



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 5 de diciembre de 2018

Año CXXVI Número 34.009

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

TIERRAS FISCALES. Decreto 1096/2018 . DECTO-2018-1096-APN-PTE - Ley N° 23.967. Reglamentación.....	4
FONDO PERMANENTE DE RECOMPENSAS. Decreto 1097/2018 . DECTO-2018-1097-APN-PTE - Instrucción.....	6
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Decreto 1099/2018 . DECTO-2018-1099-APN-PTE - Designase Subsecretario de Coordinación Administrativa.....	7
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decreto 1095/2018 . DECTO-2018-1095-APN-PTE - Designación.....	7
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Decreto 1100/2018 . DECTO-2018-1100-APN-PTE - Designaciones.....	9
SECRETARÍA GENERAL. Decreto 1098/2018 . DECTO-2018-1098-APN-PTE - Designase Secretario de Deportes.....	9

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decisión Administrativa 1850/2018 . DA-2018-1850-APN-JGM - Prórroga.....	10
--	----

Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución 38/2018 . RESOL-2018-38-APN-SIN#MPYT.....	11
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 119/2018 . RESOL-2018-119-APN-SECC#MPYT.....	12
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 120/2018 . RESOL-2018-120-APN-SECC#MPYT.....	15
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 121/2018 . RESOL-2018-121-APN-SECC#MPYT.....	18
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 6/2018 . RESOL-2018-6-APN-INV#MPYT.....	21
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 7/2018 . RESOL-2018-7-APN-INV#MPYT.....	22
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 8/2018 . RESOL-2018-8-APN-INV#MPYT.....	22
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 1491/2018 . RESOL-2018-1491-APN-MECCYT.....	24
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Resolución 240/2018 . RESOL-2018-240-APN-SGC#MECCYT.....	25
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 475/2018 . RESOL-2018-475-APN-D#ARN.....	27
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 477/2018 . RESOL-2018-477-APN-D#ARN.....	28
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 489/2018 . RESOL-2018-489-APN-D#ARN.....	29
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 490/2018 . RESOL-2018-490-APN-D#ARN.....	30
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 491/2018 . RESOL-2018-491-APN-D#ARN.....	30
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 493/2018 . RESOL-2018-493-APN-D#ARN.....	31
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 495/2018 . RESOL-2018-495-APN-D#ARN.....	32
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 498/2018 . RESOL-2018-498-APN-D#ARN.....	33

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 499/2018. RESOL-2018-499-APN-D#ARN	34
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 500/2018. RESOL-2018-500-APN-D#ARN	35
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 957/2018. RESOL-2018-957-APN-MSG	36
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 1064/2018. RESOL-2018-1064-APN-MTR	37
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 1065/2018. RESOL-2018-1065-APN-MTR	38
PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 203/2018. RESOL-2018-203-APN-SIGEN	40
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 422/2018. RESOL-2018-422-APN-DE#AND	42
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 376/2018. RESFC-2018-376-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	43
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 377/2018. RESFC-2018-377-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	45
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 378/2018. RESFC-2018-378-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	47
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 943/2018. RESOL-2018-943-APN-ANAC#MTR	52
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 950/2018. RESOL-2018-950-APN-ANAC#MTR	54
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 187/2018. RESOL-2018-187-APN-SGE#MHA	55
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1441/2018. RESOL-2018-1441-APN-ENACOM#JGM	56
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 488/2018. RESOL-2018-488-APN-INCAA#MECCYT	58
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 994/2017. RESOL-2017-994-APN-INASE#MA	59
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 60/2018. RESOL-2018-60-APN-INASE#MPYT	60
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 62/2018. RESOL-2018-62-APN-INASE#MPYT	61
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 81/2018. RESOL-2018-81-APN-INASE#MPYT	61
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 82/2018. RESOL-2018-82-APN-INASE#MPYT	62
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 83/2018. RESOL-2018-83-APN-INASE#MPYT	63
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 84/2018. RESOL-2018-84-APN-INASE#MPYT	64
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 114/2018. RESOL-2018-114-APN-INASE#MPYT	65
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 116/2018. RESOL-2018-116-APN-INASE#MPYT	65
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 117/2018. RESOL-2018-117-APN-INASE#MPYT	66
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 141/2018. RESOL-2018-141-APN-INASE#MPYT	67
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 103/2018.	68
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 148/2018.	69
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 149/2018.	70
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 150/2018.	71
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 151/2018.	72
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 152/2018.	73
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 153/2018.	74
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 154/2018.	75
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 155/2018.	76
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 156/2018.	77
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 157/2018.	78
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 158/2018.	79
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 159/2018.	80
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 160/2018.	81
NOTA ACLARATORIA. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 242/2018.	82

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4347/2018. Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones. Norma modificatoria	83
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4348/2018. Impuesto a las Ganancias. Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General N° 3.077. Su modificación.	85
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4349/2018. Procedimiento. Solicitud de inscripción. Alta en impuestos y/o regímenes. Actualización de datos. Resolución General N° 10, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria	86
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Resolución General 7/2018. RESOG-2018-7-APN-IGJ#MJ	87
NOTA ACLARATORIA. COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 775/2018.	89

Resoluciones Sintetizadas

.....	90
-------	----

Disposiciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 5938/2018. DI-2018-5938-APN-DNM#MI	101
--	-----

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 5972/2018 . DI-2018-5972-APN-DNM#MI	102
ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS. Disposición 128/2018 . DI-2018-128-APN-ORSEP#MI	103
ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS. Disposición 129/2018 . DI-2018-129-APN-ORSEP#MI	105
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 324/2018	106

Avisos Oficiales

NUEVOS	107
--------------	-----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

ANTERIORES	111
------------------	-----



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

AL
NINA

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Decretos

TIERRAS FISCALES

Decreto 1096/2018

DECTO-2018-1096-APN-PTE - Ley N° 23.967. Reglamentación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-15872628-APN-DMEYD#AABE, la Ley N° 23.967, los Decretos Nros 591 del 8 de abril de 1992, 1382 del 9 de agosto de 2012, 2670 del 1° de diciembre de 2015, 358 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 846 del 2 de mayo de 1991 se creó la COMISIÓN DE TIERRAS FISCALES NACIONALES – “PROGRAMA ARRAIGO”, en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cuyas misiones y funciones fueron, entre otras, realizar el relevamiento nacional de las tierras fiscales ocupadas por asentamientos irregulares e impulsar todas aquellas acciones tendientes a lograr la regularización dominial de las tierras fiscales nacionales mediante su transferencia a favor de sus ocupantes.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 23.967 se dispuso que las tierras propiedad del Estado Nacional, sus empresas y entes descentralizados o de otro ente donde el Estado Nacional tenga participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias, ocupadas por viviendas permanentes serían transferidas a los Estados Provinciales y a la hoy Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para su posterior venta a los actuales ocupantes, entre otros extremos.

Que mediante el Decreto N° 591 del 8 de abril de 1992 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 23.967, estableciéndose en el artículo 8° de la misma a la entonces denominada COMISIÓN DE TIERRAS FISCALES NACIONALES – PROGRAMA “ARRAIGO”, como el organismo ejecutor designado para su aplicación.

Que a través del Decreto N° 597 del 1° de julio de 1997, se modificaron los Decretos Nros. 1085 del 5 de julio de 1994, 2010 del 11 de noviembre de 1994 y 307 del 1° de marzo de 1995, relacionados con la citada Comisión, facultándose a la misma a suscribir y aprobar en representación del ESTADO NACIONAL los boletos de compraventa por los cuales se formalicen operaciones de enajenación de inmuebles desafectados del servicio o declarados innecesarios por los entes en cuya jurisdicción revisten, a favor de grupos familiares de escasos recursos, que los ocupan en forma pacífica e ininterrumpida o de las entidades asociativas legalmente constituidas que los representen en su totalidad, en el marco de la regularización dominial de tierras fiscales nacionales.

Que asimismo se facultó al Presidente de dicha Comisión a suscribir en representación del ESTADO NACIONAL las escrituras públicas traslativas de dominio y de constitución y levantamiento de garantías hipotecarias por las cuales se formalicen operaciones de enajenación de inmuebles en el marco de la Ley N° 23.967 y su reglamentación y de los Decretos Nros. 2715/91, 2716/91, 1011/92, 1658/92, 2109/92, 797/93, 1132/93, 1284/93, 2360/93, 2361/93, 1085/94 y 1510/94.

Que por el Decreto N° 677 del 9 de agosto del 2000, la COMISIÓN DE TIERRAS FISCALES NACIONALES – “PROGRAMA ARRAIGO” fue transferida de la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE.

Que mediante el Decreto N° 158 del 13 de febrero de 2006 se incorporó la SUBSECRETARÍA DE TIERRAS PARA EL HÁBITAT SOCIAL en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS transfiriéndose a dicha órbita a la COMISIÓN DE TIERRAS FISCALES NACIONALES – “PROGRAMA ARRAIGO” que pasó a denominarse COMISIÓN NACIONAL DE TIERRA SOCIAL.

Que por el Decreto N° 341 del 3 de marzo de 2008 se dispuso transferir la citada COMISIÓN NACIONAL DE TIERRA SOCIAL de la ex SUBSECRETARÍA DE TIERRAS PARA EL HÁBITAT SOCIAL de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, al ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la que pasó a denominarse COMISIÓN NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HÁBITAT SOCIAL “PADRE CARLOS MUGICA”.

Que por el Decreto N° 1715 del 30 de septiembre de 2014 se suprimió la COMISIÓN NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HÁBITAT SOCIAL “PADRE CARLOS MUGICA” y se creó en su remplazo la SECRETARÍA NACIONAL DE ACCESO AL HÁBITAT dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la cual, a su vez fue transferida a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA por el Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015.

Que, por otra parte, por Decreto N° 1382 del 9 de agosto de 2012 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que, dentro de sus objetivos, tiene a su cargo la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL.

Que por el Decreto N° 2670 del 1° de diciembre de 2015 se aprobó la reglamentación del referido Decreto N° 1382/12, estableciendo las delimitaciones de las funciones propias de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, disponiendo en los artículos 29 y 30 de la misma que ésta instrumentará programas para el saneamiento y perfeccionamiento dominial, catastral y registral de los bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL y efectuará las acciones tendientes a la regularización pertinente, ejerciendo las acciones administrativas y judiciales que fueren conducentes a tal efecto.

Que por el Decreto N° 358 del 22 de mayo de 2017 se sustituyó el artículo 8° del ANEXO I del Decreto N° 591/92, designándose a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO como organismo ejecutor para la aplicación de la Ley N° 23.967 a cuyos efectos se le asignaron diversas misiones, funciones y facultades con el propósito de lograr la regularización dominial de las tierras fiscales nacionales alcanzadas por dicho régimen.

Que de conformidad con la normativa reseñada, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO se encuentra trabajando activamente en los procesos de escrituración de barrios populares ubicados a lo largo de todo el territorio nacional, como así también ejecutando acciones en conjunto con organismos locales, provinciales y nacionales a fin de aumentar el alcance de dichas intervenciones.

Que en atención a las diversas modificaciones efectuadas a las políticas de regularización dominial y el ámbito jurisdiccional en el que se han desarrollado, resulta oportuno adecuar el proceso previsto por la Ley N° 23.967, con el objeto de fortalecer y agilizar el acceso a la vivienda.

Que, dado que las intervenciones efectuadas para atender la problemática del déficit habitacional han sido diversas y extendidas a lo largo del tiempo, se evidencia en la actualidad una fragmentación normativa que atenta contra el eficaz y ágil cumplimiento de las metas dispuestas.

Que, en este sentido, a efectos de una cabal comprensión de la legislación relativa a la gestión del patrimonio inmobiliario estatal, resulta necesario armonizar la política de regularización dominial prevista en la Ley N° 23.967 con las atribuciones en materia de disposición de inmuebles conferidas a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley N° 22.423 y los Decretos Nros. 1382/12 y 2670/15.

Que las políticas tendientes a la integración urbana requieren nuevos instrumentos legales, procedimientos administrativos simplificados y mecanismos accesibles de pago y financiación que permitan una intervención estatal inmediata.

Que la presente medida se enmarca en la decisión de brindar una solución efectiva al problema habitacional de los sectores más postergados de nuestra sociedad, en el marco de una política de Estado.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I al Decreto N° 591 de fecha 8 de abril de 1992, reglamentario de la Ley N° 23.967, por el texto que como ANEXO I (IF-2018-62755152-APN-AABE#JGM) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Invítase a las provincias, a los municipios y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a implementar regímenes de regularización dominial análogos al que se establece en la reglamentación referida en el artículo 1° de la presente, en sus respectivas jurisdicciones, con el fin de transferir el dominio de aquellos inmuebles en trato de su propiedad, como así también a dictar las normas necesarias tendientes a eximir de todo tributo los hechos imponibles que afecten la regularización dominial de los inmuebles objeto de dicha reglamentación, hasta el perfeccionamiento de la transferencia de dominio a favor de los ocupantes finales.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

FONDO PERMANENTE DE RECOMPENSAS**Decreto 1097/2018****DECTO-2018-1097-APN-PTE - Instrucción.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-41773709-APN-UCG#MSG, la Ley N° 26.538, la Resolución N° 2318 del 29 de octubre de 2012 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución Conjunta N° 445 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y N° 271 del MINISTERIO DE SEGURIDAD del 24 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 26.538 creó el FONDO PERMANENTE DE RECOMPENSAS destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que, sin haber intervenido en la comisión del delito, brinden datos útiles para obtener la libertad de la víctima, preservar su integridad física, o lograr la aprehensión de quienes hubiesen tomado parte en la comisión de delitos de homicidio (artículo 79 del Código Penal), homicidio agravado (artículo 80 del Código Penal), violación (artículo 119 del Código Penal), violación seguida de muerte (artículo 124 del Código Penal), privación ilegal de la libertad calificada (artículo 142 bis del Código Penal), sustracción de menores (artículo 146 del Código Penal), secuestro extorsivo (artículo 170 del Código Penal), los tipificados en los artículos 5°, 6° y 7° de la Ley N° 23.737 (estupefacientes), robo a entidades bancarias, o en el encubrimiento de cualquiera de éstos (artículo 277 del Código Penal); y en todos aquellos delitos que, por su gravedad o complejidad, justifiquen la recompensa para el suministro de información.

Que, asimismo, la norma legal citada dispone que el Poder Ejecutivo incluirá anualmente en el proyecto de ley de presupuesto de la Administración Nacional la partida pertinente para el funcionamiento de dicho fondo (artículo 1° de la Ley citada.).

Que el Anexo II de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 2318/126 estableció el procedimiento regulatorio del funcionamiento del FONDO PERMANENTE DE RECOMPENSAS, creado por la Ley N° 26.538.

Que mediante Resolución Conjunta del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 445 y del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 271, del 24 de junio de 2016, se transfirió a la órbita de la ex SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD la planificación, coordinación y supervisión del cumplimiento de las acciones del FONDO PERMANENTE DE RECOMPENSAS creado por la Ley N° 26.538.

Que la gravedad y complejidad de los delitos cometidos en perjuicio de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL vinculados a hechos de corrupción, así como de aquellos relacionados al narcotráfico y la legitimación de activos provenientes del delito, ameritan que se extremen los esfuerzos del ESTADO NACIONAL tendientes a posibilitar su investigación, juzgamiento y sanción, para lo cual resulta conveniente dotar de mayores recursos al FONDO PERMANENTE DE RECOMPENSAS, destinado a abonar compensaciones dinerarias a quienes efectúen aportes de información útiles para el esclarecimiento de tales hechos, en los términos del artículo 1°, in fine, de la Ley N° 26.538.

Que, en este sentido, cabe recordar que el artículo 23 del Código Penal prevé el decomiso de las cosas que han servido para cometer el hecho y de las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito, en favor del Estado Nacional, de las provincias o de los municipios, salvo los derechos de restitución o indemnización del damnificado y de terceros.

Que, por su parte, el artículo 29, inciso 1, del Código Penal, prevé la restitución de los bienes objeto del delito, entre los que cabe incluir aquellos bienes o sumas de dinero de los que el ESTADO NACIONAL hubiera sido desapoderado ilegítimamente en virtud de delitos cometidos en su perjuicio, en tanto que el inciso 2 de dicho artículo permite al ESTADO NACIONAL reclamar la indemnización de los daños morales y materiales sufridos como consecuencia de tales hechos.

Que, en consecuencia, resulta justo y conveniente destinar una parte de los bienes y sumas de dinero que el ESTADO NACIONAL pudiera recuperar, o bien obtener como consecuencia del decomiso o pago de indemnizaciones a su favor, para recompensar a quienes hubieran aportado información útil que haya permitido el esclarecimiento de graves hechos de corrupción, narcotráfico o legitimación de activos provenientes del delito, la condena de sus responsables y la identificación y recupero del producto de tales actos ilícitos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyese al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a adoptar las medidas que sean necesarias para incorporar al FONDO PERMANENTE DE RECOMPENSAS creado por la Ley N° 26.538, el DIEZ POR CIENTO (10%) de las sumas de dinero obtenidas como producto de la restitución, decomiso o indemnización a favor del ESTADO NACIONAL, en el marco de causas penales por delitos cometidos en perjuicio de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, o por delitos previstos en los artículos 303 y 306 del Código Penal, el artículo 866 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y los artículos 5°, 6° y 7° de la Ley N° 23.737.

Quedan excluidas de lo precedentemente dispuesto, aquellas sumas de dinero producto de la restitución, decomiso o indemnización a favor del ESTADO NACIONAL en el marco de causas penales que, por imperativo legal, correspondieran ser incorporadas al patrimonio del PODER LEGISLATIVO o del PODER JUDICIAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Patricia Bullrich

e. 05/12/2018 N° 92801/18 v. 05/12/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1099/2018

DECTO-2018-1099-APN-PTE - Designase Subsecretario de Coordinación Administrativa.

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de septiembre de 2018, en el cargo de Subsecretario de Coordinación Administrativa en el ámbito de la Secretaría de Coordinación del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, actual MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, al Contador Público Juan Pablo SCRIGNA, (D.N.I. N° 28.323.742).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Carolina Stanley

e. 05/12/2018 N° 92802/18 v. 05/12/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1095/2018

DECTO-2018-1095-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-18612485-APN-SECSEG#MSG, las Leyes Nros. 26.102 de Seguridad Aeroportuaria y 27.431, los Decretos Nros. 785 de fecha 12 de mayo de 2008, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria establece que “La conducción y administración de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA será ejercida por la Dirección Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA que estará a cargo de un funcionario con rango de Director Nacional...”.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 785/08, se otorgó al cargo de DIRECTOR NACIONAL de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA carácter extraescalafonario, fijándose para el mismo una retribución equivalente a la de Subsecretario.

Que en razón de las necesidades de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, de articular los múltiples lineamientos operativos derivados de las nuevas políticas en materia de seguridad pública; resulta menester la incorporación de un cargo extraescalafonario de Subdirector Nacional.

Que dicho cargo, tendrá como función, asistir al Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en las cuestiones que le encomiende, vinculadas con operaciones de seguridad aeroportuaria preventivas y complejas.

Que corresponde incluir en la estructura orgánica y funcional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el cargo extraescalafonario de Subdirector Nacional, con dependencia directa del Director Nacional.

Que asimismo resulta necesario, proceder a la cobertura del cargo que se crea por el presente.

Que el Doctor Alfredo Hernán GALLARDO (D.N.I. N° 14.854.113) reúne los requisitos necesarios para el ejercicio del cargo mencionado.

Que por la Decisión Administrativa N° 338/18 y sus complementarias se realizó el detalle analítico de cargos y horas cátedra de conformidad con la distribución efectuada en el artículo 1° y la Planilla B anexa al artículo 6° de la Ley N° 27.431.

Que a fin de proceder a la cobertura del citado cargo resulta necesario efectuar las correspondientes adecuaciones en la referida Decisión Administrativa.

Que la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA de HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA y la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO, han tomado la intervención que les corresponde.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la cantidad de UN (1) cargo vacante de la planta permanente de la reserva aprobada por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 338/18, y sus complementarias, detallada en el Anexo II de dicha norma, conforme la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2018-61812895- -APN-UCG#MSG), que forma parte integrante de la medida.

ARTÍCULO 2°.- Créase, con dependencia del Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el cargo extraescalafonario de Subdirector Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, con rango de Director Nacional y remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, cuya función será la de asistir al Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, en las cuestiones vinculadas con operaciones de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja.

ARTÍCULO 3°.- Designase Subdirector Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, al Doctor Alfredo Hernán GALLARDO (D.N.I. N° 14.854.113).

ARTICULO 4°.- El gasto que demande la implementación de la presente medida, se imputará con cargo al presupuesto de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 7 – POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**Decreto 1100/2018****DECTO-2018-1100-APN-PTE - Designaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 25 de octubre de 2018, en el cargo de Secretario de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, al Ingeniero Electromecánico Alejandro Valerio SRUOGA (M.I. N° 13.470.179).

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del 25 de octubre de 2018, en el cargo de Subsecretario de Mercado Eléctrico de la SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, al Ingeniero Civil Juan Alberto LUCHILO (M.I. N° 14.944.547).

ARTÍCULO 3°.- Designase, a partir del 25 de octubre de 2018, en el cargo de Secretario de Planeamiento Energético de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, al Ingeniero Industrial Daniel Pablo DREIZZEN (M.I. N° 28.464.770).

ARTÍCULO 4°.- Designase, a partir del 25 de octubre de 2018, en el cargo de Subsecretario de Energías Renovables y Eficiencia Energética de la SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, al Ingeniero Mecánico Sebastián Alejandro KIND (M.I. N° 27.333.333).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Nicolas Dujovne

e. 05/12/2018 N° 92803/18 v. 05/12/2018

SECRETARÍA GENERAL**Decreto 1098/2018****DECTO-2018-1098-APN-PTE - Designase Secretario de Deportes.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 9 de noviembre de 2018, en el cargo de Secretario de Deportes de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al señor Diógenes de URQUIZA ANCHORENA (D.N.I. N° 14.886.486).

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que no se procederá a dar el alta a la designación del señor Diógenes de URQUIZA ANCHORENA (D.N.I. N° 14.886.486), hasta tanto se verifique el acto que acredite su desvinculación definitiva o licencia sin goce de haberes, proveniente del organismo de revista.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 05/12/2018 N° 92800/18 v. 05/12/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decisión Administrativa 1850/2018

DA-2018-1850-APN-JGM - Prórroga.

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-56391401-APN-DNO#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 801 y 802, ambos de fecha 5 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y sus modificatorias, se prevén, entre otros aspectos, los Ministerios que integran el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto N° 801/18 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 802/18 se determinó la vigencia de los Objetivos de las Secretarías y Subsecretarías aprobados por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios por el plazo de SESENTA (60) días contados a partir del dictado del mencionado decreto, hasta tanto concluya la aprobación de la conformación organizativa de la Administración Pública Nacional.

Que en virtud de ello se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a prorrogar el plazo dispuesto en el considerando precedente.

Que por razones de optimización de gestión y a fin de no entorpecer los procesos en curso, resulta necesario prorrogar el plazo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 802/18, hasta tanto concluya el análisis y rediseño de las áreas afectadas por los Decretos N° 801 y N° 802 del 5 de septiembre de 2018.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y el artículo 1° del Decreto N° 802/18.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase por SESENTA (60) días contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, manteniéndose vigentes por dicho plazo los Objetivos de las Secretarías y Subsecretarías aprobadas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y las unidades organizativas de las Secretarías de Gobierno aprobados por el Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 05/12/2018 N° 92785/18 v. 05/12/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución 38/2018

RESOL-2018-38-APN-SIN#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-58040799- -APN-DGD#MPYT, las Leyes Nros. 22.415 (Código Aduanero) y 22.431, y la Resolución N° 1.388 de fecha 5 de diciembre de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Ley N° 22.431 establece un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, tendiente a asegurar a éstas su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a concederles las franquicias y estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca, otorgándosele la oportunidad de ejercer un rol equivalente al resto de las personas que integran la sociedad.

Que la Resolución N° 1.388 de fecha 5 de diciembre de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, en sus Artículos 1° y 2° exime de gravámenes de importación a personas con discapacidad y a asociaciones sin fines de lucro que importen para dichas personas, medicamentos y demás bienes que sean para su uso personal a efectos de su tratamiento, y/o proceso de rehabilitación y/o capacitación y los mismos no sean producidos en el país.

Que, a su vez, la mentada normativa establece que se verificará la existencia de producción nacional de los bienes detallados en el considerando precedente, facultando para ello a la actual SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la entrada en vigencia del Decreto N° 894 de fecha 1 de noviembre de 2017 que modifica el texto ordenado del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, consagra los principios de celeridad, sencillez, eficacia y economía mediante la implementación del medio electrónico.

Que el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, aprobó las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones, por lo que la normativa del referido Régimen de Incentivo debe acompañar los cambios y las mejoras tecnológicas y permitir la automatización de procesos.

Que tal como surge de las presentaciones efectuadas, plasmadas en los Informes obrantes en el expediente citado en el Visto, se ha podido constatar la inexistencia de producción local de los bienes listados en el Artículo 1° de la presente resolución, cumpliéndose de esa forma con la previsión dispuesta en el Artículo 6° de la Resolución N° 1.388/97 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que mediante el dictado de la presente medida se busca agilizar y simplificar la tramitación de las solicitudes, reduciendo los tiempos de análisis y tratamiento que demanda cada expediente para así garantizar un acceso eficaz a los bienes necesarios para las personas comprendidas en la normativa expuesta previamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en la Resolución N° 1.388/97 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Considerase verificada la inexistencia de producción nacional y cumplimentada la intervención previa contemplada en el Artículo 6° de la Resolución N° 1.388 de fecha 5 de diciembre de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, respecto de los bienes que se pretendan importar con el beneficio arancelario previsto en los Artículos 1° y 2° de la citada resolución, incluidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M) 9021.40.00.100A, 9021.90.92.100Z y/o 9021.90.92.900T.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a realizar la verificación de inexistencia de producción nacional en forma previa a la autorización a ser emitida por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a la que aluden los Artículos 3°,4° y 5° de la Resolución N° 1.388/97 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, respecto de los bienes que se pretendan importar con el beneficio arancelario previsto en los Artículos 1° y 2° de la mencionada resolución, que no se encuentren incluidos en las posiciones indicadas en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La previsión dispuesta en el Artículo 1° de la presente resolución, se mantendrá vigente, en la medida que continúe inalterada la inexistencia de producción local respecto de los bienes allí referidos, circunstancia que será corroborada por la Dirección Nacional de Industria, quien informará a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el inicio de producción de los mismos en ocasión de que ello fuere verificado.

ARTÍCULO 4°.- A efectos de realizar la verificación referida en los Artículos 2° y 3° de la presente medida, la Dirección Nacional de Industria podrá implementar una instancia de consulta pública mediante publicación periódica en el Boletín Oficial, incluso requerir en consulta a las cámaras representativas del sector industrial involucrado y al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a efectos de que informe respecto de la existencia de establecimientos industriales dentro del territorio nacional que cuenten con patentes para producir los bienes objeto de importación al amparo de la Resolución N° 1.388/97 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5°.- La Dirección Nacional de Industria dictará las normas complementarias necesarias para el correcto cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Póngase en conocimiento de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Fernando Félix Grasso

e. 05/12/2018 N° 92157/18 v. 05/12/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO

Resolución 119/2018

RESOL-2018-119-APN-SECC#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2018

VISTO el Expediente N° S01:0523688/2016 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen Preferencial, en los términos de lo dispuesto por el Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18), Régimen de Origen MERCOSUR, para los productos identificados como cables de fibra óptica, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9001.10.20, declarados como originarios de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y exportados a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma HUBER+SUHNER AMÉRICA LATINA LTDA.

Que, oportunamente, mediante la Nota N° 385 de fecha 27 de diciembre de 2016 de la Dirección Origen de Mercaderías, dependiente de la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se solicitó a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, la remisión de la documentación aduanera y comercial correspondiente a Destinación de Importación N° 16 008 IC04 007059 W.

Que, en virtud de lo dispuesto en la Instrucción General N° 9 de fecha 17 de febrero de 1999 de la Dirección General de Aduanas y en respuesta a dicho requerimiento, a través de la Nota N° 12 de fecha 12 de mayo de 2017 de la citada Dirección General, las autoridades aduaneras remitieron copia de la documentación aduanera solicitada correspondiente a la Destinación de Importación N° 16 008 IC04 007059 W, en particular el Certificado de Origen

N° BR041A18160052904001 de fecha 2 de agosto de 2016, emitido por la FEDERAÇÃO DAS INDUSTRIAS DO ESTADO DE SÃO PAULO (FIESP) que amparara la citada operación y en la que consta como importador la firma CABLEVISIÓN S.A. de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que ante fundadas dudas sobre el cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR, se decidió iniciar el procedimiento de verificación y control establecido en el Capítulo VI del Anexo al Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18).

Que, en virtud de lo previsto por el Artículo 25 del Anexo al Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional del ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18), mediante la Nota N° 150 de fecha 22 de mayo de 2017 de la Dirección de Origen de Mercaderías, se requirió al Departamento de Negociaciones Internacionales de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE DESENVOLVIMIENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en su carácter de autoridad responsable de la verificación y control del origen en el país de exportación, que informara sobre la autenticidad y veracidad del Certificado de Origen N° BR041A18160052904001 de fecha 2 de agosto de 2016, emitido por la FEDERAÇÃO DAS INDUSTRIAS DO ESTADO DE SÃO PAULO (FIESP) que amparó la exportación a la REPÚBLICA ARGENTINA de los cables de fibra óptica, como así también que remitiera copia de la declaración jurada que sirvió de base para la confección del referido Certificado.

Que, al respecto, el Artículo 26 del Anexo al Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18) establece que “La autoridad competente del Estado Parte exportador deberá brindar la información solicitada en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 25 del mencionado Anexo en un plazo de TREINTA (30) días, contados a partir de la fecha de recibido el respectivo pedido”.

Que mediante el Oficio N° 86/2017-SEI-DEINT/SECEX, el Departamento de Negociaciones Internacionales de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL dio respuesta al requerimiento efectuado, confirmando la autenticidad y veracidad del Certificado de Origen cuestionado y adjuntando la declaración jurada que sirvió de base para su emisión.

Que el respectivo análisis de la información recibida suscitó fundadas dudas respecto a la naturaleza del producto, el proceso productivo y los insumos utilizados, que motivaron el inicio de una investigación de origen en los términos de lo dispuesto por el Artículo 28 del Anexo al Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18).

Que a través de la Nota N° 190 de fecha 23 de junio de 2017 de la Dirección de Origen de Mercaderías, se notificó a la firma importadora CABLEVISIÓN S.A. acerca del inicio del procedimiento de investigación de origen preferencial.

Que, asimismo, mediante la Nota N° 189 de fecha 23 de junio de 2017 de la Dirección Origen de Mercaderías, las autoridades brasileñas fueron notificadas del inicio del procedimiento de investigación en los términos de lo dispuesto por los Artículos 30 y 31 del Anexo al Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18), solicitándose información adicional, en particular inscripción en el Registro Industrial de Brasil de la firma HUBER+SUHNER AMÉRICA LATINA LTDA., descripción del proceso productivo, diagrama del proceso sobre plano de la planta, maquinaria utilizada, detalle completo de la totalidad de insumos originarios y de extrazona y copia de la documentación aduanera y comercial de compra de los mismos.

Que atento al tiempo transcurrido, mediante la Nota N° 397 de fecha 14 de diciembre de 2017 de la Dirección de Origen de Mercaderías, se reiteró a las autoridades brasileñas el requerimiento efectuado, comunicando que en caso de no recibir la información y documentación solicitada en un plazo de TREINTA (30) días, se consideraría que las mercaderías en cuestión no cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias en los términos de lo dispuesto en el Régimen de Origen MERCOSUR.

Que, en respuesta a ello, por medio del Oficio N° 54/2018-SEI-COREO/DEINT/SECEX, las autoridades brasileñas dieron respuesta, acompañando la información y documentación que fueran solicitadas por la Nota N° 189/17 de la Dirección de Origen de Mercaderías.

Que el análisis de la información acompañada en el referido Oficio N° 54/2018, brindada por la misma firma HUBER+SUHNER AMÉRICA LATINA LTDA., respecto al proceso productivo e insumos utilizados, permitió verificar que en la declaración jurada presentada ante la FEDERAÇÃO DAS INDUSTRIAS DO ESTADO DE SÃO PAULO (FIESP), la cual sirvió de fundamento para la emisión del Certificado de Origen N° BR041A18160052904001, se omitieron TRES (3) insumos no originarios: fibra óptica monomodo (natural transparente), compuesto para relleno de tubos (unigel) y pinturas para fibras ópticas, todos ellos originarios de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que, a raíz del análisis efectuado y teniendo en cuenta la utilización de todos los insumos no originarios, habiendo realizados los cálculos correspondientes al consumo de cada insumo por metro de cable, así como el valor de cada insumo respecto al precio unitario de cable óptico indicado en la factura comercial, se derivan

las siguientes conclusiones: la declaración jurada que sirvió de base para la emisión del Certificado de Origen N° BR041A18160052904001 resultó incompleta debido a que se omitió informar la existencia de insumos no originarios cuyas características y valor alteran sustancialmente las condiciones de origen de los bienes investigados; la norma de origen indicada en el campo 13 del Certificado de Origen resultó incorrecta dado que no se verifica lo establecido por el inciso c) del Artículo 3° del Anexo del Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18) ya que la fibra óptica monomodo, principal insumo importado de extrazona, clasifica en la partida arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9001, que resulta ser la misma partida por la que se clasifica el producto final, y posee una participación del VEINTE COMA DOCE POR CIENTO (20,12 %) en el Valor FOB de exportación del mismo; y, a la vez, resulta indispensable mencionar que tampoco podría considerarse la posibilidad de acreditación de origen contemplada en dicho inciso d) del Artículo 3°, debido a que el Valor CIF de los insumos no originarios representan el CUARENTA Y TRES COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (43,86 %) del Valor FOB de exportación.

Que, en base al extenso análisis realizado, el procedimiento de verificación permitió concluir que la declaración jurada no fue correctamente confeccionada por haber omitido insumos no originarios utilizados en la fabricación del bien, entre ellos la fibra óptica monomodo, insumo esencial en la composición y función del cable de fibra óptica, y el de mayor participación en el Valor FOB de exportación del cable de fibra óptica.

Que, asimismo, se verificó que en el Certificado de Origen se consignó erróneamente el criterio de calificación de origen, y que el bien investigado no cumple con otras condiciones que pudieran conferirle el carácter de originario.

Que, por todo ello, el análisis y la evaluación de los distintos antecedentes relacionados con la investigación obrantes en el expediente de la referencia permiten determinar que los productos identificados como cables de fibra óptica, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9001.10.20, exportados a REPÚBLICA ARGENTINA por la firma HUBER+SUHNER AMÉRICA LATINA LTDA. de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, no cumplen con las condiciones para ser considerados originarios de dicho país, en los términos de lo dispuesto en el Régimen de Origen MERCOSUR.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desconócese el origen de los cables de fibra óptica clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9001.10.20, exportados a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma HUBER+SUHNER AMÉRICA LATINA LTDA., por no cumplir con las condiciones para ser considerados originarios de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en los términos de lo dispuesto en el Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18), Régimen de Origen MERCOSUR.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que corresponde la suspensión del tratamiento arancelario de intrazona para los productos indicados en el Artículo 1° de la presente medida exportados por la firma HUBER+SUHNER AMÉRICA LATINA LTDA. de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde ejecutar las garantías constituidas en los términos de lo dispuesto por la Instrucción General N° 9 de fecha 17 de febrero de 1999 de la citada Dirección General para los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO****Resolución 120/2018****RESOL-2018-120-APN-SECC#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2018

VISTO el Expediente N° S01:0177512/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los productos identificados como aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos, de uso doméstico, excluyendo los radiadores de aceite y los radiadores de acumulación, declarados como originarios de MALASIA, y clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.29.00.

Que por medio de la Resolución N° 148 de fecha 20 de abril de 2011 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos, de uso doméstico, excluyendo los radiadores de aceite y los radiadores de acumulación, originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercaderías que clasifican en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.29.00, una medida antidumping definitiva bajo la forma de un derecho AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados, de CIENTO TREINTA Y OCHO COMA VEINTISÉIS POR CIENTO (138,26 %).

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de MALASIA, por medio de la Disposición N° 33 de fecha 14 de noviembre de 2014 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se dispuso el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos, de uso doméstico, excluyendo los radiadores de aceite y los radiadores de acumulación, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.29.00, declarados como originarios de MALASIA.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° de la citada disposición, y en el marco de dicho procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, la Dirección de Técnica de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera de la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, remitió a la entonces Área Origen de Mercaderías, dependiente de la ex Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la entonces SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del entonces citado Ministerio, copia de la documentación aduanera y comercial correspondiente a las Destinaciones de Importación Nros. 15 001 IC06 003020 A y 15 001 IC06 003024 E, ambas de fecha 9 de marzo de 2015.

Que, adicionalmente y en forma posterior, el Departamento de Técnica envió copia de los Despachos de Importación Nros. 15 001 IC04 031904 K y 15 001 IC04 031907 N, ambos de fecha 18 de febrero de 2015, junto con su respectiva documentación complementaria autenticada.

Que de la documentación aduanera remitida por la Dirección General de Aduanas surge como exportadora de las mercaderías clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.29.00 la firma GLENCORE GLOBAL TECHNOLOGY de MALASIA y como importadora la empresa TECNOCASA S.A.

Que en los Certificados de Origen Nros. 69056 de fecha 24 de diciembre de 2014, 69058 de fecha 31 de diciembre de 2014, 69065 y 69063 ambos de fecha 26 de enero de 2015, emitidos por DEWAN PERNIAGAAN MELAYU MALAYSIA (MALAY CHAMBER OF COMMERCE MALAYSIA), que ampararon las citadas operaciones de importación, se consignó como exportador a la firma GLENCORE GLOBAL TECHNOLOGY de MALASIA.

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la entonces Área Origen de Mercaderías mediante la Nota N° 207 de fecha 6 de agosto 2015, remitió a la firma importadora TECNOCASA S.A el Cuestionario de Verificación de Origen para que dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles fuera completado por el exportador o fabricante e intervenido por la representación consular de la REPÚBLICA ARGENTINA en MALASIA.

Que, adicionalmente, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota N° 208 de fecha 5 de agosto de 2015, la ex

Área Origen de Mercaderías solicitó a la entonces Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía, dependiente de la ex Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la entonces SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS BILATERALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, que instruyera al Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en MALASIA para que obtuviera, a través de la Autoridad Gubernamental Competente, información referente a la empresa exportadora GLENCORE GLOBAL TECHNOLOGY, así como los antecedentes tenidos en cuenta para la emisión de los Certificados de Origen Nros. 69056, 69058, 69065 y 69063, emitidos por DEWAN PERNIAGAAN MELAYU MALAYSIA (MALAY CHAMBER OF COMMERCE MALAYSIA).

Que en respuesta a la solicitud de remisión del Cuestionario de Verificación de Origen, efectuada por la Nota N° 207/15 del ex Área Origen de Mercaderías, la empresa importadora TECNOCASA S.A. solicitó, a través del Expediente N° S01:0280419/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, agregado en firme a foja 88 del expediente de la referencia, de fecha 30 de septiembre de 2015, una prórroga para cumplir con la presentación de la documentación requerida, informando que se encontraba en proceso de legalización ante los organismos internacionales representativos de nuestro país.

Que, al respecto, mediante la Nota N° 310 de fecha 13 de octubre de 2015, el ex Área Origen de Mercaderías le otorgó a la empresa TECNOCASA S.A. un plazo de prórroga de TREINTA (30) días para la presentación del Cuestionario de Verificación de Origen requerido.

Que, el día 13 de noviembre de 2015, la firma TECNOCASA S.A. solicitó una nueva prórroga para dar cumplimiento al requerimiento documental efectuado, alegando demoras de su proveedor malayo y de la Embajada Argentina en MALASIA.

Que mediante la Nota N° 346 de fecha 25 de noviembre de 2015, el ex Área Origen de Mercaderías le concedió a la firma importadora TECNOCASA S.A. un nuevo plazo de prórroga de TREINTA (30) días.

Que ante la falta de respuesta al requerimiento efectuado a la Cancillería Argentina mediante la Nota N° 208/15 del ex Área Origen de Mercaderías, la Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, reiteró dicha solicitud a través de la Nota N° 28 de fecha 25 de enero de 2016.

Que, mediante la Nota N° 73 de fecha 18 de febrero de 2016, la entonces Dirección de Negociaciones Bilaterales con Asia y Oceanía dio respuesta a la solicitud efectuada mediante la citada Nota N° 28/16.

Que sin perjuicio de que la documentación remitida por la Cancillería Argentina se encuentra redactada en idioma extranjero, sin traducción al español, se puede inferir que el exportador de la mercadería, GLENCORE GLOBAL TECHNOLOGY, es un "trading" dedicada a exportar productos eléctricos fabricados en MALASIA.

Que ante la falta de respuesta respecto de la ubicación de la planta fabril, la inscripción de la exportadora en el Registro Industrial de MALASIA y los antecedentes analizados para la emisión de los Certificados de Origen, la Dirección de Origen de Mercaderías envió a la entonces Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía un nuevo requerimiento a través de la Nota N° 77 de fecha 16 de marzo de 2016.

Que, en respuesta a los reiterados requerimientos efectuados por la Dirección de Origen de Mercaderías, la empresa importadora TECNOCASA S.A., por medio del Expediente N° S01:0106206/2016 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 103 del expediente de la referencia, de fecha 1 de abril de 2016 presentó los Cuestionarios de Verificación de Origen de los distintos modelos de los aparatos eléctricos para calefaccionar, exportados a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma GLENCORE GLOBAL TECHNOLOGY.

Que en dichos Cuestionarios de Verificación de Origen la firma exportadora GLENCORE GLOBAL TECHNOLOGY declaró ser la empresa productora de los aparatos eléctricos para calefaccionar.

Que en respuesta al requerimiento efectuado por la Dirección de Origen de Mercaderías, la ex Dirección de Negociaciones Bilaterales con Asia y Oceanía, mediante la Nota N° 356 de fecha 5 de agosto de 2016, dio respuesta a dicha solicitud informando que la Embajada Argentina en MALASIA había indicado que la empresa exportadora y supuesta fabricante de las mercaderías, GLENCORE GLOBAL TECHNOLOGY, había cesado sus actividades comerciales, remitiendo una copia del certificado de cese de registro comercial, emitido por la Comisión de Empresas de MALASIA, con fecha de cese el 18 de abril de 2015.

Que, teniendo en consideración que las operaciones efectuadas por la firma GLENCORE GLOBAL TECHNOLOGY sucedieron con anterioridad a la fecha de cese de actividades, la Dirección de Origen de Mercaderías envió una nueva consulta a la Cancillería Argentina, a través de la Nota N° 243 de fecha 30 de agosto de 2016, a efectos de reiterar la solicitud de información efectuada por la Nota N° 77/16 respecto de la firma exportadora.

Que, finalmente, a través de la Nota N° 192 de fecha 10 de abril de 2017, la ex Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía informó que la Embajada Argentina en MALASIA indicó que, tal como

había sido informado oportunamente, la firma exportadora GLENCORE GLOBAL TECHNOLOGY había cesado sus actividades y por ese motivo no resultaba posible recabar la información requerida.

Que, en base a ello y habiendo analizado la documentación obrante en el expediente, se torna inconsistente que la empresa exportadora GLENCORE GLOBAL TECHNOLOGY haya suscripto los Cuestionarios de Verificación de Origen con fecha 3 de febrero de 2016 si había cesado sus actividades comerciales el día 18 de abril de 2015, resultando imposible para la Cancillería Argentina, por motivo del cierre, lograr contactar a dicha empresa para recabar información.

Que, los Cuestionarios de Verificación de Origen resultan inválidos por haber sido confeccionados por GLENCORE GLOBAL TECHNOLOGY luego de su fecha de cese de actividades.

Que, sumado a ello, cabe resaltar que el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN establece que el Cuestionario de Verificación de Origen debe ser suscripto con carácter de declaración jurada por exportadores o fabricantes, según corresponda, y presentado en un plazo no mayor a CUARENTA Y CINCO (45) días contados a partir de la fecha de la notificación.

Que, adicionalmente, el Artículo 12 de la referida resolución determinó que ante la falta de presentación del Cuestionario, o su presentación incompleta o con deficiencias, las conclusiones del proceso de verificación de origen se basarán en los hechos de los cuales tuviere conocimiento, pudiendo dar lugar, si correspondiere, al desconocimiento del origen declarado.

Que, de manera concordante, el Artículo 16 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN establece que si como resultado de la investigación desarrollada se concluyera que los certificados resultan inválidos a los efectos de satisfacer el requerimiento documental establecido por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se considerará que las mercaderías investigadas no resultan originarias del país declarado como de origen en los despachos de importación involucrados.

Que, por todo ello, habiendo analizado y evaluado los distintos antecedentes obrantes en el expediente de la referencia; las sucesivas solicitudes de prórroga solicitadas por la firma TECNOCASA S.A.; las severas inconsistencias encontradas en el transcurso de la investigación en lo que respecta al cese de actividades comerciales de la empresa exportadora GLENCORE GLOBAL TECHNOLOGY y posterior suscripción de los Cuestionarios de Verificación de Origen y, especialmente, respecto de su declaración como productor de la mercadería cuando, de la información obtenida por la representación consular argentina en MALASIA, surge palmariamente que dicha empresa es una "trading"; y la imposibilidad de identificar al efectivo productor de la mercadería investigada; permiten determinar que los aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos, de uso doméstico, excluyendo los radiadores de aceite y los radiadores de acumulación, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.29.00., importados a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma TECNOCASA S.A. y exportados por la firma GLENCORE GLOBAL TECHNOLOGY de MALASIA, no cumplen con las condiciones para ser considerados originarios de MALASIA, en los términos de lo dispuesto por los Artículos 12 y 16 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desconócese el origen declarado de los aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos, de uso doméstico, excluyendo los radiadores de aceite y los radiadores de acumulación, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.29.00, declarados como originarios de MALASIA, exportados por la firma GLENCORE GLOBAL TECHNOLOGY e importadas por la firma TECNOCASA S.A., Despachos de Importación Nros. 15 001 IC06 003020 A y 15 001 IC06 003024 E, ambos de fecha 9 de marzo de 2015, y 15 001 IC04 031904 K y 15 001 IC04 031907 N, ambos de fecha 18 de febrero de 2015, por no cumplir con las condiciones para ser considerados originarios de MALASIA, en los términos de lo dispuesto por los Artículos 12 y 16 de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que corresponde la ejecución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Disposición N° 33 de fecha 14 de noviembre de 2014 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para los Despachos de Importación indicados en el Artículo 1° de la presente resolución, declarados como originarios de MALASIA, exportados por la firma GLENCORE GLOBAL TECHNOLOGY, de dicho país.

ARTÍCULO 4°.- Las operaciones de importación de los aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos, de uso doméstico, excluyendo los radiadores de aceite y los radiadores de acumulación clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.29.00 en las que conste como exportadora la firma GLENCORE GLOBAL TECHNOLOGY de MALASIA, continuarán sujetas a lo dispuesto por la Disposición N° 33/14 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR y por la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher

e. 05/12/2018 N° 92572/18 v. 05/12/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO

Resolución 121/2018

RESOL-2018-121-APN-SECC#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2018

VISTO el Expediente N° S01:0016403/2018 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma P.E.I. S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de radiadores de aluminio, de uso doméstico, para calefacción central, de calentamiento no eléctrico, originarias del REINO DE ESPAÑA, de la REPÚBLICA ITALIANA y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7615.10.00.

Que mediante la Resolución N° 367 de fecha 25 de junio de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se declaró procedente la apertura de la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de radiadores de aluminio, de uso doméstico, para calefacción central, de calentamiento no eléctrico, originarias del REINO DE ESPAÑA, de la REPÚBLICA ITALIANA y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, elevó con fecha 7 de septiembre de 2018, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping determinando que, sobre la base de los elementos de información aportados por la firma peticionante y de acuerdo al análisis técnico efectuado por dicha Dirección, habría elementos de prueba que permiten determinar preliminarmente la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación de radiadores de aluminio, de uso doméstico, para calefacción central, de calentamiento no eléctrico, originarias del REINO DE ESPAÑA, de la REPÚBLICA ITALIANA y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior, se desprende que el margen de dumping determinado para esta etapa de la investigación es de CIENTO SESENTA Y UNO COMA CUARENTA Y SEIS (161,46 %) para las operaciones de exportación originarias del REINO DE ESPAÑA, de CIENTO SETENTA Y CINCO COMA SESENTA Y OCHO POR CIENTO (175,68 %) para las operaciones de exportación originarias del REPÚBLICA ITALIANA, y de NOVENTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (93,33 %) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, en el marco del Artículo 21 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SECRETARÍA DE COMERCIO remitió copia del Informe mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2108 de fecha 29 de octubre de 2018, concluyendo que, con la información disponible en esta etapa de la investigación, la citada Comisión Nacional no cuenta con los elementos necesarios para expedirse positivamente en el ámbito de sus respectivas competencias, como tampoco para determinar el cierre de la investigación.

Que, en atención a lo expuesto, la referida Comisión Nacional recomendó que continúe la investigación hasta su etapa final, tal como lo establece el Artículo 23 del Decreto N° 1.393/08.

Que mediante la Nota NO-2018-55006905-APN-CNCE#MPYT de fecha 29 de octubre de 2018, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con las determinaciones efectuadas en la citada Acta.

Que, para arribar a las mencionadas conclusiones, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR consideró que, las importaciones de radiadores originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de la REPÚBLICA ITALIANA y del REINO DE ESPAÑA, aumentaron tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente y la producción nacional en los años 2016 y 2017 y cayeron de manera importante entre los meses de enero y mayo del año 2018. En ese contexto, los indicadores de volumen de la producción nacional evidenciaron un comportamiento oscilante; así, la producción del relevamiento disminuyó en el año 2016 y aumentó el resto del período, a la vez que las ventas en volumen, cayeron entre los años 2016 y 2017, y aumentaron entre los meses de enero y mayo del año 2018.

Que, en tal sentido, la mencionada Comisión Nacional manifestó que los precios de los radiadores de los orígenes objeto de investigación, estuvieron por debajo de sus similares nacionales con subvaloraciones importantes.

Que, sin perjuicio del comportamiento de las variables anteriormente descripto, continuó diciendo la referida Comisión Nacional que, existían factores de relevancia al momento de evaluar la existencia de daño a la rama de producción nacional de radiadores que requerían de una indagación más profunda.

Que, en este contexto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, consideró en primer lugar el impacto de la entrada en vigor de la Resolución N° 599 de fecha 1 de agosto de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN en el mercado nacional de radiadores, en tanto implica que los radiadores a comercializarse en la REPÚBLICA ARGENTINA deberían cumplir con estrictas normas técnicas de seguridad y calidad que, según las empresas del relevamiento, algunos productos -en particular los radiadores de la REPÚBLICA POPULAR CHINA- no estarían cumpliendo.

Que, particularmente, mencionó la aludida Comisión Nacional, lo señalado por la empresa P.E.I. S.A. en cuanto a que los productos importados del REINO DE ESPAÑA y de la REPÚBLICA ITALIANA ya cumplían las normas detalladas en la Resolución N° 599/17 de la SECRETARÍA DE COMERCIO con antelación a la aplicación del referido reglamento técnico, mientras que los de origen chino no cumplían ninguna norma en particular, destacándose que tales radiadores tendrían espesores más delgados y, en consecuencia, menor peso, por lo que no estarían en condiciones de ser comercializados.

Que, adicionalmente, el organismo citado precedentemente indicó que la CÁMARA DE FABRICANTES DE MÁQUINAS Y EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA (CAFMEI) señaló que la entrada en vigor del reglamento técnico es una de las principales razones que explican la caída de las importaciones de los orígenes investigados entre los meses de enero y mayo de 2018.

Que, a mayor abundamiento, la mencionada Comisión Nacional expresó que, atento a que la entrada en vigor de la norma mencionada es reciente (principios del año 2018) y que implica ciertas modificaciones en relación al producto considerado (espesor de la pared, composición química y cuestiones de seguridad, entre otras), como así también la necesidad de certificaciones de los proveedores, lo que demanda ciertos tiempos, resulta necesario profundizar sobre el particular en la etapa final, a fin de evaluar el impacto de dicha normativa tuvo y tendrá en el mercado nacional.

Que, a continuación agregó la referida Comisión Nacional que, otra cuestión no menor a evaluar en razón del impacto que podría tener en la decisión del consumidor y, por consiguiente, en el mercado es que, conforme lo señalado por la firma P.E.I. S.A., el producto nacional es valorado por el usuario que se identifica con la marca y el servicio de posventa brindado, ya que, además de la cercanía con el usuario, la calidad del producto nacional se destaca por sobre los productos importados (en especial los chinos) debido a que la masa de aluminio utilizada para conformar los elementos en el proceso industrial local es mayor que la de los productos investigados, que poseen un grosor muy delgado, lo que afecta negativamente su durabilidad, su rendimiento y hasta pone en riesgo potencial a quienes lo utilizan.

Que, en tal sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR expuso que, no debe soslayarse lo argumentado en cuanto a que han ingresado de forma creciente productos con una calidad inferior y a valores que son imposibles de conseguir por los productores locales, lo que implica que una progresiva destrucción del precio de mercado sumado a una calidad inferior, puede generar un rechazo del consumidor, lo cual afecta el objetivo de reducción del consumo energético, base de los países donde estos se utilizan.

Que, prosiguió esgrimiendo la aludida Comisión Nacional que, si bien lo expuesto en cuanto a las diferencias de calidad y percepción del consumidor entre el producto nacional y el importado no invalida la determinación de producto similar efectuada por dicho organismo técnico, resulta importante su profundización a los fines de realizar las comparaciones entre los productos nacionales e importados de una manera más precisa.

Que, en ese orden de ideas, la mencionada Comisión Nacional manifestó que, no debe soslayarse que las conclusiones a las que se arribe respecto de tales cuestiones tendrán efectos sobre el análisis que debe efectuar la misma en cuanto al efecto de las importaciones con dumping sobre la rama de producción nacional.

Que, por todo lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que, en esta instancia de la investigación, no cuenta con los elementos suficientes como para expedirse positivamente acerca de la existencia de daño a la rama de producción nacional de radiadores, como así tampoco para determinar el cierre de la investigación, resultando necesaria la profundización, en la etapa siguiente, de los aspectos anteriormente mencionados.

Que, finalmente, la citada Comisión Nacional concluyó que, desde el punto de vista de su competencia, corresponde continuar con la investigación hasta su etapa final, tal como lo establece el Artículo 23 del Decreto N° 1.393/08.

Que, en virtud de la conclusión precedente, finalizó manifestando la mencionada COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, respecto a que corresponde continuar con la investigación hasta su etapa final tal como lo establece el referido Artículo 23 y que, no corresponde expedirse sobre la relación de causalidad.

Que la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio sobre la base de lo concluido por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR en el Acta de Directorio citada precedentemente, elevó su recomendación respecto a la continuación de la investigación hasta su etapa final sin la aplicación de medidas antidumping provisionales a las operaciones de exportación del producto objeto de investigación, a la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que, a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proseguir la investigación sin la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 22 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y por el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Continúase la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de radiadores de aluminio, de uso doméstico, para calefacción central, de calentamiento no eléctrico, originarias del REINO DE ESPAÑA, de la REPÚBLICA ITALIANA y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7615.10.00, sin la aplicación de derechos antidumping provisionales.

ARTÍCULO 2°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**Resolución 6/2018****RESOL-2018-6-APN-INV#MPYT**

2a. Sección, Mendoza, 03/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-55537491--APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, la Resolución N° OIV-OENO 394A de fecha 22 de junio de 2012 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO, la Normativa 27 CFR 24.248 del 1 de abril de 2012 de la ADMINISTRACIÓN DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS (FDA) de ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, las Resoluciones Nros. C.24 de fecha 20 de noviembre de 2006, C.3 de fecha 25 de febrero de 2008, C.24 de fecha 30 de diciembre de 2008, C.16 de fecha 4 de abril de 2011 y A.278 de fecha 31 de agosto de 1994 del Registro de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se tramita la aprobación de la práctica de desalcoholización parcial del vino y la actualización de normativas relativas a dicha práctica.

Que al respecto, a través de las Resoluciones Nros. C.24 de fecha 20 de noviembre de 2006, C.3 de fecha 25 de febrero de 2008, C.24 de fecha 30 de diciembre de 2008 y C.16 de fecha 4 de abril de 2011, todas del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), se autorizaron diferentes equipos para desalcoholización parcial del vino mediante técnicas separativas de Membranas, Destilación y Evaporación al vacío.

Que, de acuerdo a las experiencias realizadas, se producen disminuciones alcohólicas máximas admisibles y mermas de vino que son específicas de cada equipo.

Que la Resolución OIV-OENO N° 394A-2012 de fecha 22 de junio de 2012 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (O.I.V.), admite la "Desalcoholización del vino" por medio de técnicas separativas solas o combinadas.

Que a la fecha, la Normativa 27 CFR 24.248 del 1 de abril de 2012 de la ADMINISTRACIÓN DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS (FDA) de ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, autoriza procedimientos para la reducción del alcohol etílico del vino.

Que en consecuencia, resulta necesario aprobar esta práctica en particular, para lo cual este Instituto se encuentra facultado por el Artículo 21 de la Ley N° 14.878.

Que a través de la Resolución N° A.278 de fecha 31 de agosto de 1994 de este Instituto, se aprobó un método de desalcoholización de vino que se encuentra fuera de uso en la actualidad, por lo que resulta procedente dejar sin efecto la misma.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y el Decreto N° 155/16,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase como práctica enológica lícita, la Desalcoholización Parcial del Vino.

ARTÍCULO 2°.- Los equipos para desalcoholización parcial de vino podrán utilizar técnicas separativas de Membranas, Destilación y Evaporación al Vacío, solas o combinadas.

ARTÍCULO 3°.- Esta práctica no debe ser utilizada en vinos que presenten defectos organolépticos.

ARTÍCULO 4°.- Para realizar la mencionada práctica, sólo se podrán utilizar los equipos que autorice el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA individualmente, quien fijará la disminución máxima del grado alcohólico y la merma de cada uno.

ARTÍCULO 5°.- Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas con las penalidades previstas en el Artículo 24 de la Ley N° 14.878.

ARTÍCULO 6°.- Derógase a partir de la fecha de la presente medida, la Resolución N° A.278 de fecha 31 de agosto de 1994.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Carlos Raul Tizio Mayer

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**Resolución 7/2018****RESOL-2018-7-APN-INV#MPYT**

2a. Sección, Mendoza, 03/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-55537491-APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, la Resolución N° OIV-ECO 523 de fecha 28 de octubre de 2016 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO y la RESOL-2018-6-APN-INV#MPYT de fecha 3 de diciembre de 2018 del Registro de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se tramitó la aprobación de la práctica de desalcoholización parcial del vino y la actualización de normativas relativas a dicha práctica.

Que las normativas internacionales relativas al tratamiento de desalcoholización de vinos, como así también las referidas a los productos resultantes de este tratamiento fueron modificadas a través del tiempo, resultando necesaria la actualización de la normativa nacional vigente.

Que la Resolución OIV-ECO N° 523 de fecha 28 de octubre de 2016 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (OIV) introduce en el Código Internacional de Prácticas Enológicas, la definición de VINO CON GRADO ALCÓLICO MODIFICADO POR DESALCOHOLIZACIÓN, cuando el grado alcohólico adquirido inicial del vino o del vino especial ha sido reducido en una proporción superior al VEINTE POR CIENTO (20 %), y que el grado alcohólico del producto resultante sea equivalente o superior al definido para vino o vino especial según el Código Internacional de Prácticas Enológicas.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) mediante la Resolución N° RESOL-2018-6-APN-INV-MPYT de fecha 3 de diciembre de 2018 aprobó la Práctica Enológica de Desalcoholización Parcial del Vino.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y el Decreto N° 155/16,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al Artículo 17 de la Ley General de Vinos N° 14.878 como "VINO PARCIALMENTE DESALCOHOLIZADO" o "VINO CON GRADO ALCOHÓLICO MODIFICADO POR DESALCOHOLIZACIÓN" al producto que presenta una disminución del contenido alcohólico del vino por desalcoholización parcial superior al VEINTE POR CIENTO (20 %), siempre que su contenido alcohólico volumétrico final se sitúe en más de CINCO POR CIENTO VOLUMEN (5 % vol.).

ARTÍCULO 2º.- El VINO PARCIALMENTE DESALCOHOLIZADO O VINO CON GRADO ALCOHÓLICO MODIFICADO POR DESALCOHOLIZACIÓN, deberá permanecer separado del resto de los productos existentes en el establecimiento vitivinícola y será considerado como un agrupamiento independiente a los efectos de su fiscalización.

ARTÍCULO 3º.- Las infracciones a la presente norma serán sancionadas según el Artículo 24 de la Ley N° 14.878.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplimiento, archívese. Carlos Raul Tizio Mayer

e. 05/12/2018 N° 92087/18 v. 05/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**Resolución 8/2018****RESOL-2018-8-APN-INV#MPYT**

2a. Sección, Mendoza, 03/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-22015372-APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, la Resolución OIV-OENO N° 394A de fecha 22 de junio de 2012 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO y la Resolución N° RESOL-2018-6-APN-INV#MPYT de fecha 3 de diciembre de 2018 de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la firma S.A. BUCCOLINI C.I.F.I.A. solicita al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) la autorización de ensayos para la aprobación del equipo desalcoholizador de vino desarrollado por la misma.

Que se han realizado diversas experiencias utilizando el equipo Marca Buccolini, Modelo 1-2018, de origen argentino, y cuya evaluación se encuentra agregada a orden 88, según Informe Gráfico N° IF-2018-48346282-APN-SIF#INV de fecha 28 de setiembre de 2018.

Que el principio de funcionamiento del mencionado desalcoholizador se basa en la evaporación parcial al vacío y está formado principalmente por DOS (2) intercambiadores de calor; DOS (2) efectos de evaporación y UNA (1) bomba de vacío.

Que según surge de observar el proceso de desalcoholización mediante el uso del referido equipo, el alcohol extraído es almacenado y puede ser recuperado para otros fines.

Que la Resolución OIV-OENO N° 394A de fecha 22 de junio de 2012 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (OIV) admite la "Desalcoholización del vino" por medio de técnicas separativas solas o combinadas, consistiendo en la eliminación de una parte o prácticamente la totalidad del etanol del vino.

Que el INV mediante la Resolución N° RESOL-2018-6-APN-INV#MPYT de fecha 3 de diciembre de 2018, aprobó la práctica enológica de Desalcoholización Parcial de Vino.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/16,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el equipo Marca Buccolini, Modelo 1-2018, de origen argentino fabricado por la firma S.A. BUCCOLINI C.I.F.I.A. (CUIT N° 30-50087363-5), para llevar a cabo el proceso de Desalcoholización Parcial de Vino por el método de Evaporación Parcial al Vacío.

ARTÍCULO 2°.- El vino tratado por el equipo mencionado en el Artículo 1°, no deberá disminuir su grado alcohólico volumétrico en más de CUATRO GRADOS POR CIENTO EN VOLUMEN (4 % vol.) respecto al grado alcohólico inicial.

ARTÍCULO 3°.- Por cada grado alcohólico disminuido, la merma volumétrica de vino no deberá ser inferior a DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5 %) ni superior a CUATRO POR CIENTO (4 %) del volumen inicial sometido al tratamiento.

ARTÍCULO 4°.- La merma en grados absolutos proveniente del balance del vino inicial y productos obtenidos (vino desalcoholizado y mezcla hidroalcohólica), no podrá superar el TRES POR CIENTO (3 %).

ARTÍCULO 5°.- Toda vez que el establecimiento desee efectuar una desalcoholización parcial de sus productos, utilizando el equipo detallado en el Artículo 1°, deberá comunicar tal intención a la Dependencia Jurisdiccional correspondiente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

ARTÍCULO 6°.- La mezcla hidroalcohólica obtenida en el proceso de desalcoholización, quedará inmovilizada en el establecimiento donde se realiza el tratamiento con el fin de que este Organismo realice los controles pertinentes, siendo el inscripto responsable de la misma.

ARTÍCULO 7°.- A partir de la notificación del resultado de los controles oficiales, el establecimiento tendrá TREINTA (30) días corridos para proponer el destino de la mezcla hidroalcohólica.

ARTÍCULO 8°.- A partir de la autorización por parte del INV del destino propuesto, la firma deberá concretarlo dentro de TREINTA (30) días corridos.

ARTÍCULO 9°.- Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según el Artículo 24 de la Ley N° 14.878.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Carlos Raul Tizio Mayer

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**Resolución 1491/2018****RESOL-2018-1491-APN-MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias y el Expediente N° EX-2018-23936926-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente de la SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN de este Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2016, conforme a lo establecido por el Régimen para la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09 y modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en las Actas de UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) fecha 31 de agosto de 2018 y de ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) de fecha 12 de julio de 2018, obrantes en el expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución SGP N° 98/09 y modificatorias.

Que atento a lo que surge de las actuaciones precedentemente mencionadas, como así también de las conclusiones a las que arriba la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de agentes de planta permanente de la SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN de este Ministerio, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2016, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2018-52681227APN-DRRHHME#MECCYT) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida deberá ser imputado a Jurisdicción 70 – Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Programa 1, Actividad 01, Inciso 1 – Gastos en personal, Partida Principal 1 – Personal permanente, Partida parcial 7 – Complementos, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

Resolución 240/2018

RESOL-2018-240-APN-SGC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-50401309-APN-CGD#MECCYT, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 de fecha 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 1127 de fecha 31 de agosto de 2017 y N° 77 de fecha 8 de febrero de 2018 ambas del entonces MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por el Anexo (IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM) de la Resolución N° RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al entonces MINISTERIO DE CULTURA actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA para la cobertura de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1127-APN-MC de fecha 31 de agosto de 2017 y su modificatoria, Resolución N° RESOL-2017-1190-APN-MC de fecha 12 de septiembre de 2017 -con su respectivo Anexo-, ambas del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir CIENTO (100) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-828-APN-MC de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria, Resolución N° RESOL-2017-947-APN-MC de fecha 31 de julio de 2017, ambas del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA, se constituye el Comité de Selección N° 1 para la cobertura de los cargos antes mencionados, mediante el Régimen citado.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° RESOL-2018-77-APN-MC de fecha 8 de febrero de 2018, se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1 respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo (IF-2018-00311385-APN-DGRRHH#MC) de la citada Resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, resuelve recomendar la asignación de UN (1) Grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que atento a ello, el agente Leonardo Hugo VILLARREAL (D.N.I. N° 21.814.433) quien revista en la modalidad de contrato bajo el régimen del artículo 9° al Anexo de la Ley N° 25.164, reglamentado por el Decreto N° 1421/02 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en un cargo Nivel E – Grado 5 se encuentra en condiciones de ser designado en un cargo de ASISTENTE DE MANTENIMIENTO (2017-018089-SECCUL-G-SI-X-D) en la ESTANCIA DE JESÚS MARÍA – MUSEO JESUÍTICO NACIONAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARÍA DE

PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que el artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el presente Convenio, se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que atento a lo establecido en el artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Grado y asignación del Tramo al agente Leonardo Hugo VILLARREAL.

Que el artículo 2° del Decreto N° 859/2018 sustituye el artículo 3° del Decreto N° 355/2017, estableciendo que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial y en todos los casos se requerirá la previa intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18, o la norma que las sustituya en el futuro.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-08010137-APN-SECEP#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 859/2018, modificatorio del artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase al agente Leonardo Hugo VILLARREAL (D.N.I. N° 21.814.433) en el cargo de ASISTENTE DE MANTENIMIENTO - Agrupamiento General, Nivel D correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la ESTANCIA DE JESÚS MARÍA – MUSEO JESUÍTICO NACIONAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase al agente Leonardo Hugo VILLARREAL (D.N.I. N° 21.814.433) el Grado 1 y el Tramo General en el Nivel D de Agrupamiento General, atento lo establecido por el artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado al Servicio Administrativo Financiero 337.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Pablo Avelluto

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 475/2018****RESOL-2018-475-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; lo establecido en la Norma AR 7.11.1: “Permisos Individuales para Operadores de Equipos de Gammagrafía Industrial”, Revisión 3; los trámites de Permisos Individuales correspondientes al Listado N° 898, recomendados por el CAAR en su Acta N° 5/18, Aplicaciones Industriales; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS; lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que el Señor Bruno Eduardo SCHOLZ ha presentado la documentación para la renovación de su permiso individual para el propósito “OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL” y la solicitud para un nuevo Permiso Individual para el propósito “IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y VENTA PARA GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL”.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 8/17 –Listado 882, Aplicaciones Industriales– indicó que la documentación para la Renovación del Permiso para la “Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial” se encontraba incompleta y que para obtener el “Permiso de Importación, Exportación y Venta para Gammagrafía Industrial”, debería tener vigente el “Permiso de Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial”.

Que la Norma AR 7.11.1: “Permisos Individuales para Operadores de Equipos de Gammagrafía Industrial”, Revisión 3 establece para la Renovación de un Permiso Individual dentro del año posterior a la fecha de su vencimiento, la realización de un mínimo de DIEZ (10) Operaciones de Gammagrafía Industrial durante un lapso no menor de UN (1) mes bajo la supervisión de un Preceptor propuesto por el solicitante a satisfacción de la Autoridad Regulatoria Nuclear.

Que en cumplimiento con lo establecido en la Norma anteriormente mencionada, el Señor Bruno Eduardo SCHOLZ presentó un informe del preceptor de las prácticas realizadas.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 5/18 –Listado 898, Aplicaciones Industriales recomendó– para el caso de la renovación del Permiso para la operación de equipos de gammagrafía industrial, solicitó los informes dosimétricos de todo el período en que realizó las prácticas y reiteró que para obtener el permiso de importación, exportación y venta para gammagrafía industrial, se debe tener vigente el de operación de equipos de gammagrafía industrial.

Que conforme las opiniones vertidas por la ACTIVIDAD LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE II Y III, el Señor Bruno Eduardo SCHOLZ completó la documentación necesaria para la renovación del Permiso Individual para el propósito “Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial”, incluyendo el período de prácticas por vencimiento de Permiso estipuladas en la normativa vigente, por lo tanto propone otorgar la Renovación del mencionado Permiso Individual.

Que con relación al Permiso nuevo para el propósito “Importación, Exportación y Venta para Gammagrafía Industrial” la ACTIVIDAD LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE II Y III considera que la documentación obrante en el Expediente cumple con lo requerido y que el Señor Bruno Eduardo SCHOLZ acredita antecedentes profesionales suficientes para la obtención del mencionado Permiso, por lo tanto recomienda otorgar el Permiso Individual para dicho propósito.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y presta conformidad a lo recomendado por la ACTIVIDAD LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE II Y III.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 21 de noviembre de 2018 (Acta N° 42),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales al Señor Bruno Eduardo SCHOLZ, detallados a continuación, correspondientes a la Reunión del CAAR N° 5/18, Listado 898, Aplicaciones Industriales:

Expte N°	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Act N°
05845-IN	SCHOLZ BRUNO EDUARDO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	03
05845-IN	SCHOLZ BRUNO EDUARDO	6.2.3-IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y VENTA PARA GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y al Señor Bruno Eduardo SCHOLZ a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masiera

e. 05/12/2018 N° 92203/18 v. 05/12/2018

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 477/2018

RESOL-2018-477-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; los trámites de Permisos Individuales correspondientes al Listado N° 903, recomendados por el CAAR en su Acta N° 7/18; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS; lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados Permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 7/18 –Listado 903, Aplicaciones Médicas–, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 21 de noviembre de 2018 (Acta N° 42),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 7/18 –Listado 903, Aplicaciones Médicas– que se incluye en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a los interesados a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 05/12/2018 N° 92228/18 v. 05/12/2018

AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

Resolución 489/2018

RESOL-2018-489-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Decreto N° 1759/72, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 477/18, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) N° 477, de fecha 22 de noviembre de 2018, se aprobó el otorgamiento de los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 7/18, Listado 903, Aplicaciones Médicas, de conformidad con el detalle obrante en la planilla que como Anexo integra la mencionada resolución.

Que con posterioridad al dictado del mencionado Acto Administrativo se verificó que, por un error material e involuntario, se adjuntó un ANEXO cuyas personas individualizadas en el Listado no eran las correctas.

Que el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, faculta a la Administración Pública a rectificar, en cualquier momento, los errores materiales siempre que la enmienda no altere lo sustancial del Acto Administrativo.

Que en tal sentido, corresponde rectificar la Resolución N° 477/18 citada en el VISTO y adjuntar el Anexo modificado correspondiente al Listado 903, Aplicaciones Médicas, en el ARTÍCULO 1° como parte integrante de la misma.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso c) de la Ley N° 24.804.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el Anexo I de la Resolución N° 477/18 del 22 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Agréguese, como Anexo a la presente, el Anexo I de la Resolución del Directorio de la ARN N° 477/18 con su texto rectificado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 05/12/2018 N° 92229/18 v. 05/12/2018

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 490/2018****RESOL-2018-490-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.1.1 de la ARN: "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3; el Procedimiento G-CLASE II Y III-03: "Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radiactivas Clase II", Revisión 4; lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 384, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 28 de noviembre de 2018 (Acta N° 43),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 384, Aplicaciones Industriales, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a los solicitantes de las Licencias de Operación a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 05/12/2018 N° 92230/18 v. 05/12/2018

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 491/2018****RESOL-2018-491-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.1.1 de la ARN: "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3; el Procedimiento G-CLASE II Y III-03: "Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radiactivas Clase II", Revisión 4; lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 385 por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 28 de noviembre de 2018 (Acta N° 43),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 385, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a los solicitantes de las Licencias de Operación a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 05/12/2018 N° 92212/18 v. 05/12/2018

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 493/2018

RESOL-2018-493-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma 8.11.3: "Permisos Individuales para Especialistas y Técnicos en Física de la Radioterapia"; el trámite de solicitud de Permiso Individual del Señor Axel Juan Carlos TROTTE, correspondiente al Listado N° 903, tratado por el CAAR en su Acta N° 7/18, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que el Criterio 31 de la Norma citada en el VISTO, establece que, para los solicitantes de una Renovación de Permiso Individual para el propósito "Técnico en Física de la Radioterapia" que no cumplan con la presentación de la documentación 60 días previos al vencimiento del permiso, "deberán acreditar su actuación anterior en la especialidad y, eventualmente, realizar un entrenamiento que la Autoridad Regulatoria establecerá caso por caso". Por otra parte, en el punto 33 de la misma se detallan las funciones del poseedor de un Permiso Individual para "Técnico en Física de la Radioterapia", aclarando que deben desarrollarse bajo la supervisión de un especialista en física de la Radioterapia.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 7/18 –Listado 903, Aplicaciones Médicas– no recomendó la continuidad del trámite de Renovación del Permiso Individual del Señor Axel Juan Carlos TROTTE, especificando que "se recomienda solicitar nota en

la que justifique la eximición del entrenamiento por haber presentado la documentación luego del vencimiento del permiso para el propósito de técnico en física de la radioterapia, o la presentación de un informe que acredite la realización del entrenamiento bajo supervisión desde la fecha de vencimiento de su permiso”.

Que el Señor Axel Juan Carlos TROTTE ha presentado una constancia de desempeño como “Técnico en Física de la Radioterapia” desde el 1° de julio de 2012 hasta la actualidad, firmada por el Representante Legal de la Instalación.

Que conforme las opiniones vertidas por la ACTIVIDAD LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE II Y III, la constancia presentada por el Señor Axel Juan Carlos TROTTE permite acreditar la continuidad en su actuación como técnico. Por lo tanto, no corresponde solicitar que realice un entrenamiento y se recomienda la continuidad del trámite de renovación.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la solicitud mencionada.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 28 de noviembre de 2018 (Acta N° 43),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la Renovación del Permiso Individual para “Técnico en Física de la Radioterapia” al Señor Axel Juan Carlos TROTTE, correspondiente a la Reunión del CAAR N° 7/18, Listado 903, Aplicaciones Médicas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y al Señor Axel Juan Carlos TROTTE a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masiera

e. 05/12/2018 N° 92213/18 v. 05/12/2018

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 495/2018

RESOL-2018-495-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; el trámite de renovación de los Permisos Individuales de la DOCTORA Luz María FONT OLIVIER, correspondiente al Listado N° 903, tratado por el CAAR en su Acta N° 7/18, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la DOCTORA Luz María FONT OLIVIER ha presentado la documentación para la renovación de sus Permisos Individuales para “Uso de Fuentes Selladas en Braquiterapia en Seres Humanos” y para “Uso de Equipos de Alta Energía, Acelerador Lineal de Uso Médico”.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 7/18 –Listado 903, Aplicaciones Médicas– no recomendó la continuidad de los trámites de renovación de la DOCTORA Luz María FONT OLIVIER, especificando que “se recomienda que la solicitante presente copia certificada/ autenticada, en original, u original del certificado que acredite la aprobación del curso

de actualización, o incorporar al expediente la documentación complementaria del curso que incluya la nómina de los asistentes que aprobaron el mismo”.

Que con posterioridad, se ha incorporado a la actuación la copia autenticada de la nómina de aprobados del “Curso de Actualización para Médicos Radioterapeutas”, acreditando la aprobación del mismo por parte de la DOCTORA Luz María FONT OLIVIER.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 28 de noviembre de 2018 (Acta N° 43),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales para la DOCTORA Luz María FONT OLIVIER correspondiente a la Reunión del CAAR N° 7/18, Listado 903, Aplicaciones Médicas, según se detalla a continuación:

Expte N°	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Act. N°
05749-IN	FONT OLIVIER LUZ MARÍA	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	05
05749-IN	FONT OLIVIER LUZ MARÍA	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGÍA, ACELERADOR LINEAL DE USO MÉDICO	05

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la DOCTORA Luz María FONT OLIVIER a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

e. 05/12/2018 N° 92214/18 v. 05/12/2018

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 498/2018

RESOL-2018-498-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 7.11.1: “Permisos Individuales para Operadores de Equipos de Gammagrafía Industrial”, Revisión 3; el trámite de solicitud de Permiso Individual del Señor Martín Miguel PARED, correspondiente al Listado N° 902, tratado por el CAAR en su Acta N° 7/18, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que el Señor Martín Miguel PARED ha presentado la documentación para la renovación de su Permiso Individual para el propósito “Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial”.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 7/18 –Listado 902, Aplicaciones Industriales– no recomendó la continuidad del trámite de renovación del Permiso Individual del Señor Martín Miguel PARED, especificando que “se recomienda solicitar la declaración jurada de verificación de reingreso de fuentes”.

Que el Señor Martín Miguel PARED ha presentado, con posterioridad, el formulario de Declaración Jurada de Verificación del Reingreso de las Fuentes de Gammagrafía Industrial a sus Proyectoros.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado del presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 28 de noviembre de 2018 (Acta N° 43),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la renovación del Permiso Individual para “Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial” al Señor Martín Miguel PARED, correspondiente a la Reunión del CAAR N° 07/18, Listado 902, Aplicaciones Industriales.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y al Señor Martín Miguel PARED a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

e. 05/12/2018 N° 92232/18 v. 05/12/2018

AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

Resolución 499/2018

RESOL-2018-499-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; el trámite de solicitud de Permiso Individual del DOCTOR José Máximo BARROS, correspondiente al Listado N° 903, tratado por el CAAR en su Acta N° 7/18; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS; lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que el DOCTOR José Máximo BARROS ha presentado la documentación para la solicitud de su Permiso Individual para “Uso de Equipos de Alta Energía, Acelerador Lineal de Uso Médico, incluye Radiocirugía”.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 7/18 –Listado 903, Aplicaciones Médicas– no recomendó la continuidad de los trámites de solicitud del DOCTOR José Máximo BARROS, especificando que “se recomienda solicitar una certificación laboral que acredite que se ha desempeñado en forma continua para el propósito de uso de aceleradores lineales durante los últimos 3 años”.

Que para este trámite no es requisito la certificación laboral solicitada. Por otra parte obra en el expediente la certificación presentada por el DOCTOR José Máximo BARROS para la renovación de su Permiso Individual para “Uso de Acelerador Lineal”, en 2015, firmada por el representante legal de la Instalación. Siendo el mismo Representante Legal que avala con su firma el formulario de Declaración Jurada del Preceptor con los casos realizados durante 2017 y 2018 en la misma Instalación, requisito para la solicitud en trámite de radiocirugía.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 28 de noviembre de 2018 (Acta N° 43),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar el Permiso Individual para el DOCTOR José Máximo BARROS para el propósito 3.7R: "Uso de Equipos de Alta Energía, Acelerador Lineal de Uso Médico, incluye Radiocirugía", correspondiente a la Reunión del CAAR N° 7/18, Listado 903, Aplicaciones Médicas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y al DOCTOR José Máximo BARROS a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

e. 05/12/2018 N° 92233/18 v. 05/12/2018

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 500/2018

RESOL-2018-500-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; los trámites de Permisos Individuales correspondientes al Listado N° 904, recomendados por el CAAR en su Acta N° 8/18, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el "Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes".

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados Permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 8/18 –Listado 904, Aplicaciones Industriales– recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 28 de noviembre de 2018 (Acta N° 43),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 8/18 –Listado 904, Aplicaciones Industriales– que se incluyen en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 05/12/2018 N° 92231/18 v. 05/12/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 957/2018

RESOL-2018-957-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2018

VISTO el Expediente EX-2018-25431344-APN-DPER#PNA, y

CONSIDERANDO:

Que determinado Personal Superior no fue considerado para el ascenso por encontrarse entonces sujeto a las resoluciones de sumarios administrativos en los que se hallaban involucrados (artículo 49, inciso b de la LEY GENERAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA N° 18.398 y sus modificatorias).

Que una vez resueltas las actuaciones sumariales y administrativas, la “Juntas de Calificaciones para Oficiales Jefes Año 2017” y las “Juntas de Calificaciones para Oficiales Subalternos Año 2017” de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, procedió de acuerdo a cada categoría, a la evaluación de las aptitudes y antecedentes de los citados Oficiales, de conformidad con lo establecido por el artículo 020.517, inciso a) de la Reglamentación del Personal de la Ley N° 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto N° 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios, aconsejando los correspondientes ascensos, temperamento aprobado por el señor Prefecto Nacional Naval.

Que han tomado la intervención que les compete la Asesoría Jurídica de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 1°, inciso f) del Decreto N° 954/2017.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior, a la fecha que para cada caso se especifica al Personal Superior de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, que se menciona en el Anexo IF-2018-37128174-APN-DPER#PNA, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Los causantes cuya promoción se dispone por el artículo anterior mantendrán la precedencia y antigüedad que ocupaban al 30 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución está contemplado en el presente ejercicio en el PROGRAMA 31 - SERVICIO DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN - ACTIVIDAD 06 - SERVICIO DE POLICÍA EN DESPLIEGUE PERMANENTE, del Presupuesto General de la Administración Nacional aprobado por Ley N° 27.431, distribuido por la Decisión Administrativa N° 06 del 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2018 N° 92211/18 v. 05/12/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 1064/2018****RESOL-2018-1064-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-015220789-APN-MEG#AGP del registro de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO; las Leyes N° 22.250 y N° 23.696; los Decretos N° 1019/93, N° 1693/94, N° 1194/94, N° 1195/94, N° 2123/94 y N° 870/18; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/15; la Resolución N° 249/12 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS; la Resolución N° 1016/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS; las Resoluciones N° 88/11, N° 63/15 y N° 14/16 de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1019/93 se facultó al ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS a aprobar los Pliegos pertinentes y a realizar el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Terminales Portuarias en Puerto NUEVO - BUENOS AIRES, estableciéndose -asimismo- que la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO continuaría como ente responsable del Puerto BUENOS AIRES.

Que, consecuentemente, se sustanció la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de las Terminales de Puerto NUEVO – BUENOS AIRES N° 6/93 y se suscribieron – “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL – en fechas 1° de septiembre de 1994, 6 de junio de 1994, 27 de octubre de 1994 y 6 de junio de 1994, los Contratos de Concesión correspondientes a las Terminales Nros. 1 y 2, 3, 4 y 5, los cuales fueron aprobados por los Decretos N° 1693/94, N° 1194/94, N° 2123/94 y N° 1195/94, respectivamente.

Que los Contratos de Concesión de las Terminales Portuarias Nros. 1, 2 y 3 registraban un plazo de duración de VEINTICINCO (25) años, mientras que los de las Terminales Nros. 4 y 5 tenían un plazo de VEINTICUATRO (24) años y DIECIOCHO (18) años, respectivamente.

Que, sobre la Terminal Portuaria N° 5, debe indicarse que mediante la Resolución N° 88/11 de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, se prorrogó el Contrato de Concesión a favor de la firma BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA, lo cual fue ratificado por la Resolución N° 249/12 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que, por consiguiente, el citado Contrato de Concesión quedó prorrogado por el plazo de TREINTA Y SEIS (36) meses, con fecha de finalización 30 de septiembre de 2015.

Que, asimismo, por la Resolución N° 63/15 de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en virtud de la autorización otorgada en la Asamblea General Extraordinaria (Unánime) celebrada el 17 de junio de 2015, se llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Terminal N° 5 en Puerto NUEVO – BUENOS AIRES N° 24/15 por el plazo de CUATRO (4) años.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, para garantizar la actividad de la Terminal Portuaria N° 5 bajo la gestión del concesionario BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA durante la tramitación de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Terminal N° 5 en Puerto NUEVO – BUENOS AIRES N° 24/2015, por la Resolución N° 1016/15 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se prorrogó hasta el 15 de mayo de 2016 la vigencia del Contrato de Concesión.

Que, finalmente, por Resolución N° 14/16 de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, se adjudicó a la firma BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA la Concesión de la Terminal Portuaria N° 5 del Puerto BUENOS AIRES.

Que, en ese contexto, el Contrato de Concesión de las Terminales Portuarias Nros. 1 y 2 concluirá el 1° de noviembre de 2019, el de la Terminal Portuaria N° 3 el 14 de noviembre de 2019, el de la Terminal Portuaria N° 4 el 9 de febrero de 2019 y el de la Terminal Portuaria N° 5 el 15 de mayo de 2020.

Que por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/15 el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso la modificación de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.250 – T.O. Decreto N° 438/92 –) creándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE, al que se le encomendaron las tareas de “...contralor respecto de aquellos entes y organismos de control de las áreas privatizadas o dadas en concesión..., así como hacer cumplir los marcos regulatorios correspondientes...”, como así también, entender en todo “...lo inherente al transporte...fluvial y marítimo...” (v. incisos 7 y 11 del artículo 21 de la Ley N° 22.250).

Que ante la desigualdad en los vencimientos de los actuales Contratos de Concesión, y con el propósito de brindar continuidad al servicio de las Terminales Portuarias hasta tanto se adjudique el mismo a un nuevo operador, el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del artículo 5° del Decreto N° 870/18 delegó en el MINISTERIO DE TRANSPORTE la facultad de prorrogar tales contratos en la medida en que se lleve a cabo el procedimiento selectivo de ofertas ordenado en su artículo 1° para la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Obra Pública para la Construcción, Conservación y Explotación de la Terminal Portuaria de Puerto NUEVO – BUENOS AIRES.

Que en el mismo sentido, resulta conveniente dejar constancia de que los operadores de las Terminales Portuarias Nros. 1, 2, 3 (TERMINALES RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA) y 4 (TERMINAL 4 SOCIEDAD ANÓNIMA) manifestaron su acuerdo con la extensión en el plazo de finalización, mediante los Expedientes N° EX-2018-23646401-APN-MEG#AGP y N° EX-2018-23606878-APN-MEG#AGP.

Que, en base lo expresado, es menester prorrogar el vencimiento de los Contratos de Concesión de las Terminales Portuarias Nros. 1, 2, 3 y 4 hasta el 15 de mayo de 2020.

Que, al respecto, la doctrina enseña que los Contratos Administrativos persiguen "...satisfacer de la mejor manera posible el interés público; se trata ante todo de construir la obra que demanda el interés general (...) Si para conseguir estos fines (...) es necesario adaptar a las nuevas necesidades los términos de lo pactado, esta adaptación es obligada" (GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y RAMÓN FERNANDEZ, Tomás "Curso de Derecho Administrativo I", Thomson Civitas – La Ley, Segunda Edición, página 741).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.520 y sus normas modificatorias, y el artículo 5° del Decreto N° 870/18.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la vigencia de los Contratos de Concesión de las Terminales Nros. 1, 2, 3 y 4 de Puerto NUEVO – BUENOS AIRES, suscriptos en el marco de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de las Terminales de Puerto NUEVO – BUENOS AIRES N° 6/93, hasta el 15 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese de la presente medida por intermedio de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, a las firmas TERMINALES RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA y TERMINAL 4 SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley N° 23.696, a la COMISIÓN BICAMERAL del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

e. 05/12/2018 N° 92337/18 v. 05/12/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 1065/2018

RESOL-2018-1065-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-53860946-APN-DGD#MTR, las Leyes Nros. 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y 27.431, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 629 de fecha 28 de junio de 2016, N° 771 de fecha 27 de julio de 2016, N° 803 de fecha 5 de agosto de 2016, N° 731 de fecha 7 de septiembre de 2017, N° 54 de fecha 6 de febrero de 2018 y N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018, las Resoluciones N° 458 de fecha 5 de julio de 2017, N° 462 y N° 463 ambas de fecha 6 de julio de 2017, N° 600 de fecha 11 de julio de 2017, N° 1351 de fecha 22 de diciembre de 2017 y N° 918 de fecha 16 de octubre de 2018, todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/15 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó la estructura organizativa hasta el Nivel de Subsecretaría de la Administración Pública Nacional centralizada, en la que está contenido el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas y se dispuso que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto que lo disponga.

Que por el artículo 4° del decreto mencionado en el párrafo anterior, en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de la medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por Decisión Administrativa N° 306/18 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre las que se encuentran contenidas la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS, la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, la DIRECCIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependientes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que por Decisión Administrativa N° 629/16 se designó transitoriamente a la Licenciada Gabriela Carla WINNIK, D.N.I. N° 20.922.490, en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por Decisión Administrativa N° 771/16 se designó transitoriamente a la Doctora Claudia Beatriz TORRES, D.N.I. N° 21.131.017, en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 803/16 se designó transitoriamente al Licenciado Guillermo CAMPRA, D.N.I. N° 26.177.321, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 731/17 se designó transitoriamente al Contador Oscar Ramón CARDOZO, D.N.I. N° 17.586.476, en el cargo de DIRECTOR DE FONDOS FIDUCIARIOS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 54/18 se designó transitoriamente al Doctor Lucas Alberto SÁNCHEZ, D.N.I. N° 29.574.673, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por las Resoluciones Nros. 458/17, 463/17, 462/17, 600/17, 1351/17 y 918/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se prorrogaron las mencionadas designaciones transitorias.

Que las designaciones de la Licenciada Gabriela Carla WINNIK, de los Doctores Claudia Beatriz TORRES y Lucas Alberto SÁNCHEZ y del Contador Oscar Ramón CARDOZO con el pago de las Funciones Ejecutivas correspondientes se autorizaron excepcionalmente por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y modificatorios, y del artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del día 1° de noviembre de 2018 con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles las designaciones transitorias correspondientes al Licenciado Guillermo CAMPRA, D.N.I. N° 26.177.321, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) y al Doctor Lucas Alberto SÁNCHEZ, D.N.I. N° 29.574.673, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de acuerdo a la delegación autorizada por el Decreto N° 1035/18 y en los mismos términos de las Decisiones Administrativas N° 803/16 y N° 54/18.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase a partir del día 1° de noviembre de 2018 con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles las designaciones transitorias correspondientes a la Licenciada Gabriela Carla WINNIK, D.N.I. N° 20.922.490, en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE, la Doctora Claudia Beatriz TORRES, D.N.I. N° 21.131.017, en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) y al Contador Oscar Ramón CARDOZO, D.N.I. N° 17.586.476, en el cargo de DIRECTOR DE FONDOS FIDUCIARIOS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE, todos ellos dependientes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de acuerdo a la delegación autorizada por el Decreto N° 1035/18 y en los mismos términos de las Decisiones Administrativas N° 629/16, N° 771/16 y N° 731/17. Las presentes prórrogas se disponen con carácter de excepción y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose los pagos de las respectivas Funciones Ejecutivas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese el presente acto a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

e. 05/12/2018 N° 92606/18 v. 05/12/2018

**PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN
Resolución 203/2018
RESOL-2018-203-APN-SIGEN**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Decreto Reglamentario N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y su modificatorio, el Decreto N° 72 de fecha 23 de enero de 2018, la Resolución SIGEN N° 69 de fecha 16 de mayo de 2018, el Expediente EX-2018-38983699-APN-SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo lo expuesto en los considerandos del Decreto N° 72/2018, “La mayor complejidad y tecnificación alcanzada por la creciente especialización del Sector Público Nacional hacen necesaria una mayor profesionalización de los auditores internos”, lo que llevó al Poder Ejecutivo Nacional a modificar el artículo 102

del Anexo del Decreto N° 1.344/2007 (reglamentario de la Ley N° 24.156) estableciendo que los auditores internos serán designados por Resolución del Síndico General de la Nación, de acuerdo a un análisis pormenorizado de los perfiles técnicos más adecuados para cada organismo en concreto.

Que mediante la Resolución SIGEN N° 69/2018 se aprobó -entre otras cuestiones- el procedimiento de evaluación y selección del Auditor Interno Titular de todas las Unidades de Auditoría Interna que integran el Sector Público Nacional.

Que mediante Nota PRES N° 024/18 el Presidente de DIOXITEK S. A., Ing. Alberto GUEVARA, informó que la titular de la Unidad de Auditoría Interna, Cra. María Victoria DUHALDE, se desvinculó del cargo, y solicitó que se inicie el mencionado procedimiento.

Que en virtud de ello, por el expediente citado en el Visto, tramitó el mencionado proceso de evaluación y selección, y se publicó la convocatoria en el Boletín Oficial el 14 de agosto del corriente.

Que el Comité de Selección quedó conformado por el Ing. Alberto GUEVARA, en representación de DIOXITEK, de acuerdo a la Nota PRES N° 031/18, y el Cr. Alejandro DIAZ y el Cr. Aníbal Guillermo KOHLHUBER, ambos en representación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo a los Memorándum, ME-2018-40188275-APN-STCYF#SIGEN y ME-2018-41447812-APN-SIGEN respectivamente.

Que, en primer término, se procedió a seleccionar de la Base de Datos -creada por el artículo 5° de la Resolución citada los posibles candidatos de acuerdo al área de la gestión pública de incumbencia, que se hubieran incorporado a dicha base hasta el día 24 de agosto de 2018, fecha que se fijó como límite a los fines de la convocatoria que nos ocupa.

Que de todas las personas que se postularon fueron seleccionados un total de TRES (3) profesionales, a quienes (por cumplir con los requisitos mínimos establecidos y haberse inscripto, entre otras, en las incumbencias de "Trabajo" y/o "Control de la Gestión Pública") se les realizó una ponderación de sus antecedentes laborales, profesionales y académicos.

Que luego, requerida la conformidad de quienes resultaron elegidos en la primera etapa, manifestaron su intención de participar en el proceso la totalidad de ellos, a saber: el Sr. Eduardo D. PRINA (DNI N° 12.359.862), Sra. Liliana A. ETCHETTO (DNI N° 11.863.325) y el Sr. Marcelo F. FRANCISCO (DNI N° 17.605.494).

Que cada miembro del Comité -por separado- efectuó el examen de integridad previsto en la normativa aplicable, no habiendo surgido, en dicha etapa, objeciones o cuestiones verificadas que constituyeran impedimento para que los candidatos continuaran en el proceso de selección que nos ocupa.

Que así, el 16 de noviembre de 2018, los miembros del Comité -ahora en pleno- llevaron a cabo las entrevistas personales que permitieron evaluar las competencias técnicas de los postulantes que accedieron a esta tercera etapa del procedimiento de selección, conocimiento que luego se complementara con los respectivos "Informes de Evaluación de Competencias Conductuales", elaborados por la Dirección de Procesos de Selección de Personal de la Oficina Nacional de Empleo.

Que, considerados todos los elementos de juicio recabados a lo largo del proceso reseñado, el Comité de Selección concluyó que los TRES (3) postulantes evaluados reúnen los requisitos mínimos establecidos para ejercer el cargo de auditor interno titular y que cuentan con las capacidades técnicas y las competencias conductuales al efecto.

Que atento ello, remitieron a mi consideración la terna correspondiente a fin de efectuar la designación del Auditor Interno Titular de DIOXITEK.

Que luego de un exhaustivo análisis y ponderación del Informe presentado por el Comité de selección y de los antecedentes acreditados de los postulantes, procederé a designar como Auditor Interno del organismo antedicho a FRANCISCO, Marcelo Fabian.

Que se ha acreditado debidamente la vacancia del cargo y, por ende, su financiamiento.

Que la documentación del agente a designar se encuentra en EX-2018-32003135-APN-GNEICI#SIGEN y el Registro Legajo Multipropósito RL-2018-34833626-APN-GNEICI#SIGEN.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 72/2018 y la Resolución SIGEN N° 69/2018.

Por ello,

EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar al señor FRANCISCO, Marcelo Fabian (DNI N° 17.605.494), en el cargo de titular de la Unidad de Auditoría Interna de DIOXITEK, a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente al organismo, una vez que la persona haya aceptado el nombramiento.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que no obstante el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Sindicatura General, la persona designada deberá cumplir con la presentación de la documentación que le requiera el ente en cuestión, a fin de completar su legajo personal.

ARTÍCULO 3°.- Notificar al interesado y requerirle la aceptación de la designación, comunicar al Presidente de DIOXITEK, al Secretario de Gobierno de Energía, al Presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica, al Secretario de Gobierno de Modernización, y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. Alberto Gowland

e. 05/12/2018 N° 92242/18 v. 05/12/2018

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 422/2018

RESOL-2018-422-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-59544916-APN-DGTAYL#AND del Registro de la Agencia Nacional de Discapacidad, los Decretos N° 467 del 5 de mayo de 1999 y su modificatorio N° 1012 del 2 de julio de 2012, N° 1344 del 4 de octubre de 2007, N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y N° 160 del 27 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 698 del 5 de septiembre de 2017 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que tendrá a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez y las emergentes de las Leyes N° 25.869 y N° 26.928 en todo el Territorio Nacional.

Que el Artículo 3° del precitado Decreto establece las competencias del Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y le atribuye específicamente el ejercicio de la representación de la Agencia (Inc. 1°) y la facultad de efectuar la gestión económica, financiera, patrimonial y contable y la administración de los recursos humanos del Organismo (Inc. 2°).

Que resulta necesario reordenar el flujo de responsabilidades del organismo con el objeto de optimizar la administración de los recursos del Estado Nacional aplicados a la política de administración, potenciando asimismo criterios de efectividad y trabajo en equipo.

Que, sin modificar la estructura organizativa precedentemente referida, resulta menester readecuar la sistematización procedimental de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, en función de los criterios enunciados.

Que, a fin de optimizar el aprovechamiento de los recursos públicos con miras a la producción de resultados que sean concretamente compartidos y públicamente valorados, resulta conveniente aprobar el reglamento interno de sumarios administrativos.

Que han tomado la intervención de sus competencias la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Auditoría Interna de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 698 del 5 de septiembre de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Aprobar el Reglamento Interno de Sumarios Administrativos en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD que, como Anexo (IF-2018-62505866-APN-DGTAYL#AND), forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2°: El Reglamento mencionado en el artículo anterior comenzará a regir a partir de la suscripción de la presente Resolución.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Ibarzábal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2018 N° 92412/18 v. 05/12/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 376/2018****RESFC-2018-376-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2018

VISTO el Expediente ENARGAS N° 10.334, la Ley N° 24.076, el Decreto Reglamentario N° 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia y el Reglamento de Servicio de Distribución, la Resolución ENARGAS N° 35/93, y CONSIDERANDO:

Que viene el Expediente del VISTO a los fines de resolver la cuestión relacionada con la operación y mantenimiento de la obra “Provisión de Gas Licuado de Petróleo distribuido por red a la localidad de Pedernales, partido de 25 de Mayo, provincia de Buenos Aires”, en el marco de la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que el 28 de diciembre de 2005 Buenos Aires Gas S.A. (en adelante “BAGSA”) efectuó una presentación manifestando su voluntad de ejecutar la obra para la distribución domiciliar de Gas Licuado de Petróleo (en adelante “GLP”) y operar la misma en carácter de Subdistribuidor en la localidad antes mencionada, en los términos de las Resoluciones ENARGAS N° 10/93 y 35/93.

Que, mediante Nota ENRG/GDyE/GAL N° 787/ del 8 de febrero de 2006 se le concedió vista a la Licenciataria zonal CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. (en adelante e indistintamente la “Distribuidora” o “PAMPEANA”) de la presentación efectuada por BAGSA, a los efectos que la Distribuidora estimase corresponder.

Que el 28 de febrero de 2006, mediante Actuación ENARGAS N° 3098, PAMPEANA respondió la vista concedida informando que no tenía previsto, en los siguientes 12 meses, realizar las inversiones correspondientes a la planta de abastecimiento ni la correspondiente a las redes de distribución necesaria para la provisión de GLP por redes a la localidad de Pedernales.

Que, posteriormente, se emitió la NOTA ENRG/GCEX/GD/GAL/I N° 2566, del 15 de marzo de 2011, por medio de la cual autorizó a BAGSA la ejecución del emprendimiento de marras en los términos de la Resolución ENARGAS N° 10/93.

Que, a su vez, en lo atinente a la solicitud de autorización para operar y mantener la obra a ejecutar en carácter de Subdistribuidor, se resolvió que la misma se debía otorgar cuando el peticionante acreditara ante este Organismo que se encontrara autorizado fehacientemente por la ex-Secretaría de Energía de la Nación para poder comenzar a operar la Planta de Almacenamiento y Vaporización de GLP.

Que, el 27 de octubre de 2011 se procedió a incorporar copia parcial de la Actuación ENARGAS N° 23.726/11 por la que se diera repuesta a la NOTA ENRG/GD/GCEX N° 11.277.

Que, a través de la misma, BAGSA acompañó copia de la documentación que acreditaba el estado de las actuaciones iniciadas ante la ex-Secretaría de Energía de la Nación – Dirección de Gas Licuado de Petróleo, vinculadas con las plantas de almacenamiento y vaporización de GLP en construcción en distintas localidades, incluida Pedernales.

Que, por NOTA ENRG/GCEX/GD N° 12.084/14, se solicitó a BAGSA que informara los importes definitivos de las inversiones, como así también, que diera cumplimiento a los demás requerimientos expuestos en la NOTA ENRG GCEX/GD/GAL/I N° 2566/11 por la cual se autorizó la obra que nos ocupa.

Que, en el mismo acto, se solicitó que informara el estado de la obra, y en caso de corresponder, la fecha de habilitación de la red y de la Planta de GLP, esta última por parte de la entonces SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN.

Que, posteriormente se presentó BAGSA, dando respuesta a la NOTA mencionada, mediante Actuación ENARGAS N° 34.193 del 3 de diciembre de 2014, acompañando copia del CERTIFICADO DE APTITUD TÉCNICA Y DE SEGURIDAD – GLP/RED/PE/BA/0037/13, emitido por la empresa Auditora INGE CONSULTORES S.A. para dar cumplimiento en lo que respecta a la autorización por parte de la EX SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, y comenzar a operar la Planta de Almacenamiento y Vaporización de GLP para la localidad de Pedernales, partido de 25 de Mayo, provincia de Buenos Aires.

Que, asimismo, manifestó que, en cuanto a los importes definitivos que debían abonar los usuarios, los mismos coincidían con los publicados oportunamente, por lo cual no había necesidad de efectuar nuevas notificaciones.

Que por medio del INFORME GD N° 769/14, la Gerencia de Distribución del ENARGAS informó que, a través de la documentación técnica presentada, BAGSA acreditó que la Planta de almacenamiento, vaporización y regulación, que alimenta a la localidad de Pedernales, partido de 25 de Mayo, provincia de Buenos Aires, se encuentra en condiciones de ser operada.

Que, por ello, esa Gerencia manifestó no tener objeciones que formular para autorizar a BAGSA a operar y mantener la obra de marras en carácter de Subdistribuidor en el marco del Artículo 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que, por otro lado, en relación a la solicitud de Subdistribución, la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo (en adelante "GDyE"), mediante INFORME GDyE N° 35/15, indicó que BAGSA cumple con el requisito patrimonial establecido en el Punto 7 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93, no mereciendo observaciones de carácter económico financiero de significación que invaliden la continuidad del trámite de otorgamiento de la solicitud para actuar como Subdistribuidora en la localidad de Pedernales, partido de 25 de Mayo, Provincia de Buenos Aires.

Que, por otra parte, informó que, BAGSA deberá cumplir con lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3676/06 en relación a los contratos de seguros para la localidad de Pedernales, en forma previa al inicio a las actividades de subdistribución.

Que, mediante NOTA ENRG/GDyE/GCEX/GAL N° 8429/15 se le requirió a BAGSA la remisión de cierta información, la que fue acompañada por dicha empresa, el 18 de agosto de 2015, mediante NOTA BAGSA N° 085/15.

Que, finalmente, en una nueva intervención de GDyE, mediante INFORME GDyE N° 271/15, esa Gerencia indicó que, teniendo en cuenta la documentación acompañada por BAGSA, se tenía por cumplido lo solicitado, no surgiendo observaciones que invalidaran la continuación del trámite para obtener la autorización para operar como Subdistribuidor.

Que, el 5 de noviembre de 2015, mediante NOTA ENRG/GREX/GAL N° 11.853/15, se solicitó a PAMPEANA, que ratifique o rectifique su interés en la prestación del servicio en la localidad de Pedernales.

Que, PAMPEANA, mediante la Actuación ENARGAS N° 32.893 del 11 de noviembre de 2015, se presentó dando respuesta a la misiva precedentemente mencionada, e informó que declinaba su derecho de prioridad tanto para la construcción como de su operación y mantenimiento en la localidad de Pedernales, partido de 25 de Mayo, Provincia de Buenos Aires.

Que, al respecto, es necesario recordar que en atención a lo dispuesto en el Artículo N° 4 de la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario, la única forma que el ENARGAS puede otorgar una habilitación de Subdistribución es mediante la respectiva Autorización.

Que, en tal sentido, el ENARGAS, en su carácter de Organismo Regulador, tiene la facultad exclusiva y excluyente de determinar quién va a ser Subdistribuidor, perfeccionando las situaciones preexistentes al momento del dictado de la presente o las que sean inherentes al trámite legal precitado.

Que, así puede concluirse que, del análisis efectuado sobre todas las presentaciones acompañadas en el presente Expediente, se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Resolución ENARGAS N° 35/93, por lo que corresponde otorgar a BAGSA la autorización para operar el emprendimiento en cuestión en carácter de Subdistribuidor, previo pago a este Organismo del 50% de la tasa de fiscalización correspondiente.

Que, dicha autorización se hará efectiva al momento de habilitar -total o parcialmente- las instalaciones construidas, cuando estas se encuentren en condiciones técnicas y de seguridad de acuerdo a la normativa vigente, hubieren sido aprobadas por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y haya abonado el adelanto de la Tasa de Fiscalización y Control.

Que así, BAGSA podrá iniciar su actividad como Subdistribuidor en la localidad de Pedernales, partido de 25 de Mayo, provincia de Buenos Aires, dentro de los límites físicos del sistema inherentes al emprendimiento señalado en el plano N° BAG-GT-033-PL-PR/05 Versión 00, correspondiente a la primera etapa, de acuerdo a lo indicado en el INFORME GD N° 107/09.

Que, a su vez, cabe señalar que BAGSA deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Que, asimismo, de manera previa al inicio de las actividades como Subdistribuidor, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3.676/06, en relación a los contratos de seguros obligatorios, por los que BAGSA deberá remitir a esta Autoridad original o copias autenticadas de las Pólizas de Responsabilidad Civil y de Todo Riesgo Operativo, conforme a las pautas mínimas obligatorias, montos asegurables y cláusulas específicas establecidas en dicha Resolución.

Que, el plazo de autorización de la presente Subdistribución deberá ser otorgado hasta el final de la licencia concedida a la Distribuidora del área.

Que, sin perjuicio de lo estipulado en el considerando anterior, cabe señalar que el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme a norma y, por lo tanto, se encuentra facultado para aplicar sanciones y/o revocar la autorización en caso que así lo entienda procedente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos a) y x) de la Ley N° 24.076.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Autorizar a BUENOS AIRES GAS S.A. para operar en carácter de Subdistribuidor en la localidad de Pedernales, Partido de 25 de Mayo, Provincia de Buenos Aires, dentro de los límites determinados en el plano N° BAG-GT-033-PL-PR/05 Versión 00, correspondiente a la primera etapa del proyecto.

ARTÍCULO 2°: Determinar que la autorización dispuesta en el Artículo 1°, se hará efectiva al momento de habilitar –total o parcialmente- las instalaciones construidas, cuando éstas se encuentren en condiciones técnicas y de seguridad de acuerdo a la normativa vigente, hubieren sido aprobadas por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y se haya abonado el adelanto de la Tasa de Fiscalización y Control.

ARTÍCULO 3°: BUENOS AIRES GAS S.A. deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3676/06, en relación a los contratos de seguro obligatorios exigidos y deberá remitir a esta Autoridad Regulatoria original o fotocopias autenticadas de las Pólizas de Responsabilidad Civil y de Todo Riesgo Operativo, conforme a la pautas mínimas obligatorias, montos asegurables y cláusulas específicas establecidas en dicha Resolución.

ARTÍCULO 4°: BUENOS AIRES GAS S.A. deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 5°: Señalar que en relación a las futuras ampliaciones que se prevean ejecutar, éstas deberán realizarse en un todo de acuerdo a lo estipulado en la normativa vigente, teniendo en cuenta particularmente la Resolución ENARGAS N° I-910/09.

ARTÍCULO 6°: BUENOS AIRES GAS S.A. deberá presentar en el plazo de 10 (diez) días contados a partir de la notificación de la presente el “Formulario de Declaración Jurada de Intereses”, de conformidad con lo establecido por el Decreto PEN 202/17 y Resolución 11-E/2017 de la ex Secretaría de Ética Pública, Transparencia y lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 7°: Notificar a BUENOS AIRES GAS S.A. y a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Carlos Alberto María Casares - Diego Guichon - Mauricio Ezequiel Roitman

e. 05/12/2018 N° 92379/18 v. 05/12/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 377/2018

RESFC-2018-377-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2018

VISTO el Expediente N.º 7037 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N.º 24.076, su Decreto Reglamentario N.º 1738/92, la Resolución ENARGAS N.º I-3665/16; y CONSIDERANDO:

Que se elevó a este Directorio el Expediente citado en el Visto con el Informe elaborado en conjunto por la Gerencia de Distribución con la Coordinación de Normalización Técnica (cnf. Resolución ENARGAS N.º 258/18) de este Organismo, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Inciso 10) de la Reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N.º 24.076 aprobada por el Decreto N.º 1738/92, en tanto prescribe que la sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito, respecto del proyecto de Adenda N.º 1 (2018) de la norma NAG-140 (2016) “Sistemas de tuberías plásticas de polietileno (PE) para el suministro de combustibles gaseosos” de aplicación en las siete partes de la norma.

Que mediante la Resolución ENARGAS N.º I-3665 del 26 de febrero de 2016, se aprobó la norma NAG-140 – Año 2016 “Sistemas de tuberías plásticas de polietileno (PE) para el suministro de combustibles gaseosos”, que reemplazó en su totalidad a las normas NAG-129, NAG-130, NAG-131, NAG-133, NAG-134 y NAG-136.

Que el 21 de noviembre de 2017, la Gerencia de Distribución de este Organismo, a través del Informe GD N.º 330/17 informó sobre la ocurrencia de ciertos inconvenientes que se presentaban en tuberías de polietileno de calidad PE 100 con SDR 17,6.

Que, en virtud de ello, con el objeto de analizar los defectos detectados, se invitó a participar de una Comisión de Aportes Técnicos a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución, Organismos de Certificación, fabricantes e importadores de los elementos en cuestión.

Que en ese contexto se notificó a los involucrados que, de manera cautelar, por razones que hacen a la seguridad pública, se debía utilizar tuberías de polietileno de calidad PE 100 en diámetros igual e inferior a 90 mm con SDR 11 en vez de SDR 17,6.

Que con posterioridad se realizaron ensayos a los tubos y en función de la evaluación realizada a partir de los resultados de los mismos, y de un intercambio de criterios técnicos con las partes, se levantó la medida que prohibía el uso de tuberías de diámetro 90 mm en SDR 17,6.

Que, en base a los antecedentes citados, a los aportes técnicos de las Licenciatarias, organismos de certificación, fabricantes e importadores y a las evaluaciones realizadas por la Comisión de Estudio conformada por profesionales de este Organismo, se preparó el proyecto de Adenda N.º 1 (2018) de la NAG-140 (2016), cuyo análisis técnico consta en el IF-2018-55859726-APN-CNT#ENARGAS, considerando conveniente la puesta en consulta de dicho proyecto.

Que la norma NAG-140 Año 2016, versa sobre “Sistemas de tuberías plásticas de polietileno (PE) para el suministro de combustibles gaseosos” y consta de siete partes: Parte 1: Generalidades - Materia prima; Parte 2: Tubos; Parte 3: Accesorios; Parte 4: Válvulas; Parte 5: Capacidad de integración de los componentes del sistema; Parte 6: Requisitos mínimos para la instalación y Parte 7: Evaluación de la conformidad.

Que cabe destacar que el Artículo 52 inc. b) de la Ley N.º 24.076 establece entre las funciones del ENARGAS, la de dictar reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley.

Que, asimismo, en el contexto de lo expuesto y en virtud de la temática analizada, corresponde dar cumplimiento a lo establecido en el Inciso 10) de la reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N.º 24.076, Decreto N.º 1738/92.

Que dicho Instituto tiene por objeto la habilitación de un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas respecto de proyectos de normas de alcance general.

Que la participación de las Licenciatarias de Distribución de gas, Organismos de Certificación, fabricantes e importadores de los productos relacionados con los sistemas de tuberías plásticas de polietileno (PE) para el suministro de combustibles gaseosos, terceros interesados y del público en general, en la elaboración de la Normativa técnica, contribuirá a dotar de mayor transparencia y eficacia al sistema, permitiendo a esta Autoridad Regulatoria evaluar los tópicos a contemplar en la normativa.

Que ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos b) y x) de la Ley N.º 24.076 y su Decreto Reglamentario N.º 1738/92.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Invitar a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas, Organismos de Certificación, fabricantes e importadores de los productos relacionados con los sistemas de tuberías plásticas de polietileno (PE) para el suministro de combustibles gaseosos, terceros interesados y al público en general, a expresar sus opiniones y propuestas, conforme se ha expuesto en los CONSIDERANDOS precedentes, respecto del contenido del proyecto de Adenda N.º 1 Año 2018 para sustituir parcialmente el contenido de la norma NAG-140 (2016) “Sistemas de tuberías plásticas de polietileno (PE) para el suministro de combustibles gaseosos”, que como Anexo (IF-2018-60059618-APN-GAL#ENARGAS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Poner a consideración de los sujetos indicados en el Artículo 1º precedente, el Expediente ENARGAS N.º 7037, por un plazo de TREINTA días corridos a contar desde la publicación de la presente, a fin de que efectúen formalmente sus comentarios y observaciones, los que, sin perjuicio de ser analizados, no tendrán carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber que el Expediente ENARGAS N.º 7037 se encuentra a disposición para su consulta en la Gerencia de Distribución del ENARGAS, sita en Suipacha 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- Publicar en el sitio web del ENARGAS, por el plazo establecido en el Artículo 2° de la presente, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar. Daniel Alberto Perrone - Carlos Alberto María Casares - Diego Guichon - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2018 N° 92375/18 v. 05/12/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 378/2018

RESFC-2018-378-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2018

VISTO el Expediente ENARGAS N° 32.499, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, el Reglamento del Servicio de Distribución, las Resoluciones ENARGAS N° 35/93 y N° I/910/09, y CONSIDERANDO:

Que, el 22 de agosto de 2017 BUENOS AIRES GAS S.A. (en adelante "BAGSA") efectuó una presentación a través de la cual solicitó autorización para la construcción de la obra "SUMINISTRO DE GAS NATURAL POR REDES A LA LOCALIDAD DE PIROVANO, PARTIDO DE BOLÍVAR, PROVINCIA DE BUENOS AIRES", y para su operación y mantenimiento en carácter de Subdistribuidor conforme lo establecido en las Resoluciones ENARGAS N° I/910/09 y N°35/93.

Que, a tal efecto acompañó un anexo documental integrado por los requisitos exigidos por ambas Resoluciones.

Que, en atención a lo allí informado, se advierte que el emprendimiento se realizará a partir del gasoducto Neuba II de Transportadora del Gas de Sur S.A. (en adelante "TGS") donde el ramal de acero de 2" y aproximadamente 50 metros de longitud conectará en proximidades de la progresiva 911 del citado gasoducto hasta la Estación de Medición (EMED), rango de presión 70/40 kg/cm² y caudal de 1.500 m³/h, siendo construida por BAGSA.

Que, también se prevé ejecutar una Estación Reguladora de Presión (ERP) de 70/25 bar de caudal 1.500 m³/h, un ramal de alimentación de aproximadamente 20.500 metros de 3" y 15.000 metros de 4" y una Estación Reductora de Presión (ERP) de 25/1,5 bar de caudal 1.500 m³/h.

Que, en una primera etapa de construcción de red, se procederán a instalar 6 válvulas de bloqueo de red y 21.300 metros de cañería (64,94% del total previsto para la localidad), según el siguiente detalle: 12.500 m de 50 mm d.n.; 4.600 m de 63 mm d.n.; 2.600 m de 90 mm d.n. y 1.600 m de 125 mm d.n.

Que, asimismo BAGSA indicó que el número de usuarios que se estimaba alimentar con las redes de distribución en esta primera etapa, sería de 537 residenciales con un consumo estimado promedio de 104 m³/mes y de 28 usuarios comerciales con consumo promedio de 3500 m³/mes.

Que, en cuanto al plazo de ejecución de las obras correspondientes a la primera etapa, BAGSA explicó que el mismo sería de 10 meses y que su inicio operaría a los 90 días corridos contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de notificación de la correspondiente autorización emitida por el ENARGAS.

Que, en relación al financiamiento del proyecto, BAGSA expresó que el mismo había sido incluido dentro de la Resolución N° 56B del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, por lo que los usuarios contemplados dentro del proyecto, no afrontarían ningún costo por el repago de las obras a realizarse dado el carácter no reembolsable de los aportes.

Que, en atención a ello, BAGSA solicitó la exención de publicación y apertura del registro de oposición de conformidad a lo estipulado en el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I/910/09.

Que, de los indicadores del presupuesto y de los de la inversión total requerida presentada, surge que el monto total de la obra, alcanza la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL CUARENTA Y SEIS (\$ 163.122.046) incluyendo el I.V.A.

Que, en su presentación, BAGSA adjuntó los Planos de proyecto; la memoria descriptiva enviada por TGS para el suministro a Pirovano y copia de la respuesta favorable a la solicitud de factibilidad en la que TGS le confirma un caudal de entrega de 36.000 m³/día a una presión mínima de entrega de 40 kg/cm² y copia de la oferta para el servicio de transporte firme.

Que, luego, habiéndose conferido vista de la presentación efectuada por BAGSA a la Distribuidora zonal, el 10/11/17 PAMPEANA indicó que declinaba su prioridad para la construcción del emprendimiento, así como también de su operación y mantenimiento en la localidad mencionada (Actuación ENARGAS N° 26909/17).

Que, mediante el INFORME TÉCNICO GD/GT N° 325/17, las Gerencias de Distribución y de Transmisión concluyeron que, desde el punto de vista técnico, el solicitante había cumplimentado los requisitos establecidos en la Resolución ENARGAS N° I/910/09, por lo que no existían objeciones que formular para que fuese autorizada la ejecución del emprendimiento.

Que, a su vez se aclaró que la autorización aludida comprendía solamente a la ejecución de las obras descriptas en dicho informe, necesarias para alimentar con gas ese emprendimiento, quedando en cabeza de la Licenciataria de Distribución de gas de la zona, la aprobación de los proyectos correspondientes, el seguimiento e inspección de los trabajos y su habilitación.

Que, asimismo se indicó que sólo se podía darse inicio a la obra siempre que quienes la construyesen cuenten con: a) los planos de proyecto constructivo del emprendimiento aprobados por la Licenciataria con jurisdicción en cada área de trabajo; b) los permisos, autorizaciones y/o certificados emitidos por las autoridades y/u organismos competentes con injerencia en la zona de emplazamiento; c) haber obtenido de las empresas de otros servicios la información de las interferencias correspondientes ; y d) la designación de la inspección de obra por parte de las Licenciatarias.

Que, se agregó, además, que la documentación citada en los apartados a), b) y c) del considerando anterior debía estar vigente a la fecha del inicio de la obra y que durante la ejecución de la misma se debían efectuar -dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente- los trabajos que correspondiesen para restituir las zonas afectadas por las obras a su condición original.

Que, asimismo, se indicó que debía recordarse a TGS que en su condición de operadora del Gasoducto Neuba II (donde se va a conectar el nuevo punto de entrega) debía velar por el estricto cumplimiento de los estándares técnicos y tecnológicos que requirieran cada uno de los aspectos vinculados con las tareas a ser provistas en el marco de la obra de conexión a su Sistema.

Que, con respecto a la autorización para operar y mantener la obra de marras en carácter de Subdistribuidor se señaló que, desde el punto de vista técnico, no habría impedimentos para autorizar, en el marco del Artículo 16° de la Ley 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° 35/93, a BAGSA a operar y mantener las instalaciones descriptas, dentro de los límites físicos del PLANO BAG-GD-097-PL-PR/17 Rev. N° A.

Que, además, se indicó que una vez efectivizado el acuerdo entre BAGSA y TGS por la operación y mantenimiento de la Estación de Separación y Medición en alta presión que alimentaría al nuevo punto, debía solicitarse a BAGSA la notificación del acuerdo entre las partes y una copia del mismo.

Que, finalmente se aclaró que las futuras ampliaciones que la peticionante previera ejecutar, debían realizarse en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que, el 20 de diciembre de 2017, BAGSA acompañó el Formulario de Declaración Jurada de Intereses de acuerdo a las exigencias establecidas en el Decreto PEN N° 202/17 sobre Conflictos de Intereses.

Que, asimismo, en una nueva presentación (Actuación ENARGAS N° 5692/18) BAGSA adjuntó la documentación ambiental respectiva a la ejecución de la obra.

Que, el 13 de abril de 2018, la Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio por medio del INFORME TÉCNICO GMAyAD N° 31 determinó que no había observaciones que formular en cuanto a lo requerido por la Norma NAG-153. No obstante ello, también indicó que, previo al inicio de la obra, debía contarse con todos los permisos y autorizaciones que correspondiesen y remitir copia de la autorización ambiental provincial al ENARGAS.

Que, a su vez, se indicó que en la Gestión Ambiental de las obras se debían aplicar las medidas del Programa de Gestión Ambiental, incorporando las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y los procedimientos estipulados en el Manual de Procedimientos Ambientales (MPA) de BAGSA. Finalmente, se indicó que una vez finalizada la obra, BAGSA deberá remitir copia del Informe de Auditoría Ambiental Final.

Que, posteriormente, la Gerencia de Desempeño y Economía por medio de su INFORME GDyE N° 119/18 concluyó que en razón de que BAGSA es quien ejecutará la obra y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires quien la financiaría sin costo alguno para los usuarios beneficiados, no correspondía realizar Evaluación Económica del proyecto.

Que, a su vez, mediante INFORME GDyE N° 136/18, manifestó que BAGSA había presentado anualmente la Memoria y los Estados Contables (conf. Resolución ENARGAS N° 163/95) de acuerdo a la documentación obrante en el Expediente ENARGAS N° 13154 hasta el año 2016 inclusive.

Que, asimismo, se consideró cumplida la relación establecida en el Punto 7 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93 como requisito patrimonial, no mereciendo observaciones de carácter económico financiero que invalidaran la continuación del trámite de otorgamiento de la solicitud para que BAGSA actuara como Subdistribuidor en la localidad de Pirovano.

Que, por otra parte, la Gerencia de Desempeño y Economía informó que no había participado en la aplicación de sanciones, ni imputaciones en las que se encontrase involucrada BAGSA y a su vez que es firma poseía los siguientes seguros para los emprendimientos autorizados a la fecha: a) Póliza de Responsabilidad Civil emitida por PROVINCIA SEGUROS S.A. con vencimiento el 19/04/19 y aprobada el 02/05/18; y b) Póliza de Todo Riesgo Operativo emitida por PROVINCIA SEGUROS S.A. con vencimiento el 19/04/19 y aprobada el 02/05/18.

Que, finalmente explicó que BAGSA debía cumplir con lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3676/06 en relación a los contratos de seguros, en forma previa al inicio de las actividades de subdistribución en la localidad de Pirovano.

Que, corresponde analizar -en primer lugar- si PAMPEANA ha ejercido su derecho de prioridad contemplado en el punto 2.2 de las Reglas Básicas de la Licencia- para operar y mantener la obra de marras.

Que, en tal orden de ideas, cabe indicar que si bien las prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes tienen prioridad para construir las instalaciones (Conf. Art. 16 de la Ley 24.076; apartado cuarto de la reglamentación de dicho artículo -Anexo I del Decreto 1738/92- y numerales 2.2 y 8.1.3 de las Reglas Básicas de Distribución), ese derecho, como todos, no es absoluto y debe ejercerse conforme a la normativa vigente y a los principios de equidad y buena fe que deben imperar en las relaciones jurídicas.

Que, en función de ello, cabe mencionar que el Punto 4 del Art. 16 del Decreto 1738/92 dispone: “Los Distribuidores no podrán oponerse a la conexión de su Sistema de Distribución con las instalaciones de un tercero que lo solicite, siempre que (i) ello sea solicitado por el Ente; (ii) el Distribuidor haya tenido opción para construir tales instalaciones y haya rehusado hacerlo...”.

Que, de un análisis armónico sobre la normativa que rige en el particular y teniendo en cuenta antecedentes dictados por este Organismo en el marco de situaciones similares a la presente, se ha determinado que la prioridad que tienen las Licenciatarias para construir, operar y mantener instalaciones de gas cede -entre otros supuestos- cuando se ha exteriorizado un desinterés por parte de la Distribuidora, en la promoción de un proyecto presentado por un tercero interesado dentro de la zona de su licencia.

Que, en ese sentido, es necesario resaltar que, la Licenciataria zonal expresamente manifestó mediante Nota AR/JR/GC/er/2365 del 10/11/17 que declinaba su derecho de prioridad, tanto para la construcción de la obra, como así también de su operación y mantenimiento.

Que, en virtud de ello, se le debe dar por decaído el derecho de prioridad a PAMPEANA dentro de los límites establecidos por el PLANO BAG-GD-097-PL-PR/17 Rev. N° A.

Que, el Marco Regulatorio de la Industria del Gas faculta al ENARGAS para resolver las cuestiones relacionadas con la autorización de inicio de las obras de magnitud de gas por redes.

Que, al respecto, el conjunto normativo que regula la expansión de redes de distribución de gas se encuentra constituido por el Artículo 16 de la Ley 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92; el Punto 8.1.3. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución; y los Puntos 6 y 7 de las Condiciones Generales del Reglamento de Servicio de Distribución, obrantes en el Anexo B del Decreto 2.255/92.

Que, el artículo 16 de la Ley N° 24.076 establece que: “Ningún transportista o distribuidor podrá comenzar la construcción de obras de magnitud -de acuerdo a la calificación que establezca el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS-, ni la extensión o ampliación de las existentes, sin obtener la correspondiente autorización de dicha construcción, extensión o ampliación.”

Que, además, el citado artículo fija el procedimiento a seguir para obtener dicha autorización, distinguiendo entre obras que se encuentran previstas en el cronograma de inversiones de la habilitación (inciso “a”) y las que no se encuentran en dicho cronograma (incisos “b”) y “c”).

Que, concordantemente con lo antedicho, el artículo 16 (2) del Decreto N° 1738/92 reglamentario de la Ley N° 24.076, dispone que: “Toda obra de magnitud en los gasoductos o redes de Distribución debe ser aprobada por el Ente, para lo cual los Prestadores deberán informarlas utilizando los lineamientos y modelos aprobados por el Ente. La determinación de las obras de magnitud que requerirán la aprobación del Ente será dada por la habilitación o, en su defecto, por resolución del Ente.”

Que, del análisis armónico de las normas antes mencionadas surge que: a) las obras de magnitud requieren para su inicio, la previa autorización del ENARGAS (art. 16 de la Ley N° 24.076) y b) el concepto de “obra de magnitud” se encuentra desarrollado en el art. 1° de la Resolución ENARGAS N° I/910/09.

Que, dicha Resolución ENARGAS N° I/910/09 dispuso, además, cual es la información y documentación que una Distribuidora de gas o un tercero debe presentar ante el ENARGAS a los fines de obtener la citada autorización para el inicio de una obra de expansión de redes de distribución.

Que en tal sentido y sin perjuicio de la magnitud del emprendimiento, se estableció que siempre que se solicitase el aporte de interesados o beneficiarios del servicio a proveer, se exigirá la publicación determinada en el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I/910/09 o un sucedáneo que acredite la conformidad de aquellos.

Que, ahora bien, también se estableció que si la obra no fuera abonada por sus beneficiarios -extremo acreditado en las presentes actuaciones- el ENARGAS podrá conceder la excepción de las publicaciones respectivas (Punto 15 del Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I/910/09).

Que, en efecto, BAGSA expresó que el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires serían las entidades patrocinantes del proyecto y respecto al financiamiento, que el mismo surgiría de los aportes de capital efectuados a BAGSA por parte del citado Ministerio.

Que, en ese sentido BAGSA acompañó una nota solicitando la excepción de la publicación y registro de oposición, en los términos que indica el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I/910/09, teniendo en cuenta el carácter no reembolsable de los fondos aportados y que no se prevé recupero de los mismos a los futuros usuarios.

Que, teniendo en consideración que el emprendimiento será costado por la Provincia de Buenos Aires con aportes no reembolsables, corresponde hacer lugar al pedido de excepción a la publicación en los términos del Punto 15 del Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I/910/09.

Que, por otra parte, y desde el punto de vista ambiental, la Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio informó que previo al inicio de la obra, BAGSA deberá complementar su presentación con la documentación correspondiente especificada en el INFORME TÉCNICO GMAyAD N° 31/18.

Que, a su vez, en lo que respecta al punto de vista económico, conforme fuera concluido por la Gerencia de Desempeño y Economía no corresponde realizar Evaluación Económica del Proyecto dado que es la Subdistribuidora quién ejecutará la obra y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires quién la financiará sin costo alguno para los usuarios beneficiados.

Que, en lo atinente al punto de vista técnico, BAGSA deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las premisas estipuladas en el Informe GD/GT N° 325/17 que fueran descriptas en párrafos precedentes.

Que, finalmente, de acuerdo a lo previsto en el Informe GD N° 136/18 cabe señalar que BAGSA indicó que se había incluido dentro del Presupuesto de Inversión en Redes la construcción de servicios solo para 243 domicilios, mientras que en rigor se prevé conectar a un total de 537 usuarios residenciales.

Que, en consecuencia, se aclara que de existir domicilios a los que no se contempló dentro del financiamiento para el correspondiente servicio, dicha diferencia deberá ser oportunamente comunicada al vecino solicitante de la conexión de manera previa al inicio de obra.

Que, en atención a ello, corresponderá que BAGSA atienda y resuelva los reclamos que, sobre esta cuestión pudieran surgir.

Que, con respecto a la Subdistribución solicitada, corresponde analizar en esta instancia si BAGSA puede iniciar su actividad como Subdistribuidor dentro de los límites físicos correspondientes al emprendimiento señalado en el Plano de Proyecto BAG-GD-097-PL-PR/17 Rev. N° A, correspondiente a la primera etapa de la obra de "SUMINISTRO DE GAS NATURAL POR REDES A LA LOCALIDAD DE PIROVANO, PARTIDO DE BOLÍVAR, PROVINCIA DE BUENOS AIRES"

Que, al respecto, es necesario recordar que en atención a lo dispuesto en el Artículo N° 4 de la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario, la única forma en que el ENARGAS puede otorgar una habilitación de Subdistribución es mediante la respectiva Autorización.

Que puede concluirse que, del análisis efectuado sobre todas las presentaciones acompañadas en el Expediente del VISTO, se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Resolución ENARGAS N° 35/93 por lo que correspondería otorgar a BAGSA la autorización para operar el emprendimiento en cuestión en carácter de Subdistribuidor previo pago a este Organismo del 50 % de la tasa de fiscalización mínima correspondiente.

Que, también, y de manera previa al inicio de las actividades como Subdistribuidor, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3676/06, incorporando dichas zonas a los contratos asegurativos obligatorios.

Que, con relación al plazo de la autorización, el mismo debe ser concedido hasta el final de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

Que, en atención a lo expuesto, BAGSA podrá iniciar su actividad como Subdistribuidor teniendo en cuenta los límites físicos de acuerdo al Plano de Proyecto BAG-GD-097-PL-PR/17 Rev. N° A, correspondientes a la primera etapa de la obra de "SUMINISTRO DE GAS NATURAL POR REDES A LA LOCALIDAD DE PIROVANO, PARTIDO DE BOLÍVAR, PROVINCIA DE BUENOS AIRES".

Que, además, la presente Autorización debería comenzar a tener vigencia, una vez que la obra se encuentre en condiciones técnicas y de seguridad para ser habilitada al servicio de acuerdo a la normativa vigente.

Que, a su vez, cabe señalar que BAGSA deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Que, el Subdistribuidor es un sujeto regulado por el ENARGAS, resultándole de aplicación todos los derechos y obligaciones inherentes a los sujetos prestadores del servicio de distribución de gas por redes, tal como se encuentra establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que, además, es importante destacar que el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme a norma y, por lo tanto, se encuentra facultado para aplicar sanciones y/o revocar la autorización en caso que así lo entienda procedente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria ha tomado la debida intervención, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley N° 19.549).

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos a) y x) de la Ley N° 24.076.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Tener por desistido el derecho de prioridad de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. para construir, operar y mantener las obras necesarias para abastecer con gas natural por redes a la Localidad de Pirovano, Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: Autorizar a BUENOS AIRES GAS S.A. para que construya, opere y mantenga las instalaciones necesarias para proveer con gas natural distribuido por redes a la Localidad de Pirovano, Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, dentro de los límites físicos correspondientes al emprendimiento señalado en el PLANO BAG-GD-097-PL-PR/17 Rev. N° A.

ARTÍCULO 3°: Ordenar a BUENOS AIRES GAS S.A. a dar comienzo a la obra mencionada en el ARTÍCULO 2° de la presente, en el marco del Art. 16 de la Ley 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° I/910/09 dentro de los NOVENTA (90) días corridos de notificada la presente, con la condición de que quien la construya, cuente con: a) los planos de proyecto constructivo del emprendimiento aprobados por la Licenciataria con jurisdicción en cada área de trabajo; b) los permisos, autorizaciones y/o certificados emitidos por las autoridades y/u organismos competentes con injerencia en la zona de emplazamiento; c) haber obtenido de las empresas de otros servicios la información de las interferencias correspondientes; y d) la designación de la inspección de obra por parte de las Licenciatarias. La documentación citada en los apartados a), b) y c) precedentes deberá estar vigente a la fecha del inicio de la obra, y durante la ejecución de la obra deberán efectuarse los trabajos correspondientes para restituir las zonas afectadas por las obras a su condición original, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°: Disponer que la autorización del ARTÍCULO 2° comprende solamente a la ejecución de las obras necesarias para alimentar con gas a ese emprendimiento, quedando en cabeza de la Licenciataria de Distribución de gas de la zona, la aprobación de los proyectos correspondientes, el seguimiento e inspección de los trabajos y su habilitación; y que, en relación con las futuras ampliaciones que la peticionante prevea ejecutar, las mismas deberán realizarse en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

ARTÍCULO 5°: Determinar que el inicio del aludido emprendimiento, deberá concretarse dentro de los noventa (90) días hábiles de notificada la presente y cumplir con el cronograma de obra oportunamente presentado.

ARTÍCULO 6°: Eximir a BUENOS AIRES GAS S.A. del cumplimiento de los requisitos estipulados en el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I/910/09 de acuerdo con lo establecido en el punto 15 del mismo.

ARTÍCULO 7°: Determinar que BUENOS AIRES GAS S.A., la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires deberán atender y resolver todos los reclamos que por las cuestiones mencionadas en los ARTÍCULOS 5° y 6° pudieran generarse.

ARTÍCULO 8°: Ordenar a BUENOS AIRES GAS S.A. a dar cumplimiento a la normativa ambiental nacional, provincial, y municipal aplicable y contar, previo al inicio de la obra, con todos los permisos y autorizaciones que

correspondan, emitidas por las autoridades competentes con injerencia en la zona de emplazamiento, como así también, en la gestión ambiental aplicar los procedimientos y medidas detalladas en su Manual de Procedimientos Ambientales. También deberá contar con la aprobación provincial respectiva y remitir copia de la misma al ENARGAS junto con el informe de auditoría ambiental final.

ARTÍCULO 9°: Determinar que BUENOS AIRES GAS S.A., la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires deberán informar previamente a los usuarios que soliciten la prestación de servicio acerca de la falta de financiamiento del proyecto para la totalidad de los usuarios que se prevén conectar durante la Primera Etapa.

ARTÍCULO 10°: Determinar que en atención a que BUENOS AIRES GAS S.A. es quién solicita autorización para financiar, ejecutar, operar y mantener la obra definida en el ARTÍCULO 2° sin costo alguno para los futuros usuarios, no corresponde la realización de la Evaluación Económica en los términos exigidos por la Resolución ENARGAS N° I/910/09.

ARTÍCULO 11°: Hacer efectiva la autorización para que BUENOS AIRES GAS S.A. opere y mantenga el presente emprendimiento en carácter de Subdistribuidor, al momento de habilitar –total o parcialmente- las instalaciones construidas, cuando estas se encuentren en condiciones técnicas y de seguridad de acuerdo a la normativa vigente, hubieren sido aprobadas por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y se haya abonado la suma correspondiente en concepto de adelanto de la Tasa de Fiscalización y Control.

ARTÍCULO 12°: Ordenar que BUENOS AIRES GAS S.A. deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 13°. Ordenar a BUENOS AIRES GAS S.A. que –en forma previa al inicio de las actividades como Subdistribuidor- deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3.676/06 en relación a los contratos en materia de seguros obligatorios exigidos.

ARTÍCULO 14°: Ordenar a BUENOS AIRES GAS S.A. la remisión de las constancias atinentes al acuerdo arribado con TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. por la operación y mantenimiento de la Estación de Separación y Medición en alta presión que alimentará al nuevo punto, dentro de los cinco (5) días de efectivizado el mismo.

ARTÍCULO 15°: Otorgar el plazo de vigencia de la presente Subdistribución hasta el final de la licencia conferida a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

ARTÍCULO 16°: Notificar a BUENOS AIRES GAS S.A., a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. y a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A en los términos del artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Carlos Alberto María Casares - Diego Guichon - Mauricio Ezequiel Roitman

e. 05/12/2018 N° 92377/18 v. 05/12/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 943/2018

RESOL-2018-943-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-30657403-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramita el requerimiento efectuado por la empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA a fin de obtener la aprobación del Convenio de Colaboración y del primer documento complementario al mismo que suscribiera con ALITALIA SOCIETÀ AÉREA ITALIANA S.P.A. con fechas 15 de febrero de 2018 y 13 de junio de 2018, respectivamente.

Que el acuerdo constituye un paso más avanzado en la colaboración entre las empresas de bandera argentina e italiana, incorporando materias propias de un “pool” que les permite volcar en un fondo común los ingresos de las rutas, distribuyéndolos luego de acuerdo con ciertos parámetros definidos.

Que de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27.442, reglamentada por el Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018, la presente resolución se dicta sin perjuicio de la intervención de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de conformidad con sus facultades específicas.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha aprobado anteriormente el Convenio de Código Compartido sobre el cual se estructura esta colaboración de mayor amplitud entre AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y ALITALIA SOCIETÁ AÉREA ITALIANA S.P.A., en virtud de la Resolución N° 219 de fecha 4 de abril de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que conforme lo establecido en la Subcláusula 5.5 del Convenio de Colaboración y en cuanto corresponde pronunciarse a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, se consignan como rutas aquellas que están incluidas en el Convenio de Códigos Compartidos suscripto entre AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y ALITALIA SOCIETÁ AÉREA ITALIANA S.P.A. y que se encuentran detalladas en el Artículo 1° de la Resolución N° 219 de fecha 4 de abril de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que en el Anexo 2 al Convenio de Colaboración se establecen como afiliadas de ALITALIA SOCIETÁ AÉREA ITALIANA S.P.A. a ALITALIA CITYLINER S.P.A. y de AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA a AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A.

Que aún cuando las compañías sean afiliadas, autorizadas o se encuentren vinculadas al operador originario en virtud de cualquier otro tipo de modalidad contractual, deberán ser previa y expresamente aprobadas por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que el Artículo 110 del Código Aeronáutico establece que los acuerdos que impliquen arreglos de "pool", conexión, consolidación o fusión de servicios o negocios, deberán someterse a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica y que si ésta no formulase objeciones dentro de los NOVENTA (90) días, el acuerdo se considerará aprobado.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se pronunció favorablemente respecto de la factibilidad de aprobación del Convenio de Colaboración y del primer documento complementario al mismo, referidos en los considerandos precedentes.

Que la aprobación se otorga en el entendimiento de que el Convenio celebrado entre AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y ALITALIA SOCIETÁ AÉREA ITALIANA S.P.A. constituye un avance en la colaboración entre las empresas de bandera argentina e italiana, en relación específicamente con el Convenio de Código Compartido aprobado conforme Resolución N° 219 de fecha 4 de abril de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 110 del Código Aeronáutico y en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio de Colaboración y el primer documento complementario al mismo, celebrados entre las empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y ALITALIA SOCIETÁ AÉREA ITALIANA S.P.A. con fechas 15 de febrero de 2018 y 13 de junio de 2018 respectivamente, el cual prevé una forma más avanzada de colaboración en las rutas aprobadas por el Artículo 1° de la Resolución N° 219 de fecha 4 de abril de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese asimismo a los transportadores que cualquier modificación de las rutas indicadas en el Artículo 1° de la Resolución N° 219 de fecha 4 de abril de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL o incorporación de nuevas rutas o puntos de las mismas, así como la adición de nuevos servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido o cualquier cambio respecto de la compañía aérea operadora de los mismos, aún cuando la misma sea afiliada autorizada o se encuentre vinculada al operador originario en virtud de cualquier otro tipo de modalidad contractual, deberán ser previa y expresamente aprobados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución se dicta sin perjuicio de la intervención de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de conformidad con sus facultades específicas.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y ALITALIA SOCIETÁ AÉREA ITALIANA S.P.A., dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para la publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese. Tomás Insausti

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**Resolución 950/2018****RESOL-2018-950-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-40057688-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa ROTORWAY SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71244434-3) solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando aeronaves de reducido porte.

Que la mencionada transportadora ha dado cumplimiento a las exigencias que sobre el particular establece el Código Aeronáutico y sus normas reglamentarias.

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita la capacidad técnica y económico - financiera a que se refiere el Artículo 105 del Código Aeronáutico.

Que dada la clase de servicios solicitados, los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del Código Aeronáutico.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación a los servicios no regulares requeridos.

Que a los efectos de ejercer los derechos que se confieren mediante esta resolución, la Empresa deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) correspondiente dentro del plazo de UN (1) año calendario contado desde la fecha de la presente resolución, de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 1302-E de fecha 12 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, bajo el apercibimiento allí previsto.

Que la Empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en el Código Aeronáutico, en la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aerocomercial) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982 y en el Decreto N° 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por los Artículos 102 y 128 del Código Aeronáutico, el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Empresa ROTORWAY SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30- 71244434-3) a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando aeronaves de reducido porte.

ARTÍCULO 2°.- Con carácter previo al ejercicio de los derechos que se confieren mediante la presente resolución, la Empresa deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA), con la constancia de los servicios de transporte aéreo que se otorgan.

ARTÍCULO 3°.- La Empresa deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) correspondiente dentro del plazo de UN (1) año calendario contado desde la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- La Empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) con relación a los servicios otorgados en virtud de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, con los servicios regulares de transporte aéreo.

ARTÍCULO 6°.- La Empresa ajustará su actividad y la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en el Código Aeronáutico y sus modificatorias, la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

ARTÍCULO 7°.- Asimismo, deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los libros de a bordo y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

ARTÍCULO 8°.- La Empresa deberá proceder a la afectación del personal que desempeñe funciones aeronáuticas según lo establecido en la Disposición N° 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la ex - SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 9°.- La Empresa deberá habilitar una cuenta de correo electrónico a los efectos de la tramitación de las denuncias de los usuarios de transporte aéreo e informarla al Departamento de Fiscalización y Fomento, dependiente de la Dirección de Explotación de Servicios Aerocomerciales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, en el marco del sistema de gestión y seguimiento de reclamos de pasajeros de transporte aéreo en línea, aprobado mediante Resolución N° 507-E de fecha 19 de julio de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 10.- Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la Empresa deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL la constancia de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 11.- En caso de desarrollar la explotación de servicios de transporte aéreo como actividad principal o accesoria dentro de un rubro más general, la Empresa deberá discriminar sus negocios de forma de delimitar la gestión correspondiente a tales servicios y mostrar claramente sus resultados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 12.- Notifíquese a la Empresa ROTORWAY SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30- 71244434-3), dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese. Tomás Insausti

e. 05/12/2018 N° 92482/18 v. 05/12/2018

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
Resolución 187/2018
RESOL-2018-187-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12371593-APN-DDYME#MEM, la Resolución N° 83 del 2 de marzo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley N° 26.093 se dispuso el Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la Nación Argentina.

Que a través del Decreto N° 1.025 del 12 de diciembre de 2017 se determinó, entre otras cosas, que el precio del biodiesel destinado al mercado interno sería determinado por el ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, por sí o a través de las dependencias creadas bajo su órbita, facultándolo a dictar las normas correspondientes.

Que por la Resolución N° 83 del 2 de marzo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se aprobó el Procedimiento para la Determinación del Precio de Adquisición del Biodiesel destinado a la Mezcla en el Mercado Interno.

Que corresponde determinar el precio del citado producto a partir del 1 de diciembre de 2018 de acuerdo a lo establecido en la citada resolución, y darlo a publicidad conforme con lo dispuesto en su artículo 2°.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 11 del Decreto N° 958/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase en PESOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (\$26.832) por tonelada, el precio de adquisición del biodiesel para su mezcla obligatoria con gas oil en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26.093, el cual regirá para las ventas realizadas a partir del 1 de diciembre de 2018 y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Javier Alfredo Iguacel

e. 05/12/2018 N° 92372/18 v. 05/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1441/2018

RESOL-2018-1441-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 3/12/2018

VISTO el EX-2018-37007904-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2018-57741519-APN-DNSA#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 26.522 establece que las licencias correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual no satelitales, que utilicen espectro radioeléctrico, serán adjudicadas mediante el régimen de concurso público y permanente, facultando a esta Autoridad de Aplicación a resolver las características de los llamados a concurso.

Que, asimismo, el Artículo 32 de la reglamentación de la Ley N° 26.522, aprobada por Decreto N° 1.225/10, faculta a este Organismo a llamar y sustanciar los concursos públicos.

Que en la confección del reglamento que regirá el acceso a las licencias de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, se ha atendido en particular al interés público y social vinculado a la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual y, simultáneamente, a la necesidad de simplificar los procedimientos administrativos, facilitando el acceso a los administrados cuanto optimizando la utilización de los recursos del Estado.

Que en ese sentido, se aprobó a través del dictado de la RESOL-2018-4949-APN-ENACOM#MM, el REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO PARA EL ACCESO A LICENCIAS DE FM quedando documentado como IF-2018-38779410-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante en un todo, de la mencionada Resolución, destinado a personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro, regularmente constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro, regularmente constituidas.

Que asimismo se ha advertido la necesidad de aprobar el modelo de formulario de "DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES POR LA SOCIEDAD", previsto en el Artículo 2° del reglamento citado en el considerando precedente.

Que, a fin de continuar con el proceso de regularización de servicios operativos y la incorporación de nuevos prestadores, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se convoque a concurso público para la adjudicación de licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en la provincia de MENDOZA, exceptuando las localidades emplazadas en un radio de TREINTA (30) Km desde las coordenadas geográficas Latitud Sur 32° 53' Latitud Oeste 68° 49' y en la provincia de TUCUMÁN, exceptuando las localidades emplazadas en un radio de QUINCE (15) Km desde las coordenadas geográficas Latitud Sur 26° 50' Latitud Oeste 65°12', estableciéndose a tal fin el cronograma de recepción de las ofertas.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, el Artículo 32 de la Ley N° 26.522, el Acta de Directorio N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta N° 40 de fecha 21 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Llámase a concurso público para la adjudicación de licencias a personas humanas, jurídicas con fines de lucro constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas, para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, categorías E y F, que será regido por el reglamento aprobado por la RESOL-2018-4949-APN-ENACOM#MM, identificado como IF-2018-38779410-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante de un todo, de la mencionada Resolución. Los parámetros técnicos específicos (canal, frecuencia, categoría, etc.) serán asignados en cada caso en particular, conforme la configuración de la demanda.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el modelo de formulario de “DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES POR LA SOCIEDAD”, identificado como IF-2018-57735236-APN-DNSA#ENACOM, previsto en el Artículo 2° del REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO PARA EL ACCESO A LICENCIAS DE FM, documentado como IF-2018-38779410-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES que forma parte integrante en un todo, de la RESOL-2018-4949-APN-ENACOM#MM.

ARTÍCULO 3°.- La presentación de las ofertas deberá realizarse dentro de los plazos y respecto de las localizaciones consignadas en el cronograma que como IF-2018-57739267-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que de verificarse que en alguna localización la cantidad de oferentes admisibles supera la cantidad de frecuencias susceptibles de ser planificadas para dicha localidad, se aplicará el procedimiento previsto en el Artículo 9° del reglamento aprobado por la RESOL-2018-4949-APN-ENACOM#MM.

ARTÍCULO 5°.- En forma simultánea a cada convocatoria este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES pondrá a disposición de los interesados, en la página web del Organismo, la nómina de CIUDADES respecto de las cuales se verifica, a la fecha de convocatoria, escasa disponibilidad de espectro, entendiéndose por tal la disponibilidad de menos de CINCO (5) frecuencias para cada uno de los sectores (con y sin fines de lucro). Para dichas ciudades - sin perjuicio de que análoga situación se verifique en otras conforme la demanda que se registre - existe probabilidad de que no sea dable satisfacer la totalidad de la demanda de licencias, aplicándose al efecto el procedimiento previsto a tal fin en el Artículo 9° del reglamento en cuestión.

ARTÍCULO 6°.- Dispóngase la suspensión de la tramitación de los sumarios administrativos en los términos de los Artículos 116 y 117 de la Ley N° 26.522, durante el plazo que dure la convocatoria a concurso para cada una de las provincias de que se trate. Concluido el procedimiento de selección, se procederá al archivo definitivo de aquéllos cuyos titulares hubieren regularizado la situación de la emisora a través de la adjudicación de la licencia y de aquéllos en los que las denuncias formuladas por titulares de servicios licenciatarios o autorizados por interferencias perjudiciales no hubieran sido ratificadas, luego de concluido el procedimiento de selección.

Quedan exceptuados de la presente medida, los sumarios vinculados a la generación de interferencias perjudiciales sobre el Servicio Móvil Aeronáutico y el Servicio de Radionavegación Aeronáutico, iniciados en el marco de la Resolución N° 9.435-ENACOM/16 y los relativos a emisoras emplazadas en localidades para las que no se hubiere convocado a CONCURSO PÚBLICO SIMPLIFICADO.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Silvana Myriam Giudici

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 488/2018****RESOL-2018-488-APN-INCAA#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO el Expediente INCAA N° 5054/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N°17.741 (t.o. Decreto 2001) y sus modificatorias, el Decreto N° 769 de fecha 9 de junio de 2016, la Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017, N° 65 de fecha 12 de enero de 2017, N° 768-E de fecha 9 de mayo de 2018, N° 1102-E de fecha 17 de Julio de 2018, N° 1140-E de fecha 27 de Julio de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República Argentina y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional.

Que, asimismo, el Artículo 5° de la norma citada en el párrafo anterior establece que el Consejo Asesor tendrá como una de sus funciones designar comités de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley, los que se integrarán con personalidades de la cultura, la cinematografía y artes audiovisuales.

Que, por su parte, el Artículo 2° del Decreto N° 1346/2016 instituye, en los términos del Artículo 31 de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tres modalidades de producción: a) producciones destinadas a audiencia masiva; b) producciones destinadas a audiencia media; y c) producciones de convocatoria previa.

Que en ese marco se dictó la Resolución INCAA N° 1/2017, por medio de la cual se aprobó el RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO (RGF) que contiene, entre otras medidas, la normativa aplicable a la asignación, liquidación y pago de subsidios a las distintas modalidades de producción cinematográfica de películas nacionales de largometraje, como así también, la reglamentación relativa a los distintos comités de selección de proyectos que pretendan dichos beneficios, y cuyos integrantes deben ser designados por el Consejo Asesor.

Que por Resolución INCAA N° 65/2017 se aprueba el RÉGIMEN DE FOMENTO REGIONAL (RFR) que contiene la normativa aplicable a la asignación de subsidios a la producción cinematográfica, a películas nacionales de largometraje por convocatoria regional.

Que por Resolución INCAA N° 768/2018 se dispuso el procedimiento de postulación de los interesados en integrar los Comités, así como el régimen de limitaciones e incompatibilidades para hacerlo.

Que mediante Resolución INCAA N° 1102-E/2018 se creó el COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS, el cual estará conformado por CINCO (5) miembros, que tendrán competencia para expedirse en las convocatorias del año.

Que el Comité tiene entre sus funciones evaluar los proyectos que se hubieren presentado a cada convocatoria, sin importar su número, en tanto los mismos reúnan los requisitos previos de la convocatoria.

Que conforme Resolución INCAA N° 1140-E/2018, el Comité tendrá un plazo máximo de SESENTA (60) días posteriores inmediatos al cierre del proceso de revisión de documentación.

Que dichos miembros son designados, conforme lo previsto en el Artículo 5° y concordantes de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, por el Consejo Asesor nombrado por Decreto N° 877/2017.

Que el Consejo Asesor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES conforme surge del Acta de fecha 4 de Octubre de 2018 ha tomado intervención en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Que resulta necesario designar a los miembros que integrarán el COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS.

Que mediante acta del Consejo Asesor se nombran al Sr. Matías Miguel HERRERA CÓRDOBA (D.N.I. 29.606.997), a la Sra. Paula MASTELLONE (DNI 27.536.087), al Sr. Diego Damián CORSINI y MATO (D.N.I. 92.589.659), al Sr. Kevin Alexis MANSILLA (D.N.I. 35.227.055) y la Sra. María Sol MUÑOZ (D.N.I. 24.173.929), que cumplen con los requisitos de admisibilidad que se fijan en el Artículo 11 de la Resolución INCAA N° 1102-E/2018, a los fines de la integración del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido el Dictamen de legalidad correspondiente.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y del Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar como miembros del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS, al Sr. Matías Miguel HERRERA CÓRDOBA (D.N.I. 29.606.997), a la Sra. Paula MASTELLONE (D.N.I. 27.536.087), al Sr. Diego Damián CORSINI y MATO (D.N.I. 92.589.659), al Sr. Kevin Alexis MANSILLA (D.N.I. 35.227.055) y la Sra. María Sol MUÑOZ (D.N.I. 24.173.929), quienes cesarán en sus funciones, una vez analizados los proyectos presentados en condiciones, y en un máximo de SESENTA (60) días posteriores inmediatos al cierre del proceso de revisión de documentación.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el monto total a abonar en concepto de honorarios, por la tarea a realizar, en el período indicado, asciende a la suma PESOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$85.000.-).

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el monto mencionado en el Artículo 2° será abonado de manera mensual, en la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$8.500.-) para cada integrante.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 05/12/2018 N° 92336/18 v. 05/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 994/2017

RESOL-2017-994-APN-INASE#MA

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2017

VISTO el Expediente N° S05:0046781/2015 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A. Y GDM GENÉTICA DO BRASIL LTDA., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 7890 IPRO, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 14 de noviembre de 2017, según Acta N° 450, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 7890 IPRO, solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A. Y GDM GENÉTICA DO BRASIL LTDA..

ARTÍCULO 2º.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3º.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 05/12/2018 N° 92088/18 v. 05/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 60/2018

RESOL-2018-60-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2018

VISTO el Expediente N° S05:0571195/2013 y sus agregados sin acumular N° S05:0062048/2014 y N° S05:0052575/2015, todos del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A., ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones K4001, K 5102 y K4616, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de las variedades en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 18 de junio de 2018, según Acta N° 453, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones K4001, K 5102 y K4616, solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A..

ARTÍCULO 2º.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3º.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 05/12/2018 N° 92086/18 v. 05/12/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 62/2018****RESOL-2018-62-APN-INASE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2018

VISTO el Expediente N° S05:0043359/2015 y su agregado sin acumular N° S05:0043365/2015 ambos del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A., ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones HO 47147 y 47MS01, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de las variedades en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 18 de junio de 2018, según Acta N° 453, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones HO 47147 y 47MS01, solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 05/12/2018 N° 92085/18 v. 05/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 81/2018****RESOL-2018-81-APN-INASE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2018

VISTO el Expediente N° S05:0045444/2014 y sus agregados sin acumular N° S05:0047465/2014 y N° S05:0046792/2015, todos del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A. Y GDM GENÉTICA DO BRASIL LTDA, ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones

60MS01, 5785 y 67170 RSF IPRO, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de las variedades en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 18 de junio de 2018, según Acta N° 453, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones 60MS01, 5785 y 67170 RSF IPRO, solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A. Y GDM GENÉTICA DO BRASIL LTDA.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 05/12/2018 N° 92069/18 v. 05/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 82/2018

RESOL-2018-82-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2018

VISTO el Expediente N° S05:0040505/2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación K 6000, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 18 de junio de 2018, según Acta N° 453, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación K 6000, solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 05/12/2018 N° 92070/18 v. 05/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 83/2018

RESOL-2018-83-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2018

VISTO el Expediente N° S05:0052544/2015 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A. Y GDM GENÉTICA DO BRASIL LTDA solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación K6970, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 18 de junio de 2018, según Acta N° 453, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creado por la Ley de Semillas y Creaciones

Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación K6970, solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A. Y GDM GENÉTICA DO BRASIL LTDA.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 05/12/2018 N° 92078/18 v. 05/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 84/2018

RESOL-2018-84-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2018

VISTO el Expediente N° S05:0031636/2016 y su agregado sin acumular N° S05:0041425/2016 ambos del Registro del ex – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A., ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones DON MARIO 46R18 y K3717, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de las variedades en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 18 de junio de 2018, según Acta N° 453, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones DON MARIO 46R18 y K3717, solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 05/12/2018 N° 92075/18 v. 05/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 114/2018****RESOL-2018-114-APN-INASE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2018

VISTO el Expediente N° S05:0062049/2014 y su agregado sin acumular N° S05:0062052/2014 ambos del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A. Y GDM GENÉTICA DO BRASIL LTDA, ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones K 7102 y K 6501, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de las variedades en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 18 de junio de 2018, según Acta N° 453, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones K 7102 y K 6501, solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A. Y GDM GENÉTICA DO BRASIL LTDA.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 05/12/2018 N° 92073/18 v. 05/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 116/2018****RESOL-2018-116-APN-INASE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2018

VISTO el Expediente N° S05:0034231/2016 y su agregado sin acumular N° S05:0034249/2016 ambos del Registro del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL LTDA., ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones 50MS01 y HO 59136 IPRO, en

el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de las variedades en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 18 de junio de 2018, según Acta N° 453, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones 50MS01 y HO 59136 IPRO, solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL LTDA..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 05/12/2018 N° 92068/18 v. 05/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 117/2018

RESOL-2018-117-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2018

VISTO el Expediente N° S05:0057543/2015 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MONSANTO TECHNOLOGY LLC., solicita la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 4628IPRO, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 18 de junio de 2018, según Acta N° 453, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 4628IPRO, solicitada por la empresa MONSANTO TECHNOLOGY LLC..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 05/12/2018 N° 92435/18 v. 05/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 141/2018

RESOL-2018-141-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° S05:0064418/2014 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MONSANTO TECHNOLOGY LLC., solicita la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 4818IPRO, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 18 de septiembre de 2018, según Acta N° 456, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 4818IPRO, solicitada por la empresa MONSANTO TECHNOLOGY LLC..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 05/12/2018 N° 92438/18 v. 05/12/2018

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 103/2018

Buenos Aires, 26/09/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 42 de fecha 18 de junio del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 42 de fecha 18 de junio del 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de provisiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de julio del 2018, hasta el 30 de abril de 2019, conforme se detalla en el Anexo que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional a la REDUCCION DEL AUSENTISMO consistente en un DIEZ POR CIENTO (10%) de la suma total a percibir en el mes que corresponda de conformidad a la siguiente reglamentación:

Se pierde cuando el trabajador faltara un día a su labor en forma injustificada o llegara más de cinco días más de treinta minutos tarde durante el mes.

No se pierde, cuando el trabajador cumpla funciones gremiales, cuando estuviera convaleciente de un accidente de trabajo, cuando faltare por enfermedad inculpable debidamente acreditada, cuando concurriera a donar sangre y presentara el certificado que lo acreditare, por fallecimiento de padre, madre, hermano, cónyuge o persona con la que conviviere en aparente matrimonio, o hijos.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional POR PRODUCTIVIDAD que se liquidará conforme se detalla a continuación:

COSECHA A GRANEL:

A partir de los TRES MIL KILOGRAMOS (3.000 kg.) mensuales, un DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.-

A partir de los TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg.) mensuales, un TREINTA POR CIENTO (30%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida -.

A partir de los CUATRO MIL KILOGRAMOS (4.000 kg.) mensuales, un CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.-

COSECHA EN BANDEJA:

A partir de DOCE KILOGRAMOS (12 kg.) por hora, un VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de CATORCE KILOGRAMOS (14 kg.) por hora, un CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de octubre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2018 N° 90698/18 v. 05/12/2018

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 148/2018

Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 19 de fecha 13 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 19 de fecha 13 de abril de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE DURAZNO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACION DE LA NEGOCIACION COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE DURAZNO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de julio de 2018, hasta el 30 de noviembre de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2018 N° 90679/18 v. 05/12/2018

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 149/2018**

Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 57 de fecha 17 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 57 de fecha 17 de julio de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE ALGODON, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el REGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACION DE LA NEGOCIACION COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de la COSECHA DE ALGODÓN, con vigencia desde el 1° de julio de 2018 hasta el 28 de febrero de 2019, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones establecidas no llevan incluidas la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales, y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes que reglamentan la materia.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de noviembre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2018 N° 90680/18 v. 05/12/2018

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 150/2018

Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 20 de fecha 13 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 20 de fecha 13 de abril de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de ARRANCADO DE PLANTINES DE FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el REGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACION DE LA NEGOCIACION COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de ARRANCADO DE PLANTINES DE FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de julio de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-
Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2018 N° 90681/18 v. 05/12/2018

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 151/2018**

Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 3 de fecha 13 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 3 de fecha 13 de abril de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de RALEO DE FRUTALES, en el ámbito de la Provincia de MENDOZA.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de RALEO DE FRUTALES, en el ámbito de la Provincia de MENDOZA, con vigencia desde el 1° de julio de 2018, hasta el 30 de noviembre de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-
Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2018 N° 90696/18 v. 05/12/2018

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 152/2018**

Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 2 de fecha 13 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 2 de fecha 13 de abril de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que el Decreto N° 508/18 se aprobó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de julio de 2018, hasta el 30 de noviembre de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-
Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2018 N° 90702/18 v. 05/12/2018

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 153/2018**

Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 22 de fecha 13 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 22 de fecha 13 de abril de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de PLANTACION DE OREGANO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el REGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACION DE LA NEGOCIACION COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de PLANTACION DE OREGANO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de julio de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-
Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2018 N° 90705/18 v. 05/12/2018

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 154/2018**

Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 10 de fecha 13 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 10 de fecha 13 de abril de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE PIMIENTO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE PIMIENTO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de julio de 2018, hasta el 30 de noviembre de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-
Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2018 N° 90707/18 v. 05/12/2018

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 155/2018**

Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 11 de fecha 13 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 11 de fecha 13 de abril de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de SIEMBRA Y TRANSPLANTE DE AJO Y CEBOLLA, en el ámbito de la Provincia de MENDOZA.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de SIEMBRA Y TRANSPLANTE DE AJO Y CEBOLLA, en el ámbito de la Provincia de MENDOZA, con vigencia desde el 1° de julio de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2018 N° 90717/18 v. 05/12/2018

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 156/2018**

Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 11 de fecha 9 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 11 de fecha 9 de febrero de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE DAMASCO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE DAMASCO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de julio de 2018, hasta el 30 de noviembre de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2018 N° 90718/18 v. 05/12/2018

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 157/2018**

Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 11 de fecha 9 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 11 de fecha 9 de febrero de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de TENDIDO Y SECADO DE TOMATE EN FINCA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de TENDIDO Y SECADO DE TOMATE EN FINCA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de julio de 2018, hasta el 30 de noviembre de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-
Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2018 N° 90719/18 v. 05/12/2018

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 158/2018**

Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 11 de fecha 9 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 11 de fecha 9 de febrero de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE UVA DE PASAS, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE UVA PARA PASAS, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de julio de 2018, hasta el 30 de noviembre de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2018 N° 90720/18 v. 05/12/2018

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 159/2018**

Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 11 de fecha 9 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 11 de fecha 9 de febrero de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de CORTE Y MANIPULEO DE TOTORA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CORTE Y MANIPULEO DE TOTORA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de julio de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-
Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2018 N° 90722/18 v. 05/12/2018

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 160/2018**

Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 11 de fecha 9 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 11 de fecha 9 de febrero de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE CIRUELA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE CIRUELA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de julio de 2018, hasta el 30 de noviembre de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2018 N° 90724/18 v. 05/12/2018

**NOTA ACLARATORIA
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 242/2018**

En la edición del Boletín Oficial N° 34.007 del día lunes 3 de diciembre de 2018, donde se publicó la citada norma en la página 47, aviso N° 91640/18, se deslizó el siguiente error de edición:

Donde dice:

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

Debe decir:

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

e. 05/12/2018 N° 92545/18 v. 05/12/2018



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4347/2018

Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2018

VISTO la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que por su naturaleza dan lugar al crédito fiscal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3° de la referida resolución general, corresponde informar las designaciones, así como las exclusiones de los agentes de retención.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Operaciones Impositivas Metropolitanas, de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales, de Operaciones Impositivas del Interior y de Fiscalización, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Anexo I de la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórase al contribuyente que se indica a continuación:

30-68307415-9 PLA S A

- Elimínanse a los contribuyentes que se indican a continuación:

30-50026982-7 AKZO NOBEL COATINGS S A

33-57175212-9 ANSALDO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

33-69155075-9 AREA CNQ 16 EL SAUCE DE PETROLERA SAN JORGE Y CFI SOCIEDAD D

30-53662198-5 BANCO GENERAL DE NEGOCIOS SA

30-66323370-6 BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S A

30-60479635-7 BANELCO S A

30-57923033-5 BNY ARGENTINA S A

30-50151994-0 BVA SOCIEDAD ANONIMA

30-50120509-1 CADBURY STANI ADAMS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

30-65477559-8 CICAN S A

30-65872071-2 CNH ARGENTINA S A

30-52568756-9 COMPAÑIA GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA S A

30-52532670-1 DIAGEO ARGENTINA EXPORTS SOCIEDAD ANONIMA

30-65873760-7 DISTRIBUIDORA DE CONFECCIONES JOHNSON'S LIMITADA

30-56779484-5 DROGUERIA SUIZO ARGENTINA S A

30-50003325-4 EL COMERCIO COMPAÑIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA SOCIEDAD ANONIM

30-66207007-2 ELECTRONIC DATA SYSTEMS (EDS) DE ARGENTINA SRL

30-65056860-1 GENERAL & COLOGNE RE (SUR) COMPAÑIA DE REASEGUROS SOCIEDAD

30-62142850-7 GILLETTE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

30-50121885-1 GRUPO ESTRELLA S A

30-66351612-0 HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SA

30-50228463-7 LOSA LADRILLOS OLAVARRIA SAIC

30-70799084-4 NUEVO BANCO BISEL SA

30-51571993-4 PRODUCTOS SUDAMERICANOS SOCIEDAD ANONIMA

30-65321504-1 PUBLICOM S A

33-59613398-9 RINGER SA

33-50074455-9 S A GENARO GARCIA LTDA C I F E I

30-69389654-8 SAMROX S R L

30-64150426-9 SERENITY S A

30-51607960-2 SMITH INTERNATIONAL INC SOCIEDAD ANONIMA

30-50014206-1 TELAM S A INFORMATIVA Y PUBLICITARIA

30-65045064-3 TELEFONICA SOCIEDAD ANONIMA

33-50378076-9 WYETH SOCIEDAD ANONIMA

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Anexo II de la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínanse a los contribuyentes que se indican a continuación:

30-69555820-8 BASF POLIURETANOS S A

30-54684393-5 FINEXCOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

30-67728693-4 HYPPOLEDER SOCIEDAD ANONIMA

30-66344665-3 YACK S A

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el Anexo III de la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórase al contribuyente que se indica a continuación:

30-70898641-7 CONSERMAR S.R.L.

- Elimínanse a los contribuyentes que se indican a continuación:

30-65668579-0 OLIVARES DE CUYO SA

30-61622021-3 SIDEX ARGENTINA SA

ARTÍCULO 4°.- Lo establecido en los artículos anteriores entrará en vigencia conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 3° de la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 05/12/2018 N° 92191/18 v. 05/12/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 4348/2018****Impuesto a las Ganancias. Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General N° 3.077. Su modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2018

VISTO la Ley N° 27.430 y las Resoluciones Generales N° 3.077, su modificatoria y sus complementarias, y N° 4.077, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.430 se introdujeron modificaciones a la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, entre ellas, se reordenaron los sujetos que obtienen ganancias de tercera categoría, en distintos incisos del Artículo 49 de la ley del impuesto.

Que la Resolución General N° 3.077, su modificatoria y sus complementarias, estableció las formalidades y condiciones para la determinación y presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias de las personas jurídicas comprendidas en determinados incisos del citado Artículo 49, así como de la documentación complementaria de la mentada presentación.

Que por su parte, la Resolución General N° 4.077 dispuso un procedimiento provisorio para que los contribuyentes y responsables determinen e ingresen el impuesto correspondiente a las rentas derivadas de la explotación de juegos de azar en casinos (ruleta, punto y banca, blackjack, póker y/o cualquier otro juego autorizado) y de la realización de apuestas a través de máquinas electrónicas de juegos de azar y/o de apuestas automatizadas (de resolución inmediata o no) y/o a través de plataformas digitales, conforme lo previsto en el antepenúltimo párrafo del Artículo 69 de la ley del gravamen.

Que consecuentemente, se estima necesario actualizar las referencias a los sujetos comprendidos en la Resolución General N° 3.077, su modificatoria y sus complementarias, en línea con las modificaciones legislativas antes citadas, y efectuar determinadas adecuaciones a los procedimientos allí previstos.

Que asimismo, atento haberse efectuado el desarrollo necesario para incorporar el cálculo de la alícuota diferencial correspondiente a las rentas mencionadas en el tercer considerando, al sistema utilizado para la confección de la declaración jurada del impuesto a las ganancias, resulta procedente aprobar una nueva versión del programa aplicativo denominado "GANANCIAS PERSONAS JURÍDICAS" contemplando dichas adecuaciones, y dejar sin efecto la aludida Resolución General N° 4.077.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 3.077, su modificatoria y sus complementarias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el Artículo 1°, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°.- Los contribuyentes y/o responsables indicados en los incisos a), b), c), d) y e) y en el último párrafo, del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial, deberán observar las disposiciones que se establecen por la presente resolución general.

Lo expuesto precedentemente comprende también a aquellos sujetos que confeccionen balances comerciales sobre la base de libros de contabilidad que, a excepción de la rubricación dispuesta por el Artículo 323 del Código Civil y Comercial de la Nación, cumplan con los demás requisitos por él exigidos."

b) Sustitúyese el Artículo 2°, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- La confección de la declaración jurada a los fines de la determinación de la ganancia y en su caso del respectivo impuesto, deberá realizarse utilizando exclusivamente el programa aplicativo denominado "GANANCIAS PERSONAS JURÍDICAS – Versión 16.0", disponible en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.>

afip.gob.ar) y cuyas novedades, características, funciones y aspectos técnicos para su uso podrán consultarse en la opción "Aplicativos" del referido sitio "web", o la versión que -a tales efectos- se apruebe en el futuro."

c) Sustitúyese en el inciso a) del Artículo 4°, la expresión "...Resolución General N° 2.239, su modificatoria y sus complementarias." por la expresión "...Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias."

d) Sustituyese el Artículo 5°, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5°.- El ingreso del saldo resultante de la declaración jurada y, en su caso, de los intereses resarcitorios, multas y/o pagos a cuenta de la obligación fiscal del período, deberá efectuarse mediante el procedimiento de transferencia electrónica de fondos dispuesto por la Resolución General N° 1.778, sus modificatorias y sus complementarias."

e) Elimínase el Artículo 8°.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto la Resolución General N° 4.077, no obstante su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante su vigencia.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

No obstante, las disposiciones previstas en el inciso b) del Artículo 1° y en el Artículo 2°, resultarán de aplicación a partir del primer día hábil del mes inmediato siguiente al de la vigencia.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 05/12/2018 N° 92371/18 v. 05/12/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4349/2018

Procedimiento. Solicitud de inscripción. Alta en impuestos y/o regímenes. Actualización de datos. Resolución General N° 10, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2018

VISTO la Resolución General N° 10, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se dispusieron los requisitos y condiciones a observar por parte de los contribuyentes y responsables del pago de los tributos cuya recaudación y fiscalización se encuentra a cargo de esta Administración Federal, a los fines de su inscripción en tal carácter y para realizar las altas, bajas o modificaciones de los datos pertinentes.

Que razones de administración tributaria aconsejan adecuar la resolución general mencionada, a fin de contemplar las acciones a seguir por los responsables sustitutos de los sujetos residentes en el exterior que tributan el impuesto sobre los bienes personales, en cuanto a su inscripción como tales en el sitio "web" de este Organismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 10, sus modificatorias y complementarias, de la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese en los Artículos 1°, 2° y 3°, la expresión "... Artículo 15 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1.978 y sus modificaciones,..." por la expresión "... Artículo 5° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1.998 y sus modificaciones, ...".

2. Sustitúyese en el Artículo 3°, la expresión "Los formularios de declaración jurada mencionados en el Artículo 2° serán acompañados de los elementos que, según el sujeto de que se trate, se indican a continuación: ...", por la expresión "Los formularios de declaración jurada mencionados en el Artículo 2°, según el sujeto de que se trate,

serán acompañados de los elementos o bien se procederá a realizar la tramitación detallada, de corresponder, conforme se indica a continuación: ...”

3. Sustitúyese el inciso f) del Artículo 3°, por el siguiente:

“f) Responsables sustitutos del impuesto sobre los bienes personales (Artículo 26 de la Ley N° 23.966, Título VI de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y Artículo 29 del Decreto Reglamentario de la ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto sustituido por Decreto N° 127/96): deberán inscribirse a través del servicio “Sistema Registral” menú “Registro Tributario”, opción “Relaciones”, del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), con Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 2, obtenida en los términos de la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones e informar los datos referidos al sujeto domiciliado en el exterior.”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 05/12/2018 N° 92374/18 v. 05/12/2018

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 7/2018

RESOG-2018-7-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2018

VISTO, la Ley N° 25.246 y sus modificatorias; Resolución UIF N° 29 del 26 de enero de 2011, Resolución UIF N° 30 del 27 de enero de 2011, la Resolución General I.G.J. N° 7 del 28 de julio de 2015 y sus modificatorias, la Resolución Interna N° 9 del 22 de octubre de 2015, la Resolución UIF N° 130 del 29 de octubre de 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.246, en su art. 20, inc. 15, confiere a la Inspección General de Justicia el rol de sujeto obligado en la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Que con fecha 26 de enero de 2011 la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) dictó la Resolución N° 29/11, que establece las medidas y procedimientos que los Registros Públicos de Comercio y los organismos representativos de fiscalización y control de las personas jurídicas deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, omisiones u operaciones que puedan prevenir o estar vinculados a la comisión de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Que, en la misma norma se establecen como algunas de las funciones del oficial de cumplimiento la de diseñar e implementar los procedimientos y su control, necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo; velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementadas para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo; analizar las operaciones registradas para detectar eventuales operaciones sospechosas; formular los reportes de operaciones sospechosas, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución; dar cumplimiento a las requisitorias efectuadas por la Unidad de Información Financiera en ejercicio de sus facultades; controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Que mediante la Resolución N° 130/2018 la Unidad de Información Financiera ha modificado los montos de los umbrales establecidos en sus resoluciones.

Que conforme lo manifestado precedentemente y a los fines de la adecuación de la normativa de la Inspección General de Justicia a los parámetros establecidos en la Resolución U.I.F. mencionada, corresponde modificar los artículos 516 y 517 del Anexo “A” de la Resolución General IGJ 7/2015, como así también los anexos XXIV y XXV de la norma mencionada.

Que la presente medida recepta lo establecido en la Recomendación 1 de las 40 Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL para prevenir los delitos de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo, la que establece que, a los efectos de un combate eficaz los países deben aplicar un enfoque basado en el riesgo, a fin de asegurar que las medidas implementadas sean proporcionales a los riesgos identificados.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

Resuelve:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el texto del artículo 516 del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. N° 7/2015 por el siguiente:

"Declaración jurada de información sobre el estado de cumplimiento. Fundaciones.

Artículo 516.- Las fundaciones que reciban donaciones o aportes de terceros por importes superiores a pesos ciento cuarenta mil (\$ 140.000.-) o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza) en un solo acto o varios actos que individualmente sean inferiores a pesos ciento cuarenta mil (\$ 140.000.-) pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas, en un período no superior a los treinta (30) días deberán presentar anualmente una declaración jurada de información sobre el estado de cumplimiento de la normativa asociada a la prevención de la comisión de delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

La declaración jurada deberá ser suscripta por el oficial de cumplimiento y en caso de no habérselo designado por el Presidente del Consejo de Administración y certificada por escribano público.

Deberá ser presentada junto a la documentación respaldatoria en caso de corresponder y conforme al modelo de declaración jurada incluido en el Anexo XXIV junto con el formulario correspondiente ante este Organismo antes del último día hábil del mes de junio de cada año."

ARTICULO 2°.- Sustitúyase el texto del artículo 517 del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. N° 7/2015 por el siguiente:

"Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos.

Artículo 517.- Las asociaciones civiles y/o fundaciones que al momento de la constitución o con posterioridad reciban donaciones o aportes de terceros por montos que superen la suma de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000.-) o el equivalente en especie en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000.-) pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas en un período no superior a los treinta (30) días deberán presentar una declaración jurada sobre la licitud y origen de los fondos.

En aquellos casos en que las donaciones o aportes de terceros superen la suma de pesos ochocientos mil (\$ 800.000.-) o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza) en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a pesos ochocientos mil (\$ 800.000.-) pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas en un período no superior a los treinta (30) días deberán presentar documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos.

A los efectos previstos en los párrafos anteriores, se entenderá por documentación respaldatoria:

1. Si la donación o aporte fuera en dinero en efectivo, se deberá acompañar constancia de depósito bancario, o; constancia de transferencia bancaria.

2. Si la donación o aporte fuera en especie, se seguirán las siguientes pautas:

a. Bienes registrables: Deberá acreditarse la valuación fiscal o, en su caso, justificación del valor asignado, mediante tasación practicada por perito matriculado con título universitario habilitante de la especialidad que corresponda o por organismo oficial. La firma del profesional debe estar legalizada por la entidad de superintendencia de su matrícula. El perito que practique la tasación debe ser independiente, entendiéndose tal a quien no sea socio, miembro del órgano del Consejo de Administración, ni esté en relación de dependencia con ella.

b. Bienes no registrables: Deberá detallar tipo de bien, cantidad de bienes o unidad de medida, valor corriente unitario y valor corriente total por cada tipo de bien. La valuación se realizará por el valor de plaza, cuando se tratare de bienes con valor corriente o por valuación pericial, en cuyo caso los peritos especialidad que corresponda o por organismo oficial. La firma del profesional debe estar legalizada por la entidad de superintendencia de su matrícula; será admisible la justificación de la valuación mediante informe de banco oficial. El perito que practique la tasación debe ser independiente, entendiéndose tal a quien no sea socio, miembro del órgano del órgano de administración o fiscalización, ni esté en relación de dependencia con ella.

3. Si el donante o aportante fuera persona humana se deberá acompañar constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos o en el organismo competente, si la persona humana fuera de nacionalidad extranjera.

4. Si el donante o aportante fuera persona o estructura jurídica, se deberá acompañar:

- a. Constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos o en el organismo competente, si la entidad fuera de nacionalidad extranjera;
- b. Constancia de inscripción o certificado de vigencia emanado del Registro Público de la jurisdicción correspondiente.

La declaración jurada, junto con la documentación respaldatoria, en caso de corresponder, deberá ser presentada conforme al modelo de declaración jurada incluido en el Anexo XXV junto con el Formulario correspondiente al momento de solicitarse la autorización para funcionar y con cada presentación de estados contables.”

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 4°.- REGÍSTRESE como Resolución General y publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. Sergio Ruben Brodsky

e. 05/12/2018 N° 92275/18 v. 05/12/2018

NOTA ACLARATORIA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES Resolución General 775/2018

En la edición del Boletín Oficial N° 34.007 del día lunes 3 de diciembre de 2018, donde se publicó la citada norma en la página 59, aviso N° 91505/18, se deslizó el siguiente error en el original:

Donde dice:

ARTÍCULO 5°.- Incorporar como artículo 13 del Capítulo IV del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“ARTÍCULO 13.- Los Mercados deberán, antes del 1° de Enero de 2019, adecuar los sistemas a los efectos de incluir como mínimo los datos requeridos por el artículo 10 bis de la Sección V del Capítulo V del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), para el Registro de los Contratos de Derivados celebrados en forma bilateral”.

Debe decir:

ARTÍCULO 5°.- Incorporar como artículo 15 del Capítulo IV del Título XVIII de las NORMAS (N.T.2013 y mod.), el siguiente texto:

“ARTÍCULO 15.- Los Mercados deberán, antes del 1° de Enero de 2019, adecuar los sistemas a los efectos de incluir como mínimo los datos requeridos por el artículo 10 bis de la Sección V del Capítulo V del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), para el Registro de los Contratos de Derivados celebrados en forma bilateral”.

e. 05/12/2018 N° 92759/18 v. 05/12/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Sintetizadas

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución Sintetizada 1119/2018

SINTESIS: RESOL-2018- 1119-APN- SSN#MHA Fecha: 03/12/2018

Visto el EX-2018-61848872-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SUSTITÚYASE EL PUNTO 9 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (T.O. RESOLUCIÓN SSN N° 38.708 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2014, Y SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS) POR EL SIGUIENTE TEXTO:

“9.1. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y ALTA GERENCIA

9.1.1. SE CONSIDERA UNA BUENA PRÁCTICA EN MATERIA DE GOBIERNO CORPORATIVO QUE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS SUJETAS A SUPERVISIÓN OBSERVEN LOS “PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES DE GOBIERNO CORPORATIVO DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS” DEL ANEXO DEL PUNTO 9.1.1.. ADICIONALMENTE, LAS ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS ALCANZADAS POR LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 85/2018, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS, DEBERÁN IMPLEMENTAR LOS “LINEAMIENTOS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO” DISPUESTOS.

9.1.2. LAS ENTIDADES DEBERÁN CONFECCIONAR AL CIERRE DEL EJERCICIO ANUAL UNA AUTOEVALUACIÓN QUE REFLEJE EL GRADO DE APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE GOBIERNO CORPORATIVO, LA QUE SERÁ APROBADA POR EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA SSN CUANDO ÉSTA ASÍ LO REQUIERA. ASIMISMO, LA SSN PODRÁ REQUERIR LOS ANTECEDENTES DOCUMENTALES QUE FUNDAMENTEN DICHA AUTOEVALUACIÓN.

9.1.3. LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE FISCALIZACIÓN Y LA ALTA GERENCIA DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS DEBEN DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL “ANEXO DEL PUNTO 9.1.3. – EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y ALTA GERENCIA”.

9.1.4. LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y ALTA GERENCIA DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS DEBERÁN SUSCRIBIR EN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA EL FORMULARIO OBRANTE EN EL “ANEXO DEL PUNTO 9.1.4. - DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD Y ANTECEDENTES”, MEDIANTE EL CUAL BRINDARÁN LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y ASUMIRÁN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA SSN.

9.1.5. DICHA DECLARACIÓN JURADA DEBIDAMENTE COMPLETADA, DEBE REMITIRSE A LA SSN DENTRO DE LOS VEINTE (20) DÍAS HÁBILES DE HABERSE REALIZADO LA DESIGNACIÓN EN EL CARGO.

9.1.6. DEBERÁ ACOMPAÑAR EN EL MISMO PLAZO DEL PUNTO ANTERIOR Y DE CORRESPONDER, CONSTANCIA DE INICIO DE TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN DE LA DESIGNACIÓN EN EL ÓRGANO DE CONTROL SOCIETARIO DE SU JURISDICCIÓN. OBTENIDA LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN, DEBERÁ ACREDITAR DICHA CIRCUNSTANCIA ANTE LA SSN DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.

9.1.7. AL CESAR O REEMPLAZAR ALGUNO DE LOS FUNCIONARIOS REFERIDOS, LA ENTIDAD DEBERÁ REMITIR EN EL PLAZO DE VEINTE (20) DÍAS HÁBILES COPIA DEL ACTA EN LA QUE CONSTE QUE SE ACEPTÓ LA RENUNCIA, Y EN CASO DE REEMPLAZO, COPIA DEL ACTA QUE DE CUENTA DE QUE SE CUBRIÓ LA VACANTE.

9.1.8. LA ENTIDAD DEBERÁ DENUNCIAR ANTE LA SSN CUALQUIER HECHO O ACTO QUE MODIFIQUE O AFECTE LA HABILIDAD O APTITUD DEL MIEMBRO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y ALTA GERENCIA, EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE SU TOMA DE CONOCIMIENTO.”.

ARTÍCULO 2º.- APRUÉBASE EL “ANEXO DEL PUNTO 9.1.1. - PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES DE GOBIERNO CORPORATIVO DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS” DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (T.O. RESOLUCIÓN SSN N° 38.708 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2014, Y SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS), QUE COMO ANEXO IF-2018-61898738-APN-GTYN#SSN INTEGRA LA PRESENTE.

ARTÍCULO 3º.- APRUÉBASE EL “ANEXO DEL PUNTO 9.1.3. - EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y ALTA GERENCIA” DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (T.O. RESOLUCIÓN SSN

N° 38.708 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2014, Y SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS), QUE COMO ANEXO IF-2018-62509611-APN-GTYN#SSN INTEGRA LA PRESENTE.

ARTÍCULO 4°.- APRUÉBASE EL “ANEXO DEL PUNTO 9.1.4. - DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD Y ANTECEDENTES” DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (T.O. RESOLUCIÓN SSN N° 38.708 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2014, Y SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS), QUE COMO ANEXO IF-2018-61898770-APN-GTYN#SSN INTEGRA A LA PRESENTE.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLÉCESE QUE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS DEBERÁN REMITIR A LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN LA INFORMACIÓN RESPECTO A LAS ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y ALTA GERENCIA DE ENTIDADES A TRAVÉS DEL TRÁMITE ON-LINE “ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y ALTA GERENCIA”, EL CUAL ESTARÁ DISPONIBLE EN LA PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE), INGRESANDO AL SITIO WEB [HTTPS://TRAMITESADISTANCIA.GOB.AR/](https://tramitesadistancia.gob.ar/).

ARTÍCULO 6°.- ESTABLÉCESE QUE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y ALTA GERENCIA DE ENTIDADES DESIGNADOS, DEBERÁN ENVIAR SUS DECLARACIONES JURADAS CONFORME EL “ANEXO DEL PUNTO 9.1.4. - DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD Y ANTECEDENTES”, A TRAVÉS DEL TRÁMITE ON-LINE “DECLARACIÓN JURADA ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y ALTA GERENCIA”, AL CUAL DEBERÁN ACCEDER DESDE SUS CUENTAS PERSONALES DE LA PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE), INGRESANDO A [HTTPS://TRAMITESADISTANCIA.GOB.AR/](https://tramitesadistancia.gob.ar/).

ARTÍCULO 7°.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

I) EL REQUISITO DISPUESTO EN EL PUNTO 4 - DIRECTOR INDEPENDIENTE DEL “ANEXO DEL PUNTO 9.1.3. - EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y ALTA GERENCIA” SERÁ EXIGIBLE A TODAS LAS ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS A PARTIR DE 31 DE MARZO DE 2019.

II) LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y ALTA GERENCIA DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS CON MANDATO VIGENTE, DEBERÁN REMITIR LA DECLARACIÓN JURADA DEL “ANEXO DEL PUNTO 9.1.4. - DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD Y ANTECEDENTES” CON ANTELACIÓN AL 31 DE MARZO DE 2019.

III) LAS ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN DEBERÁN REMITIR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA COMPOSICIÓN DE SU ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y ALTA GERENCIA CON MANDATO VIGENTE CON ANTELACIÓN AL 31 DE MARZO DE 2019, A TRAVÉS DEL TRÁMITE ON-LINE QUE OPORTUNAMENTE SE ENCONTRARÁ DISPONIBLE EN LA PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE), INGRESANDO AL SITIO WEB [HTTPS://TRAMITESADISTANCIA.GOB.AR/](https://tramitesadistancia.gob.ar/).

ARTÍCULO 8°.- INSTRÚYASE A LA GERENCIA DE INSPECCIÓN A DEFINIR LOS PROCEDIMIENTOS ATINENTES A LA SUPERVISIÓN DE LOS “PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES DE GOBIERNO CORPORATIVO DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS”.

ARTÍCULO 9°.- SUSTITÚYASE EL INCISO G) DEL PUNTO 7.1.1. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (T.O. RESOLUCIÓN SSN N° 38.708 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2014, Y SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS) POR EL SIGUIENTE TEXTO:

“G) GOBIERNO CORPORATIVO: DEBERÁ ACOMPAÑAR UN INFORME DETALLADO DE LA FORMA EN QUE SE DARÁ CUMPLIMIENTO CON LOS “PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES DE GOBIERNO CORPORATIVO DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS” DEL ANEXO DEL PUNTO 9.1.1.”.

ARTÍCULO 10.- SUSTITÚYASE EL PUNTO 7.1.4. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (T.O. RESOLUCIÓN SSN N° 38.708 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2014, Y SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS) POR EL SIGUIENTE TEXTO:

“7.1.4. ADICIONALMENTE A LO DISPUESTO EN LOS PUNTOS ANTERIORES, NO PODRÁN SER ACCIONISTAS QUIENES REVISTIERON ESE CARÁCTER EN LOS CINCO (5) ÚLTIMOS EJERCICIOS INMEDIATOS ANTERIORES, CONTADOS DESDE LA RESOLUCIÓN QUE DISPUSO LA REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR, EN ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS RESPECTO DE LAS CUALES SE HAYA DICTADO LA LIQUIDACIÓN FORZOSA. ESTE IMPEDIMENTO COMPRENDERÁ, TAMBIÉN, A QUIENES HUBIERAN SIDO ACCIONISTAS MIENTRAS EL ACTO ADMINISTRATIVO NO ESTUVIERA FIRME, SIEMPRE Y CUANDO LA REVOCATORIA HUBIERA SIDO JUDICIALMENTE CONFIRMADA. LA PROHIBICIÓN CESA TRANSCURRIDOS

DIEZ (10) AÑOS COMPUTADOS DESDE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE DISPUSO LA APERTURA DEL PROCESO LIQUIDATORIO.”.

ARTÍCULO 11.- SUSTITÚYASE EL PUNTO 7.1.5. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (T.O. RESOLUCIÓN SSN N° 38.708 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2014, Y SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS) POR EL SIGUIENTE TEXTO:

“7.1.5. ANTE LA MODIFICACIÓN DE ALGUNA DE LAS CONDICIONES INFORMADAS EN FUNCIÓN DE LO DISPUESTO EN LOS PUNTOS 7.1.2. Y 7.1.4., A EXCEPCIÓN DE LO PREVISTO EN EL PUNTO 7.1.2. A) II, LA ENTIDAD DEBERÁ INFORMAR TAL CIRCUNSTANCIA A LA SSN EN UN PLAZO DE VEINTE (20) DÍAS HÁBILES DE REALIZADA LA MODIFICACIÓN, ACOMPAÑANDO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.”.

ARTÍCULO 12.- SUSTITÚYASE EL PUNTO 7.7. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (T.O. RESOLUCIÓN SSN N° 38.708 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2014, Y SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS) POR EL SIGUIENTE TEXTO:

“7.7. SISTEMAS DE ENTIDADES: DATOS DE ENTIDADES, ACCIONISTAS, GERENTES, ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN. LA GERENCIA DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TENDRÁ A SU CARGO IMPLEMENTAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA BASE DE DATOS DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS, QUE INCLUYA DATOS GENERALES DE LAS ENTIDADES, SUS ACCIONISTAS, ALTA GERENCIA Y ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN. LA CARGA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA ACTUALIZAR DICHA BASE SERÁ RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS/REASEGURADORAS Y SE REALIZARÁ CONFORME LA SSN DISPONGA.”.

ARTÍCULO 13.- DERÓGUENSE LOS PUNTOS 7.1.3. Y 7.2. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (T.O. RESOLUCIÓN SSN N° 38.708 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2014, Y SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS).

ARTÍCULO 14.- LA PRESENTE RESOLUCIÓN ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 15.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE A LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL Y ARCHÍVESE.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución con sus respectivos Anexos puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 05/12/2018 N° 92731/18 v. 05/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1338/2018

RESOL-2018-1338-APN-ENACOM#JGM - Fecha 27/11/2018

EXPAFSCA 3048.00.0/2015

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la señora Marta Mabel FUHR una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 100.3 MHz., canal 262, con categoría G y la señal distintiva LRV407, para la localidad de VILLA VENTANA, provincia de BUENOS AIRES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio, en el marco de lo normado por el Artículo 84 de la Ley N° 26.522, contenida en el Anexo C de la Resolución N° 434-AFSCA/12. 4.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados. 5.- La licenciataria deberá mantener el perfil de

la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Pedro Adolfo Arruvito, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 05/12/2018 N° 92470/18 v. 05/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1343/2018

RESOL-2018-1343-APN-ENACOM#JGM Fecha 27/11/2018

EXPENACOM 3266.00.0/2016

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la señora María Haydee STOESSEL, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 107.5 MHz., canal 298, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV388, en la localidad de PUÁN, provincia de BUENOS AIRES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/12/2018 N° 92170/18 v. 05/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1350/2018

RESOL-2018-1350-APN-ENACOM#JGM Fecha 27/11/2018

EXPCOMFER 1134.00.0/2006

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la FUNDACIÓN JESÚS ES EL SEÑOR, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 231, frecuencia 94.1 MHz., categoría E, identificada con la señal distintiva LRH888, de la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO. 2.- La licencia otorgada abarcará un período de 15 años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas. 3.- Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que envíe la documentación técnica exigida. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 13.255-), debiendo el depósito constituirse dentro de los 30 días corridos de publicada la presente. 5.- Establecer que dentro de los 365 días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares previa habilitación conferida por este organismo. 6.- La adjudicataria deberá cumplir con

el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los 120 días de otorgada la licencia, de así corresponder. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- Determinar que el reconocimiento a la emisora "MANANTIAL FM", de la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO, ha decaído de conformidad con lo dispuesto, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se habilite el servicio que por la presente se adjudica. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/12/2018 N° 92172/18 v. 05/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1352/2018

RESOL-2018-1352-APN-ENACOM#JGM Fecha 27/11/2018

EXPCOMFER 2505.00.0/2006

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Hugo Reynaldo MORE, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 216, frecuencia 91.1 MHz., señal distintiva LRQ806 en la localidad de LOS QUIROGA. 2.- La licencia otorgada abarcará un período de 15 años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 3.- Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 7.500), debiendo el depósito constituirse dentro de los 30 días corridos de publicada la presente. 5.- Establecer que dentro de los 365 días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los 120 días de otorgada la licencia, de así corresponder. 7.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de las licencias adjudicadas por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/12/2018 N° 92173/18 v. 05/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1368/2018

RESOL-2018-1368-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2018 ACTA 40

EX-2018-31110492-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa M Y M REDES SRL Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente

licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante el ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4. Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/12/2018 N° 92241/18 v. 05/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1369/2018

RESOL-2018-1369-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2018 ACTA 40

EX-2018-09001668-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa BIT2NET S.A. en el Registro de Servicios TIC, aprobado como Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Telefonía Local. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse de conformidad con los términos y condiciones, contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/12/2018 N° 92210/18 v. 05/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1370/2018

RESOL-2018-1370-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2018 ACTA 40

EX-2018-02739276-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Sergio Donato RAMIREZ Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Sergio Donato RAMIREZ en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/12/2018 N° 92200/18 v. 05/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1371/2018**

RESOL-2018-1371-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2018 ACTA 40

EX-2018-39784524-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa ANTEL TELECOMUNICACIONES ARGENTINA S.A. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa ANTEL TELECOMUNICACIONES ARGENTINA S.A. en el Registro de Servicios TIC, aprobado como Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, del 28 de diciembre de 2017, los servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet, y de Transmisión de Datos. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/12/2018 N° 92202/18 v. 05/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1372/2018**

RESOL-2018-1372-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2018 ACTA 40

EX-2017-26036529-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la sociedad OPTINET ARGENTINA S.A. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la sociedad OPTINET ARGENTINA S.A. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el servicio de Transmisión de Datos. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/12/2018 N° 92205/18 v. 05/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1376/2018**

RESOL-2018-1376-APN-ENACOM#JGM ACTA 40 Fecha 29/11/2018

EX-2018-41192295-APN-REYS#ENACOM

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Otorgar al señor Roberto Marcelo ZUPEL, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Notifíquese al interesado. 3.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/12/2018 N° 92234/18 v. 05/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1377/2018

RESOL-2018-1377-APN-ENACOM#JGM ACTA 40 Fecha 29/11/2018

EX-2017-31359906-APN-SDYME#ENACOM

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Inscribir a la empresa QUITILIP TELEVISORA COLOR S.R.L. en el Registro de Servicios TIC- el Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/12/2018 N° 92238/18 v. 05/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1379/2018

RESOL-2018-1379-APN-ENACOM#JGM ACTA 40 Fecha 29/11/2018

EX-2018-26334652-APN-AMEYS#ENACOM

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Inscribir a la solicitante HOGAR DE ANCIANOS LOS QUIRQUINCHOS en el Registro de Servicios TIC, el servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet. 2.- El presente Registro, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de recursos de numeración, y/o señalización para la prestación del servicio inscripto. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/12/2018 N° 92240/18 v. 05/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1381/2018

RESOL-2018-1381-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2018 ACTA 40

EX-2018-29142376-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa LAFLIA CONTENIDOS S.A. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa LAFLIA CONTENIDOS S.A. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet, Llamadas Masivas y Audiotexto. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de recursos de numeración, y/o señalización para la prestación

del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/12/2018 N° 92201/18 v. 05/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1382/2018

RESOL-2018-1382-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2018 ACTA 40

EX-2017-31042692-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE ELECTRICIDAD MONTECASEROS LIMITADA Licencia de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscibir a la COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE ELECTRICIDAD MONTECASEROS LIMITADA en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- Autorizar a la COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE ELECTRICIDAD MONTECASEROS LIMITADA a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento. 4.- El titular de la presente autorización asume la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC con relación a la altura de la estructura soporte de antenas que se pretende instalar y al cumplimiento de las normas que dicha repartición disponga sobre la materia, como así también por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en la habilitación e inspección. 5.- Aclarar que el alcance de las autorizaciones otorgadas por el ENACOM para instalar, modificar y operar una estación radioeléctrica, así como el de las autorizaciones y/o permisos de uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se limita a los parámetros técnicos que hacen al uso de dicho recurso, no así obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ni ajenos a su competencia. 6.- Notifíquese al interesado. 7.- comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/12/2018 N° 92199/18 v. 05/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1427/2018

RESOL-2018-1427-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2018 ACTA 40

EX-2018-38590883-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar el cambio de control social de la empresa REPORTAX SRL, conforme los términos detallados en los considerandos. 2.- La autorización que se confiere por el Artículo 1, se encuentra condicionada a que la empresa REPORTAX SRL presente en el plazo de SESENTA días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, copia certificada de la inscripción registral del cambio de control social en trato. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/12/2018 N° 92570/18 v. 05/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1428/2018**

RESOL-2018-1428-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2018 ACTA 40

EX-2018-43044029-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa 4FG SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa 4FG SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, en el Registro de Servicios TIC, aprobado como Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/12/2018 N° 92544/18 v. 05/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1431/2018**

RESOL-2018-1431-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2018 ACTA 40

EX-2017-25761899-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la señora Victoria Lucía NICOLORICH, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 106.9 MHz., canal 295, con categoría G, para el barrio de LAS CHACRAS, municipio de JUANA KOSLAY, provincia de SAN LUIS. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 4.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/12/2018 N° 92555/18 v. 05/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1432/2018**

RESOL-2018-1432-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2018 ACTA 40

EX-2017-32382462-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma HIDROCONST S.A. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma HIDROCONST S.A. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio Valor Agregado -Acceso a Internet. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/12/2018 N° 92571/18 v. 05/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1440/2018**

RESOL-2018-1440-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2018 ACTA 40

EX-2018-5791864-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribirse a la empresa ANDROS-NET COMUNICACIONES SRL, en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Servicio de Radiodifusión por Suscripción por Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias, del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto; debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/12/2018 N° 92575/18 v. 05/12/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Disposiciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 5938/2018

DI-2018-5938-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO el Expediente EX-2018-50201172- -APN-DGMM#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA; la Ley N° 25.871 y modificatorias; la Resolución N° 4200 del 31 de julio de 1975 y modificatorias; las Disposiciones DNM N° 1403 del 14 de julio de 2009 y N° 1362 del 23 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.871 estipula que el ingreso y egreso de personas al/del Territorio Nacional se realizará exclusivamente por los lugares habilitados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sean éstos terrestres, fluviales, marítimos o aéreos, oportunidad y lugar en que serán sometidas al respectivo control migratorio.

Que, a estos efectos, los artículos 34, 107 y 108 de la citada Ley establecen las facultades de esta Dirección Nacional para habilitar los sitios y modos en que se desarrollarán los controles de ingreso y egreso de personas desde y hacia el Territorio Nacional.

Que la Disposición DNM N° 1403/09 estableció la supervisión permanente por parte de los agentes de esta Dirección Nacional en aquellos pasos fronterizos en los que se ha instalado o se instale el Sistema Integral de Captura Migratoria (SICaM) como modo de registro y consulta de restricciones.

Que mediante la Disposición DNM N° 1362/17 se aprobó el Listado General de Pasos Fronterizos Internacionales, la Clasificación y Actualización de Pasos Fronterizos y el Listado de Pasos Marítimos Internacionales (artículos 2°, 3° y 4°) respectivamente.

Que dicha actualización resultó necesaria a fin de priorizar los pasos fronterizos clasificándolos a partir de los tránsitos anuales que éstos registran considerando una clasificación de Alto Tránsito, Medio Tránsito, Bajo Tránsito y Escaso Tránsito conforme los movimientos migratorios registrados.

Que mediante informes efectuados por la DIRECCIÓN DE CONTROL MARÍTIMO Y FLUVIAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO y ante procesos de readecuación de recursos humanos resulta necesario que el ejercicio de la función de control migratorio de los Pasos Internacionales: "PRY029 Puerto Formosa - Puerto Alberdi" y "PRY 030 Puerto Pilcomayo - Puerto Itá Enramada" sitios en la PROVINCIA DE FORMOSA continúen delegados en la Policía Migratoria Auxiliar resultando adecuado el establecimiento de una supervisión permanente por parte de agentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que conforme lo dispuesto mediante el Decreto N° 1092 del 22 de diciembre de 2017 y mediando informe de los operadores aéreos y prestando conformidad la DIRECCIÓN DE CONTROL AÉREO dependiente de la Dirección General mencionada en el considerando anterior, por cumplirse con los requisitos para su operatoria, corresponde habilitar para el tránsito internacional de personas el "AER 051 Aeropuerto El Palomar" situado en las coordenadas geográficas: Latitud 34° 36' 36" SUR y Longitud 58° 36' 45" OESTE.

Que en función de razones de índole operativa y conforme las condiciones de escaso tránsito efectuadas resulta necesario proceder a deshabilitar para el tránsito internacional de personas el "AER049 - Helipuerto Buenos Aires - Dársena Norte" situado en coordenadas geográficas: Latitud: 24° 35' 38.16" SUR y Longitud: 58° 21' 54.13" OESTE quedando sujeto a requerimientos de internacionalización respectivamente.

Que a fin de proceder a las adecuaciones técnico - operativas vigentes resulta imperativa una actualización en la clasificación y registro de los Pasos Internacionales.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase la adecuación de lo dispuesto mediante los artículos 2°, 3° y 4° de la Disposición DNM N° 1362 del 23 de marzo de 2017 conforme la actualización incorporada en la presente medida y continuando con la clasificación de los Pasos Internacionales bajo Anexos I (DI-2018-61134178-APN-DNM#MI), II (DI-2018-61133270-APN-DNM#MI), III (DI-2018-61135149-APN-DNM#MI), IV (DI-2018-61135495-APN-DNM#MI), V (DI-2018-61135853-APN-DNM#MI), VI (DI-2018-61136424-APN-DNM#MI) y VII (DI-2018-61136744-APN-DNM#MI), que forman parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto lo dispuesto mediante el artículo 10 de la Disposición DNM N° 1362 del 23 de marzo de 2017 en cuanto a lo concerniente a la función de control migratorio de los Pasos Internacionales “PRY029 Puerto Formosa - Puerto Alberdi” y “PRY 030 Puerto Pilcomayo - Puerto Itá Enramada” sitios en la PROVINCIA DE FORMOSA continuando delegados los mismos en la Policía Migratoria Auxiliar, estableciéndose por medio la presente medida una supervisión permanente de los mencionados Pasos por parte de agentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 3°.- Habilitase para el tránsito internacional de personas el “Aeropuerto El Palomar”, sito en coordenadas geográficas: Latitud 34° 36' 36" SUR y Longitud 58° 36' 45" OESTE, asumiendo dicha función el personal del Área Metropolitana de esta Dirección Nacional, cuyo nomenclador será “AER051”.

ARTÍCULO 4°.- Déjase sin efecto lo dispuesto mediante artículo 11 de la Disposición DNM N° 1362 del 23 de marzo de 2017 a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Pase a la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de esta Dirección Nacional para su conocimiento e intervención.

ARTÍCULO 6°.- Pase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para su conocimiento e intervención.

ARTÍCULO 7°.- Pase a la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de esta Dirección Nacional para su notificación y respectivo diligenciamiento.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2018 N° 92289/18 v. 05/12/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 5972/2018

DI-2018-5972-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2018

VISTO el Expediente EX-2017-11794322- -APN-DGA#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, las Disposiciones DNM N° 1288 del 7 de mayo de 2013, N° 4534 del 30 de diciembre de 2013, N° 387 del 26 de febrero de 2014, N° 1822 del 4 de junio de 2014, N° 2599 del 28 de julio de 2014, N° 3431 del 15 de septiembre de 2014, N° 3608 del 26 de septiembre de 2014, N° 4324 del 4 de noviembre de 2014, N° 4968 del 11 de diciembre de 2014, N° 1553 del 9 de abril de 2015, N° 3178 del 17 de julio de 2015, N° 6141 del 30 de noviembre de 2015, DI-2017-4031-APN-DNM#MI del 3 de julio de 2017, DI-2018-1392-APN-DNM#MI del 16 de abril de 2018, DI-2018-2444-APN-DNM#MI del 5 de junio de 2018 y DI-2018-4007-APN-DNM#MI del 7 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición DNM N° 1288/13 se creó el REGISTRO DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A FIRMAR DIGITALMENTE, así como también se aprobaron las Nóminas de Funcionarios de Sede Central y de las Delegaciones y Oficinas Migratorias con firma delegada para suscribir digitalmente aquellos actos relativos a

trámites generados en el marco del aplicativo SADEX, de conformidad con los diferentes niveles de autorización establecidos para la suscripción digital de tales actos administrativos.

Que en esta Dirección Nacional se ha iniciado un proceso de reorganización interna por lo que resulta necesario modificar el Anexo II de la Disposición DNM N° 1288/13, modificada por sus similares N° 4534/13, N° 387/14, N° 1822/14, N° 2599/14, N° 3431/14, N° 3608/14, N° 4324/14, N° 4968/14, N° 1553/15, N° 3178/15, N° 6141/15, DI-2017-4031-APN-DNM#MI, DI-2018-1392-APN-DNM#MI, DI-2018-2444-APN-DNM#MI y DI-2018-4007-APN-DNM#MI con relación a los agentes que prestan servicios en la DIRECCIÓN DE RADICACIONES, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de esta Dirección Nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase a partir del dictado de la presente medida, la nómina aprobada por el Anexo II de la Disposición DNM N° 1288 del 7 de mayo de 2013, modificada por las Disposiciones DNM N° 4534 del 30 de diciembre de 2013, N° 387 del 26 de febrero de 2014, N° 1822 del 4 de junio de 2014, N° 2599 del 28 de julio de 2014, N° 3431 del 15 de septiembre de 2014, N° 3608 del 26 de septiembre de 2014, N° 4324 del 4 de noviembre de 2014, N° 4968 del 11 de diciembre de 2014, N° 1553 del 9 de abril de 2015, N° 3178 del 17 de julio de 2015, N° 6141 del 30 de noviembre de 2015, DI-2017-4031-APN-DNM#MI del 3 de julio de 2017, DI-2018-1392-APN-DNM#MI del 16 de abril de 2018, DI-2018-2444-APN-DNM#MI del 5 de junio de 2018 y DI-2018-4007-APN-DNM#MI del 7 de agosto de 2018 que detalla los funcionarios de la Sede Central de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES con firma delegada para suscribir digitalmente aquellos actos relativos a tramites generados en el marco del aplicativo SADEX, exclusivamente pertenecientes a la órbita de la DIRECCIÓN DE RADICACIONES, de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 2°.- Dése de baja a la agente María De La PAZ TAMBELLA, (DNI N° 17.200.137) - Legajo 40.362, del Anexo I de la Disposición DI-2018-2444-APN-DNM#MI del 5 de junio de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Pase a la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN para su conocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

e. 05/12/2018 N° 92290/18 v. 05/12/2018

ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS

Disposición 128/2018 DI-2018-128-APN-ORSEP#MI

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente Electrónico EX-2018-58069703-APN-ORSEP#MI, la Ley N° 27.431, los decretos N° 239 del 17 de marzo de 1999, N° 634 del 2 de mayo de 2016, N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 1363 de fecha 23 de noviembre de 2016 y las disposiciones N° DI-2017-9-APN-ORSEP#MI de fecha 7 de septiembre de 2017, N° DI-2017-44-APN-ORSEP#MI de fecha 21 de diciembre de 2017 y DI-2018-108-APN-ORSEP#MI de fecha 9 de octubre de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria del DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL COMAHUE del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 1° de noviembre de 2018, en las mismas condiciones en las que fue designado.

Que mediante el Decreto N° 1035/18 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y a las autoridades máximas de organismos descentralizados,

a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prorrogas, hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1363/16 se designó con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la medida, al Ing. Gustavo Leopoldo FRANKE (D.N.I. N° 12.840.656), en el cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL COMAHUE del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 239/99, prorrogada en idénticas condiciones por las disposiciones N° DI-2017-9-APN-ORSEP#MI, N° DI-2017-44-APN-ORSEP#MI y DI-2018-108-APN-ORSEP#MI.

Que mediante el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 1363/16, se estableció que dicho cargo deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección y los requisitos establecidos en la normativa vigente dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de dicha medida.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de ese Organismo y hasta tanto se efectúen los concursos previstos en el artículo 10 del Decreto N° 239/99.

Que el Ing. Gustavo Leopoldo FRANKE (D.N.I. N° 12.840.656) reúne las condiciones de idoneidad requeridas por el artículo 18 del Decreto N° 239/99, para el desempeño del cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL COMAHUE del ORSEP.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL y que se encuentra financiado con el crédito presupuestario vigente, conforme la Ley N° 27.431.

Que la Asesoría Legal del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18, artículo 13 de Decreto N° 239/99 y artículo 2° del Decreto N° 634/16.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP):
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada a partir del 1° de noviembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria del Ing. Gustavo Leopoldo FRANKE (D.N.I. N° 12.840.656), en el cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL COMAHUE del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1363/16, con carácter de excepción al artículo 10 del Decreto N° 239/99, hasta tanto sea cubierto de conformidad con los sistemas de selección y los requisitos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Entidad 656 - ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 3°, último párrafo del Decreto N° 1035/18.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rodolfo Enrique Dalmati

e. 05/12/2018 N° 92455/18 v. 05/12/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS**Disposición 129/2018****DI-2018-129-APN-ORSEP#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente Electrónico EX-2018-58068830-APN-ORSEP#MI, la Ley N° 27.431, los decretos N° 239 del 17 de marzo de 1999, N° 634 del 2 de mayo de 2016 y N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 1475 de fecha 16 de diciembre de 2016, las Disposiciones DI-2017-15-APN-ORSEP#MI de fecha 19 de octubre de 2017, DI-2017-47-APN-ORSEP#MI de fecha 22 de diciembre de 2017 y DI-2018-107-APN-ORSEP#MI de fecha 9 de octubre de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria del DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL CUYO CENTRO del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 1° de noviembre de 2018, en las mismas condiciones en las que fue designado.

Que mediante el Decreto N° 1035/18 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prorrogas, hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1475/16 se designó con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la medida, al Ing. Carlos Alberto SANTILLI (D.N.I. N° 10.272.362), en el cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL CUYO CENTRO del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 239/99, prorrogada en idénticas condiciones por las disposiciones DI-2017-15-APN-ORSEP#MI, DI-2017-47-APN-ORSEP#MI y Di-2018-107-APN-ORSEP#MI.

Que mediante el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1475/16, se estableció que dicho cargo deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección y los requisitos establecidos en la normativa vigente dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de dicha medida.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de ese Organismo y hasta tanto se efectúen los concursos previstos en el artículo 10 del Decreto N° 239/99.

Que el Ing. Carlos Alberto SANTILLI (D.N.I. N° 10.272.362) reúne las condiciones de idoneidad requeridas por el artículo 18 del Decreto N° 239/99, para el desempeño del cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL CUYO CENTRO del ORSEP.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL y que se encuentra financiado con el crédito presupuestario vigente, conforme la Ley N° 27.431.

Que la Asesoría Legal del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18, artículo 13 de Decreto N° 239/99 y artículo 2° del Decreto N° 634/16.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP):
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada a partir del 1° de noviembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria del Ing. Carlos Alberto SANTILLI (D.N.I. N° 10.272.362), en el cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL CUYO CENTRO del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en idénticas condiciones a las dispuestas por la

Decisión Administrativa N° 1475/16, con carácter de excepción al artículo 10 del Decreto N° 239/99, hasta tanto sea cubierto de conformidad con los sistemas de selección y los requisitos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Entidad 656 - ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 3°, último párrafo, del Decreto N° 1035/18.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Rodolfo Enrique Dalmati

e. 05/12/2018 N° 92456/18 v. 05/12/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 324/2018

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2018

VISTO el EX-2018-00110881-AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el Contador Público Fernando Gustavo REA solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Tucumán, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que al respecto, la mencionada Subdirección General accede a lo solicitado y propone designar en idéntico carácter y cargo a la Contadora Pública Dolores Beatriz AUSTERLITZ, quien se viene desempeñando como Jefa Interina del Distrito Concepción, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Fernando Gustavo REA (*)	20170418604	Director regional impositivo - DIR. REGIONAL TUCUMÁN (SDG OPII)	Acorde al grupo - DIR. REGIONAL TUCUMÁN (SDG OPII)
Cont. Púb. Dolores Beatriz AUSTERLITZ	27206247431	Jefe de distrito - DISTRITO CONCEPCIÓN (DI RTUC)	Director Int. - DIR. REGIONAL TUCUMÁN (SDG OPII)

(*) a su pedido

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 05/12/2018 N° 92378/18 v. 05/12/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN ANTONIO OESTE

Por desconocerse domicilio, el Sr. Administrador (I) de la Aduana de San Antonio Oeste notifica a la firma exportadora/importadora que más abajo se menciona, el resolutorio que se indica. Fdo. Sr. Eduardo A. Pertini – Administrador de la Aduana de San Antonio Oeste.

ACTUACION SIGEA	N° SUMARIO	IMPUTADO	CUIT/DNI	Resolución N°	MULTA
12618-85-2010/1	SC-080-88-2013/1	FINCA DON PEPE S.R.L..	30-70946962-9	150/2018 (AD SAOE)	\$500

Eduardo Alberto Pertini, Administrador de Aduana.

e. 05/12/2018 N° 92113/18 v. 05/12/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA QUIACA

CÓRRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sito en Av. Lamadrid N° 555, de la ciudad de La Quiaca, provincia de Jujuy, donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS.

Fdo. Ing. Augusto Nelson IBARRA Administrador (Int.) División Aduana La Quiaca.

NUMERO DE SUMARIO	NUMERO DE SIGEA	ARTICULO	IMPUTADO	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS
034-SC-954-2018/0	17692-14-2015	987	VENTURA MOSTACEDO Inocencio	DNI N° 94.875.937	\$ 18.427,04	USD 854,65
034-SC-1007-2018/3	17696-1636-2017	987	CHAMBILLA CHOQUE Rolando	DNI N° 95.029.522	\$ 24.308,50	USD 714,13
034-SC-1036-2018/K	12692-416-2015	987	LAURA ALARCON Cristhian Reynaldo	DNI N° 95.174.074	\$ 23.711,18	USD 1.149,64
034-SC-1048-2018/4	17696-2121-2017	987	MAMANI Adelina Cristina	DNI N° 23.247.567	\$ 105.529,09	USD 2.999,35
034-SC-1053-2018/1	17696-172-2018	987	FERNANDEZ RODRIGUEZ Valeria	DNI N° 93.879.234	\$ 20.824,86	USD 50,44
034-SC-1068-2018/K	12692-211-2015	987	LENIZ APAZA Segundino	DNI N° 94.180.606	\$ 37.274,55	USD 1.780,13
034-SC-1131-2018/7	17696-2034-2017	987	VERON BERGARA Hugo Benjamin	DNI N° 94.216.877	\$ 17.106,14	USD 510,35
034-SC-1255-2018/4	17696-726-2016	987	CASTRO ARGANI Rolando Wilder	DNI N° 94.096.798	\$ 31.179,14	USD 1.085,45
034-SC-1261-2018/K	17696-1866-2017	987	FLORES COMBATA Severina	DNI N° 94.907.951	\$ 8.296,28	USD 212,77
034-SC-1262-2018/8	17696-1952-2017	987	CHAVEZ Hugo Abraham	DNI N° 37.508.571	\$ 12.937,08	USD 333,32
034-SC-1266-2018/K	17697-260-2016	987	CONDORI ARIZACA Teofilo Ricardo	DNI N° 92.954.191	\$ 14.637,13	USD 391,90
034-SC-941-2018/8	12688-227-2014	987	NAVA FLORA Maritza	DNI N° 93.861.217	\$ 23.236,04	USD 1.284,46
034-SC-1086-2018/K	17696-2179-2017	987	CRUZ Bartolome	DNI N° 18.534.605	\$ 61.118,96	USD 1.660,96
034-SC-1105-2018/5	17696-1349-2017	987	ALVARADO Ramon Lazaro	DNI N° 18.197.207	\$ 25.007,04	USD 783,17
034-SC-1112-2018/9	17696-82-2017	987	MAMANI Benito Adolfo	DNI N° 34.864.260	\$ 39.753,11	USD 1.073,99
034-SC-1188-2018/4	17696-315-2016	987	CRUZ Bartolome	DNI N° 18.534.605	\$ 32.225,71	USD 1.809,70
034-SC-135-2017/3	17696-2599-2016	987	VILTE Maria Ester	DNI N° 23.202.861	\$ 48.805,47	USD 1.213,70
034-SC-253-2017/1	17696-1862-2017	987	FLORENTINO Ermetasio	DNI N° 92.469.092	\$ 15.266,24	USD 406,14
034-SC-1134-2018/1	17696-1362-2017	987	COPA Alejandro Cesar	DNI N° 18.779.190	\$ 24.126,32	USD 743,89
034-SC-1137-2018/6	17696-1368-2017	987	SEGOVIA Rosa	DNI N° 34.066.792	\$ 26.143,08	USD 743,89
034-SC-1140-2018/7	17696-2207-2016	987	MAMANI Natali Melina	DNI N° 40.637.558	\$ 27.516,01	USD 754,28
034-SC-1147-2018/4	17696-766-2017	987	MARQUEZ Miguel Angel	DNI N° 34.066.859	\$ 27.598,15	USD 892,67

034-SC-1147-2018/4	17696-766-2017	987	MARQUEZ Jose Luis	DNI N° 34.326.622	\$ 27.598,15	USD 892,67
034-SC-955-2018/9	17690-17-2017	987	DE LA CRUZ Celia	CI BOL N° 4207625	\$ 46.267,82	USD 1.445,77
034-SC-945-2018/0	17696-1305-2017	987	COLQUE MAMANI Alejandra	DNI N° 31.137.247	\$ 45.197,19	USD 1.053,06
034-SC-1250-2018/3	12692-1225-2014	987	REVIRIEGO SANCHEZ Miguel Francisco	DNI N° 28.419.309	\$ 20.551,82	USD 1.016,57
034-SC-1206-2018/1	17696-852-2016	987	GOMEZ TICULLANO Casimiro	DNI N° 94.356.496	\$ 32.664,25	USD 1.150,55
034-SC-887-2018/7	17696-80-2018	987	SORIA Pedro	DNI N° 94.593.382	\$ 60.289,08	USD 1.285,09
034-SC-923-2018/8	12962-1332-2014	987	VARGAS Romina Alicia	DNI N° 30.319.970	\$ 13.043,50	USD 594,95
034-SC-923-2018/8	12962-1332-2014	987	VARGAS Andrea	DNI N° 34.923.802	\$ 13.043,50	USD 594,95
034-SC-922-2018/K	12692-1335-2014	987	CHOQUE Hugo	DNI N° 34.097.923	\$ 20.137,08	USD 892,43
034-SC-922-2018/K	12692-1335-2014	987	BALCARCE Isabel Carolina	DNI N° 26.718.361	\$ 20.137,08	USD 892,43
034-SC-937-2018/9	12692-176-2015	987	TOCONAS Bernabe Teodoro	DNI N° 26.686.818	\$ 240.319,09	USD 11.155,31
034-SC-944-2018/2	17696-2322-2016	987	SAJAMA Silvina Carina	DNI N° 26.440.580	\$ 68.765,47	USD 1.793,77
034-SC-896-2018/7	17696-1520-2017	947	CAYO MAMANI Necftali Quijita	DNI N° 95.428.483	\$ 51.503,48	
034-SC-889-2018/3	17696-2012-2016	947	MARCA CONDORI Ruben Alberto	DNI N° 31.728.667	\$ 30.235,16	
034-SC-908-2018/2	17696-1581-2017	947	GALEAN JURADO Ariel	DNI N° 95.180.386	\$ 100.688,18	
034-SC-912-2018/1	17696-2446-2016	947	CORREGIDOR Raul David	DNI N° 37.962.254	\$ 1.138.082,40	
034-SC-914-2018/8	17696-360-2017	947	GUTIERREZ Vanesa Julia Joaquina	DNI N° 32.713.399	\$ 39.736,18	
034-SC-934-2018/4	17696-521-2016	947	FLORES SILVA Marlene	DNI N° 94.924.697	\$ 42.131,20	
034-SC-983-2018/7	17696-857-2016	947	SANCHEZ Luis Miguel	DNI N° 44.032.840	\$ 19.238,86	
034-SC-986-2018/7	17696-517-2016	947	ZERPA Margarita Mercedes	DNI N° 27.976.719	\$ 40.111,26	
034-SC-998-2018/1	17696-622-2016	947	SENZANO ROJAS Abigail	DNI N° 93.997.841	\$ 34.108,02	
034-SC-1001-2018/9	17696-629-2016	947	SULLCANI ZABALETA Guadalupe	DNI N° 95.679.499	\$ 29.197,38	
034-SC-1116-2018/1	17696-292-2016	947	IBAÑEZ MACHICADO Julio Cesar	DNI N° 93.113.153	\$ 9.749,30	
034-SC-1162-2018/K	17696-1043-2017	947	FLORES HUANCA Angela	DNI N° 95.460.048	\$ 27.959,68	
034-SC-1166-2018/1	17696-230-2017	947	ROJAS GABRIEL Francisca	DNI N° 93.049.590	\$ 37.416,84	
034-SC-1168-2018/8	17696-228-2017	947	CALI CRUZ Teofilo	DNI N° 93.049.592	\$ 34.538,68	
034-SC-1170-2018/1	17696-1784-2017	947	ALMARAS Eva Julieta Nazarena	DNI N° 41.384.130	\$ 30.833,76	
034-SC-1176-2018/K	12692-325-2014	947	EQUISE ECOS Francisco	DNI N° 93.889.926	\$ 35.290,22	
034-SC-1185-2018/K	12692-1381-2013	947	SILVEIRA Josefa Margarita	DNI N° 26.988.460	\$ 34.414,86	
034-SC-1201-2018/0	17696-647-2017	947	ROJAS GABRIEL Francisca	DNI N° 93.049.590	\$ 6.024,78	

034-SC-979-2018/3	17696-1510-2016	947	MASCARELLO Pedro Eduardo	DNI N° 14.994.880	\$ 32.010,52	
034-SC-985-2018/9	17696-1000-2016	947	VALENCIO Victor Antonio	DNI N° 24.145.930	\$ 30.647,22	
034-SC-1030-2018/0	17696-1047-2017	947	CHURA ACHU Deodosia	DNI N° 94.107.297	\$ 3.953,04	
034-SC-1035-2018/1	17696-1290-2017	947	ESPEJO Viviana	DNI N° 14.329.650	\$ 26.757,66	
034-SC-885-2018/5	17696-83-2018	947	FLORES Alba Melisa	DNI N° 31.864.535	\$ 371.243,52	
034-SC-885-2018/5	17696-83-2018	947	CALAPEÑA Gustavo	DNI N° 33.764.149	\$ 371.243,52	
034-SC-891-2018/0	12692-990-2014	947	CHOQUE Victor Hugo	DNI N° 23.318.757	\$ 17.504,90	
034-SC-898-2018/3	17696-417-2017	947	CHAMBI SOLIZ Juan Carlos	DNI N° 94.223.715	\$ 27.160,30	
034-SC-904-2018/K	17696-2044-2017	947	VAZQUEZ POMA Victor	DNI N° 92.959.725	\$ 47.635,70	
034-SC-953-2018/2	12692-671-2013	947	CORIA Mauricio	DNI N° 18.616.551	\$ 51.647,68	
034-SC-932-2018/8	12692-108-2015	947	ZERPA Marta Ruperta	DNI N° 32.564.018	\$ 54.553,66	
034-SC-932-2018/8	12692-108-2015	947	CRUZ Marina	DNI N° 29.326.267	\$ 54.553,66	
034-SC-932-2018/8	12692-108-2015	947	SUBELZA Daniela Gisela	DNI N° 38.974.045	\$ 54.553,66	
034-SC-950-2018/8	17696-1592-2016	947	FLORES Cintia Noemi	DNI N° 37.414.397	\$ 39.147,00	
034-SC-950-2018/8	17696-1592-2016	947	RODRIGUEZ Mario Alberto	DNI N° 36.208.094	\$ 39.147,00	
034-SC-950-2018/8	17696-1592-2016	947	MAMANI Griselda Carmen	DNI N° 33.844.331	\$ 39.147,00	
034-SC-984-2018/5	17696-1279-2016	947	APAZA Javier Fidel	DNI N° 23.434.783	\$ 37.377,60	
034-SC-939-2018/5	17696-2314-2016	987	ZERPA Esther	DNI N° 30.338.625	\$ 26.325,77	USD 660,39
034-SC-926-2018/2	17695-387-2015	987	CORIMAYO Delia	DNI N° 38.974.041	\$ 12.503,34	USD 526,53
034-SC-926-2018/2	17695-387-2015	987	CRUZ Victor	DNI N° 37.644.003	\$ 12.503,34	USD 526,53
034-SC-1368-2018/4	17697-140-2018	979	MAMANI Dante Arnaldo	DNI N° 44.500.166	\$ 44.506,70	
034-SC-1357-2018/8	17697-51-2018	972	MERE Juan Carlos	DNI N° 33.056.002	\$ 52.000,00	

Augusto Nelson Ibarra, Administrador de Aduana A/C.

e. 05/12/2018 N° 92318/18 v. 05/12/2018

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”,

corresponderá aplicar, desde el 04/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 35 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 04/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 38 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	26/11/2018	al	27/11/2018	79,72	77,10	74,60	72,21	69,93	67,74	56,15%	6,552%
Desde el	27/11/2018	al	28/11/2018	79,81	77,20	74,70	72,30	70,01	67,82	56,20%	6,560%
Desde el	28/11/2018	al	29/11/2018	79,50	76,90	74,42	72,04	69,77	67,59	56,05%	6,534%
Desde el	29/11/2018	al	03/12/2018	78,40	75,88	73,46	71,15	68,93	66,81	55,53%	6,444%
Desde el	03/12/2018	al	04/12/2018	80,86	78,17	75,60	73,15	70,80	68,56	56,69%	6,646%
Desde el	04/12/2018	al	05/12/2018	55,88	54,60	53,35	52,15	50,98	49,84	43,56%	4,593%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	26/11/2018	al	27/11/2018	85,31	88,29	91,42	94,70	98,13	101,72		
Desde el	27/11/2018	al	28/11/2018	85,43	88,42	91,56	94,85	98,29	101,90	128,32%	7,021%
Desde el	28/11/2018	al	29/11/2018	85,06	88,03	91,14	94,40	97,81	101,38	127,54%	6,991%
Desde el	29/11/2018	al	03/12/2018	83,81	86,69	89,71	92,87	96,17	99,63	124,89%	6,888%
Desde el	03/12/2018	al	04/12/2018	86,62	89,70	92,93	96,31	99,86	103,57	130,87%	7,119%
Desde el	04/12/2018	al	05/12/2018	58,58	59,98	61,44	62,94	64,49	66,09	77,19%	4,814%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 12/11/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 80% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 85% TNA y de 61 días a 90 días del 90%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMES será hasta 30 días del 82% TNA, de 31 a 60 días del 87% y de 61 hasta 90 días del 92% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 30 días del 85% T.N.A. desde 31 días a 60 días de 90% TNA y de 61 días a 90 días del 95%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, 2° Jefe de Depto. - Maria Laura Zaracho, Jefe de División.

e. 05/12/2018 N° 92410/18 v. 05/12/2018

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

"GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A MARÍA SOLEDAD RODRIGUEZ, DE LA DDNG 228/18 DEL 15/08/18, QUE DICE: "... ARTÍCULO 1RO. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL AL PERSONAL DE OFICIALES SUBALTERNOS, SUBOFICIALES SUBALTERNOS Y GENDARMES DE LA FUERZA, A PARTIR DE LA FECHA DEL CORRIENTE MES Y AÑO, POR HABER SIDO CLASIFICADO "NO APTO PARA PRESTAR LA FUNCIÓN DEL GENDARME", QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN: PRIMER ALFÉREZ "EN COMISIÓN" ESCALAFÓN SANIDAD (ESPECIALIDAD PSICÓLOGO), MARÍA SOLEDAD RODRIGUEZ (MI 34.770.885 - CE 106221), CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN LA JUNTA SUPERIOR DE RECONOCIMIENTOS MÉDICOS Y ASUNTOS MÉDICOS LEGALES ..." FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA. PUBLÍQUESE POR EL TÉRMINO DE 3 DÍAS".

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 05/12/2018 N° 91977/18 v. 07/12/2018

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

GENDARMERÍA NACIONAL, CON DOMICILIO EN AVENIDA ANTÁRTIDA ARGENTINA NRO 1480, NOTIFICA A MAXIMILIANO CLAUDIO MARQUEZ (DNI: 30.016.976), DE LA DISPOSICIÓN DEL SDN, NUMERO DI-2017-4-APN-SNG#GNA, DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2017, QUE DICE: 1. DECLARAR QUE LA "DORSOLUMBALGIA", QUE PADECIÓ EL GENDARME (R) MAXIMILIANO CLAUDIO MÁRQUEZ (DNI: 30.016.976), POR LA QUE FUE

CLASIFICADO "ATS", NO GUARDA RELACIÓN CON LOS ACTOS DEL SERVICIO. FIRMADO FEDERICO EUGENIO SOSA, SUBDIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA. PUBLIQUESE POR EL TÉRMINO DE 3 DÍAS.

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 05/12/2018 N° 91978/18 v. 07/12/2018

CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

EN VIRTUD DE LO RESUELTO POR EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES MEDIANTE LA RES. N° 388/18 Y SU ANEXO II, SE HA PROCEDIDO A:

I.- LA APERTURA DEL REGISTRO PÚBLICO PERMANENTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESCARGA DE BULTOS SU TRASLADO Y ACARREO, Y MOVIMIENTO DE ENVASES EN EL ABASTECIMIENTO, CORRESPONDIENTE A TODOS LOS PABELLONES DE COMERCIALIZACIÓN FRUTIHORTÍCOLA DEL P1 AL P12, PSA DEL 1 AL 6 Y PABELLÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS.

II.- PERIODO INSCRIPCION

EL REGISTRO PERMANECERÁ ABIERTO DESDE EL DIA 3 HASTA EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 2018

III.- ACCESO A LA DOCUMENTACION

LOS INTERESADOS EN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PODRAN ACCEDER GRATUITAMENTE A LA DOCUMENTACION RETIRANDOLA DE LA MESA GENERAL DE ENTRADA Y ARCHIVOS QUE FUNCIONAN EN EL CUARTO PISO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DE LA CORPORACION DESDE EL DIA 3 HASTA EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 2018

IV.- PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION

SE REALIZARÁ EN EL PERIODO PREINDICADO EN LA MESA DE ENTRADAS DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DE LA CORPORACION.

LA FECHA DE CIERRE PARA LA RECEPCION DE LA DOCUMENTACION SERIA EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 2018 A LA HORA 16.00, EN QUE EL REGISTRO QUEDARA CERRADO.

Lucas Lamenza.

e. 05/12/2018 N° 92599/18 v. 07/12/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 1515, Expediente N° 100.766/16, caratulado "El Dorado S.A.", que, mediante Resolución N° 542 del 01/11/18, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, absolver al Sr. Héctor Andres VIAÍN (D.N.I. N° 7.530.398) y tener por extinguida la acción sumarial contra el Sr. Julián Manuel GARCIA (D.N.I. N° 7.929.128). Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Federico Guillermo Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Vanina Rosa Lanciotti, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 03/12/2018 N° 90919/18 v. 05/12/2018

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

"GENDARMERÍA NACIONAL SITO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 1480 (CABA), NOTIFICA AL GENDARME II ALEXIS ROBERTO RODRIGUEZ GOMEZ (DNI 36.026.942), DE LA DDNG "R" NRO 141/18 DE FECHA 01/06/18 EXPTE AF 8-2007/5, CUYA PARTE PERTINENTE EXPRESA: VISTO, LAS PROPUESTAS FORMULADAS POR LA JSCPS, DEL DÍA 05/04/18 Y CONSIDERANDO: QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN LOS NROS 94, 95 Y 96 DEL CAP V DE LA RDLA" ...Y ART 72 LEY 19.349 DE G.N.A. QUE EL DICTADO DE LA PRESENTE ES FACULTAD DE ESTA INSTANCIA... ART 5TO DTO 2259/84 (RESOL MD 507/84). POR ELLO, EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1. APROBAR PARCIALMENTE LAS TAREAS REALIZADAS... 2. CLASIFICAR COMO "NO APTO PARA PRESTAR LA FUNCIÓN DE GENDARME" EN SU TRATAMIENTO A TENOR DEL NRO 74, INC 3) DE LA RDLA AL GENDARME II (CADETE I) (GRL-SEG) ALEXIS ROBERTO RODRIGUEZ GOMEZ (MI 36.026.942) "POR HABER SIDO SEPARADO DEL CURSO "OFICIAL DE GENDARMERÍA" 2017, HABIENDO AGOTADO LAS INSTANCIAS DE EVALUACIÓN AL NO APROBAR DOS (2) ASIGNATURAS DEL ÁREA TÉCNICO PROFESIONAL: TÉCNICAS DE EMPLEO Y ARMAS PORTÁTILES Y TÉCNICAS DE EMPLEO OPERACIONAL; Y DOS (2) MATERIAS DEL ÁREA ACADÉMICA: DERECHO POLÍTICO Y CONSTITUCIONAL, ÉTICA PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD SOCIAL, EVIDENCIANDO UNA MARCADA FALTA DE ADAPTACIÓN AL RÉGIMEN INSTITUCIONAL DENOTANDO DESINTERÉS, COMPROMISO, ESFUERZO Y DEDICACIÓN, CIRCUNSTANCIAS QUE DESENCADENAN EN SU SEPARACIÓN DE LAS FILAS DE LA INSTITUCIÓN, DE ACUERDO A LAS DIRECTIVAS VIGENTES. SIENDO REQUISITO FUNDAMENTAL Y SINE QUA NON LA REALIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL REFERIDO CURSO DE FORMACIÓN, PARA SU CONTINUIDAD EN LA FUERZA"... 107. COMUNÍQUESE, TÓMESE NOTA Y ARCHÍVESE. FDO: GERARDO JOSÉ OTERO – COMANDANTE GENERAL - DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA." PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS.

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 03/12/2018 N° 91293/18 v. 05/12/2018

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

"GENDARMERÍA NACIONAL SITO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 1480 (CABA), NOTIFICA AL GENDARME II MATIAS EZEQUIEL CAFFIERO (DNI 39.774.326), DE LA DDNG "R" NRO 141/18 DE FECHA 01/06/18 EXPTE AF 8-2007/5, CUYA PARTE PERTINENTE EXPRESA: VISTO, LAS PROPUESTAS FORMULADAS POR LA JSCPS, DEL DÍA 05/04/18 Y CONSIDERANDO: QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN LOS NROS 94, 95 Y 96 DEL CAP V DE LA RDLA" ...Y ART 72 LEY 19.349 DE G.N.A. QUE EL DICTADO DE LA PRESENTE ES FACULTAD DE ESTA INSTANCIA... ART 5TO DTO 2259/84 (RESOL MD 507/84). POR ELLO, EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1. APROBAR PARCIALMENTE LAS TAREAS REALIZADAS... 2. CLASIFICAR COMO "NO APTO PARA PRESTAR LA FUNCIÓN DE GENDARME" EN SU TRATAMIENTO A TENOR DEL NRO 74, INC 3) DE LA RDLA AL GENDARME II (CADETE I) (GRL-SEG) MATIAS EZEQUIEL CAFFIERO (MI

39.774.326) "POR HABER SIDO SEPARADO DEL CURSO "OFICIAL DE GENDARMERÍA", EN RAZÓN DE HABER AGOTADO LAS INSTANCIAS DE EVALUCIÓN PARA EL PROCESO DE READMISIÓN, EVIDENCIANDO CON ELLO UNA FALTA DE ADAPTACIÓN AL REGIMEN INSTITUCIONAL, DENOTANDO DESINTERÉS, COMPROMISO, ESFUERZO Y DEDICACIÓN, CIRCUNSTANCIAS QUE DESENCADENAN EN SU SEPARACIÓN DE LAS FILAS DE LA INSTITUCIÓN, DE ACUERDO A LAS DIRECTIVAS VIGENTES. SIENDO REQUISITO FUNDAMENTAL Y SINE QUA NON LA REALIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL REFERIDO CURSO DE FORMACIÓN, PARA SU CONTINUIDAD EN LA FUERZA"... 107. COMUNÍQUESE, TÓMESE NOTA Y ARCHÍVESE. FDO: GERARDO JOSÉ OTERO – COMANDANTE GENERAL - DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA." PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS.

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 03/12/2018 N° 91346/18 v. 05/12/2018

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina